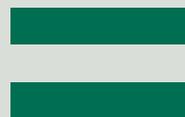


2021



**CDHEA**

Comisión de **Derechos**  
**Humanos** del Estado  
de AGUASCALIENTES

# INFORME DE LABORES

J Asunción Gutiérrez Padilla

## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

J Asunción Gutiérrez Padilla  
Presidente

Erika del Consuelo Lozano Vázquez  
Martha Elba Dávila Pérez  
Martín Torres Zúñiga  
Rodrigo Hernández Oneto  
Rogelio Ruíz Esparza Gómez  
Consejo Consultivo

José Alfredo Muñoz Delgado  
Secretario General

Lucía Alba Reyes  
Visitadora General

# ÍNDICE

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| <b>MENSAJE</b>                      | <b>5</b>   |
| <b>1. PROTECCIÓN Y DEFENSA</b>      | <b>15</b>  |
| <b>2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN</b>      | <b>31</b>  |
| <b>3. EDUCACIÓN Y CULTURA</b>       | <b>55</b>  |
| <b>4. DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>  | <b>65</b>  |
| <b>ANEXO. RECOMENDACIONES</b>       | <b>77</b>  |
| <b>ANEXO. GRÁFICAS ESTADÍSTICAS</b> | <b>175</b> |



# MENSAJE



J Asunción Gutiérrez Padilla

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Aguascalientes

Estimados amigas y amigos:

Hay un conocido fragmento de las Meditaciones del Quijote donde José Ortega y Gasset reflexiona sobre su propio entorno. La cita del filósofo español, referida aquí en forma algo libre, dice: “Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo”. Las interpretaciones de este lugar común en el pensamiento orteguiano son múltiples, por lo que bajo ningún concepto podría pretender cubrir las todas en este breve mensaje. Sin embargo, aún subsiste un sentido en el que el dictum de Ortega conserva toda su relevancia inicial. Se trata de aquella certeza según la cual de alguna manera el entorno de cada uno conforma un aspecto de la existencia colectiva, de modo que, si al pretender salvar nuestro propio presente no contribuimos, de la misma manera, a asegurar la “circunstancia” de los demás pronto acabaremos perdidos sin remedio. Quiero pensar que en un sentido más técnico esta certeza se halla en la base de la añeja polémica sobre la fundamentación

de los derechos humanos. Conforme a uno de los recursos más frecuentes para explicar es el expediente de la alteridad; es decir, a que si cada uno está dispuesto a asumirse a sí mismo como titular de ciertas expectativas esenciales, por elemental congruencia no podrá negar esas mismas facultades en favor de sujetos que son esencialmente idénticos a nosotros. Está aquí la interacción recíproca entre cada uno de nosotros, entre nuestra circunstancia y la circunstancia de los demás.

Hoy, a la vuelta de un año, comparezco por última vez en el periodo constitucional para el que fui designado a rendir ante el Poder Legislativo y ante la sociedad en general, el cuarto informe sobre el estado que guarda la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Como en las tres ocasiones anteriores en las que he comparecido para cumplir con este deber, lo hago, en observancia de un deber legal, pero también para satisfacer la axiología que hemos establecido como regla de conducta para la Comisión.

Empero, pronto ese furor inicial dio paso a un avance titubeante. Después de todo, la eficacia performativa del derecho es limitada. Lo explico con un poco más de detalle. En muchas ocasiones, sin bien la existencia de un derecho previsto a nivel constitucional entraña ya una garantía positiva para su eficacia –más vale tener un derecho que carecer de él hasta en el plano semántico– no siempre es suficiente el cambio se traduce en una modificación de las condiciones imperantes más allá de la extensión del texto legal. Se trata, en todo caso, que los efectos jurídicos de las declaraciones estén acompañados por la acción coordinada de todos los operadores, pues ninguna expectativa fundamental puede sobrevivir solo al golpe de las sentencias o las recomendaciones. Y es aquí donde asalta el desconcierto, pues por lo que concierne a la tarea de promoción y protección no jurisdiccional de los derechos que está en manos de la Comisión, hemos tenido que hacernos cargo de muestras múltiples de voluntades públicas poco dispuestas a aceptar las obligaciones que les imponen los derechos o, en otro sentido, hemos tenido que hacernos cargo de experiencias escarnecedoras donde ha sido justamente la falta de eficacia de dichas normas la causa directa de graves situaciones.

Los derechos viven mientras representan algo tangible, mientras se cree en ellos; de algún modo son una muestra de ese “pegamento mítico de la humanidad” que nos ha permitido sobrevivir como especie y superponernos a nuestras propias limitaciones. Por ello, la gravedad e importancia de la tarea confiada a la Comisión. En nuestra labor anida la llama que mantiene

viva la fe en el derecho. Como decía Ihering, “en última instancia un derecho sin concordancia práctica y sin las condiciones para imponerse a las eventuales transgresiones es algo así como un fuego que no quema”. Sin embargo, lo cierto es que en los últimos años la cultura de los derechos no vive sus mejores tiempos. Las amenazas las trae el viento y cada una parece tener la fuerza suficiente para arrasar lo construido después de grandes sacrificios. Por citar un solo ejemplo, en los últimos cuatro años el número de quejas presentadas y sustanciadas ante la Comisión presenta una cifra creciente. Esto se explica por el ascendente de legitimación que el trabajo de la Comisión ha ganado entre la sociedad a lo largo del periodo que se informa; no obstante, como decía hace un momento, también acredita que el cumplimiento espontáneo de las conductas a que está obligada la autoridad no se ha convertido en una regla invariable. Los escollos que se han tenido que superar para garantizar la eficacia en la labor de la Comisión también han descrito una complejidad ascendente. En no pocas veces los derechos son vistos como obstáculos que impiden a la autoridad desplegar su actividad de acuerdo con lo que a su juicio particular podría ser más fácil o cómodo. En estos años, por ejemplo, el personal del organismo ha tenido que enfrentar con estoicismo la más variada laya de vituperios, amenazas, ofensas y hasta agresiones al desempeñar sus actividades esenciales. Pese a todo, insistimos en cumplir la función que nos fue confiada.

## II

Lo dicho no es solamente un engolamiento de la voz y la actitud. Cada una de estas afirmaciones está respaldada por los logros alcanzados durante los últimos cuatro años. En el informe que ahora pongo a consideración, se contiene una cuenta pormenorizada de cada uno de estos aspectos. Queda mucho por hacer, eso es evidente., Pero también es cierto que este es un momento oportuno para dar cuenta como en una hoja de ruta, el camino recorrido. Hay satisfacción, es cierto; pero también hay certeza respecto del largo trecho que falta por recorrer. En mi periodo de ejercicio, la actividad de la Comisión ha girado en torno a ejes específicos, entre los que destacan los siguientes.

**1. Fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.** Uno de los aspectos sobre los que se ha centrado el papel de la Comisión es el fortalecimiento constante de la educación en materia de derechos humanos. Esto implica necesariamente reconocer que los derechos no son

abstracciones o construcciones teóricas que sirven solamente para justificar estudios apartados de la realidad. Por el contrario, implica centrar la acción de este organismo, en la inaplazable labor de socialización de los derechos en todos los aspectos de la vida de las personas. La cultura del respeto y la vivencia plena de las expectativas que garantizan las normas fundamentales debe ser una experiencia sensible de la vida cotidiana y no un mero fenómeno transitorio que para obtenerse debe ser alcanzado, en ocasiones, a través de los tribunales. Durante mi gestión, la Comisión ha colocado el acento en la difusión de la cultura a favor de los derechos. Se trata de convertirlos en bienes comunes accesibles a todas las personas. La Comisión no debe reaccionar solo frente a la vivencia de las violaciones, sino que la acción de este organismo ha estado encaminada al fortalecimiento de la legalidad. En los cuatro años en los que he tenido el alto honor de servir al pueblo aguascalentense, he querido dar testimonio de la manera en la cual los derechos pueden cubrir a todas las manifestaciones de la vida común, porque es ahí donde se ubican las principales necesidades de las personas: el respeto a la integridad personal, a la inviolabilidad del domicilio y al respeto de la vida y la propiedad, así como la libertad de pensamiento y expresión de las ideas o el autónomo desarrollo de la personalidad. Todos ellos son bienes que la Comisión defiende y tutela sin buscar el beneplácito o el aplauso de lo efímero, sino a través del trabajo de todos los días.

En específico, en cuanto a este aspecto se han realizado las acciones, que enunciativamente me permito señalar. En principio, favorecimos, mediante la educación y la cultura en todos los niveles educativos y a través de la sinergia con los poderes estatales, el sentimiento favorable hacia las normas que consagran derechos humanos. La Comisión se ha desempeñado decididamente y a partir de las facultades que le confiere la ley a fin de que los mecanismos previstos en el orden constitucional y legal de la entidad para la protección y defensa de los derechos sean plenamente conocidos y empleados por los ciudadanos que son sus beneficiarios. Aquí debo insistir una vez más en que los derechos deben ser asequibles precisamente para los menos favorecidos de nuestro entorno y no meros argumentos para adornar un discurso vacío o concitar el repudio de la sociedad cuando son malentendidos tanto en su alcance y significado como instrumento liberador de los más desprotegidos. En estos años se ha abatido la ineficacia en el ejercicio de las facultades competenciales de la Comisión, ya que tolerar ese aplazamiento práctico no solo era motivo de vergüenza, sino también un desaire a la propia soberanía de este cuerpo legislativo que dotó a la Comisión de un orden jurídico adecuado el cual, a veces por dolo o culpa, no se había traducido en una experiencia positiva para la sociedad.

**2. Actividades de protección de los derechos.** En cuanto a las actividades de protección de los derechos me es grato informar que durante mi gestión se ha emprendido un papel firme y decidido en este campo. Ello no quiere decir que la Comisión se haya convertido en un inquisidor implacable; muy al contrario, nuestra labor se ha sumado a la acción coordinada de los poderes públicos tanto de la administración centralizada como en cada uno de los municipios y, desde luego, a la siempre apreciable labor que el propio poder legislativo ha emprendido a favor de los derechos. En este aspecto, el trabajo lo hemos se ha realizado con el decoro y la medida que reclama la gravedad del empeño. Por eso, se han preservado siempre los intereses de la colectividad sin menoscabar esas cartas de triunfo individuales que son los derechos.

Sobre este aspecto, quiero destacar algunos logros que me parecen esenciales. En primer lugar, las recomendaciones se han vuelto más detalladas y mejor fundamentadas, no únicamente en lo que hace por su papel directamente implicado con la autoridad a la que se dirigen, sino también porque por medio de ellas se cumple una especie de magisterio a favor de los derechos. Las recomendaciones no deben ser temidas ni tampoco pasadas por alto; al contrario, en la fuerza persuasiva y moral de la Comisión debe encontrarse la principal razón para que esas determinaciones sean aceptadas, observadas y comprendidas por las autoridades y la población en general. Solo de esta manera se fortalece la vigencia de la libertad y el papel de la Comisión se desempeña de mejor manera. Hemos desplegado con ahínco, en el ámbito de sus competencias, todas y cada una de las atribuciones que tiene asignadas para desarrollar informes que permiten conocer la situación actual en lo que respecta a la operatividad de los derechos en cada sector del Estado. La acción del organismo ha dejado conocer la incidencia de las violaciones más frecuentes, por ejemplo, de las personas sometidas a proceso penal o que están cumpliendo una pena o medida de seguridad, pero también de los estudiantes, los trabajadores y las amas de casa. Sobre la base de esta información, hemos emprendido las medidas necesarias, para que, con la máxima economía de los recursos disponibles, se alcance la mayor virtualidad.

En especial por lo que respecta al régimen de tramitación y resolución de las quejas, me es grato informar que no solo se abatió el rezago y se digitalizó todo el acervo documental, sino que ahora esta clase de instancias pueden ser presentadas por todos los medios posibles y con las mínimas exigencias de tiempo y desplazamiento de las personas afectadas. La casa de la Comisión está cerca y es de todos los aguascalentenses, porque esta es la única manera en que los derechos pueden entrar definitivamente en experiencia cotidiana.

**3. Cohesión entre la Comisión Estatal con otros organismos de nacionales e internacionales de defensa de los derechos.** No es el caso de reiterar aquí aspectos teóricos de los derechos humanos, porque ello de poco ayudaría en un foro donde dicho conocimiento es un hecho notorio; sin embargo, como sabemos los derechos fundamentales son una unidad y no representan, por tanto, una experiencia única, en la que la acción se encuentre aislada. Por ello, durante mi gestión se ha buscado que el organismo garante favorezca los lazos de entendimiento con los demás organismos nacionales e internacionales encargados de la misma materia. En consecuencia, el personal de la Comisión se ha nutrido de la experticia de otros organismos nacionales y supranacionales interesados en el tema. No se trata de que se concentre solo en agotar actividades culturales itinerantes, sino que también se han concentrado esfuerzos para obtener los mejores resultados.

Hacia el exterior en total concordancia la Comisión ha participado en actividades de difusión y protección de los derechos en concierto con otros organismos homólogos, a fin de que mediante el compartimiento de experiencias y visiones comunes se aprenda de las experiencias exitosas. Desde luego, debemos reconocer que también formamos parte de una federación y de todo un sistema supranacional de protección, por lo cual hay que voltear los ojos para darnos cuenta de que ahí se encuentra un amplio filón para que se deje sentir su actividad decidida a favor de los derechos.

**4. Fortalecimiento de las acciones individuales de protección de los derechos.** El último aspecto que me parece adecuado destacar en este mensaje a la comunidad, es la manera en que se han establecido las acciones concretas que incrementen la eficacia de los procedimientos y mecanismos para que se interpongan quejas y denuncias. Aunque ya toqué estos temas, como parte del rubro en materia de las acciones concretas en materia de protección; no puedo dejar de referirme en esta parte final de mi intervención al procedimiento extraordinario para la exhibición de persona, previsto en los artículos 77 a 80 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Este es un valioso instrumento que, debo decir sin rodeos, se ha utilizado cada vez con mayor profusión gracias al decidido empeño. Por medio de este mecanismo, se ha podido incidir de manera directa en la evitación de las desapariciones forzadas, arrestos y privaciones de la libertad ilegales. Con este recurso extraordinario se actúa prácticamente de forma semejante a la justicia federal cuando interviene en materia de amparo para tutelar la

libertad personal. Es por ello a través de este mecanismo se ha dejado sentir en forma definitiva e indeleble el poder de las competencias se tienen asignadas. Como se ve, durante el periodo que se informa se ha hecho más con menos y en forma mucho más decidida de lo que se había logrado en el pasado inmediato.

### III

Quiero referirme, por último, a un par de cuestiones que han ocupado una incesante actualidad en nuestro entorno. Ni qué decir tiene que, en ocasiones, los derechos entrañan un profundo desacuerdo. Podemos discrepar acerca de lo que implica la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y así con cada una de las posiciones tuteladas por los derechos. Sin embargo, por encima de los desencuentros prevalece la unidad en torno a un mismo proyecto constitucional. En este caso se encuentra, por ejemplo, la lucha de las mujeres para superar las condiciones de discriminación y marginación ancestral de que han sido objeto. La Comisión saluda y acompaña de manera firme y decidida esta lucha en donde nosotros mismos hemos tomado parte. Es también, por cierto, la misma tarea en la que avanzamos codo a codo con la comunidad LGBTIQ+. En estos casos, nuestras recomendaciones son el mejor testimonio de que a las palabras unimos la acción. No puede ser de otra forma. Respecto de las reivindicaciones de estos grupos, no se puede caer en la descalificación fácil ni en la entronización de posturas dogmáticas que impiden el acercamiento entre las posiciones encontradas. Creo que esas actitudes no caben entre quienes defienden y creen en los derechos humanos. Es incontestable que las mujeres, los migrantes, los indígenas y todas las minorías pueden y deben dejar oír su voz, y la Comisión estará siempre expedita para velar porque así sea. Esto también hay que decirlo sin rodeos: lo cierto es que la discriminación de que ancestralmente ha estado presente para estas comunidades obedece a prejuicios sin fundamento originados en procesos deficientes de comunicación. Debemos reconocer que en la lucha por la equidad de género o por la reivindicación de las conquistas hacia modelos plenos de igualdad, deben escucharse a todas las voces debidas al pluralismo característico de una sociedad abierta como la nuestra. Por ello, es necesario reconocer que solo a través del dialogo serio, franco, sincero y sin dogmatismos se podrá construir un espacio común para el respeto de los derechos de todas las personas, no ya como si se tratara de una conversación condescendiente con minorías insulares de la población, sino con sectores de plenos derechos en nuestra sociedad.

#### IV

Concluyo en unas cuantas semanas el periodo constitucional para el que fui originalmente designado. Han sido años de múltiples satisfacciones, pero también de trabajo constante. El periodo estuvo marcado por vicisitudes imprevisibles, por ejemplo, una epidemia generalizada que durante los dos últimos años ha puesto el acento en la necesidad de reivindicar a toda costa los derechos de las personas. La pandemia, como lo mencioné en el informe del año anterior, también nos ha golpeado en lo personal. Ha habido retos, muchos, agobiantes, pero todos los hemos emprendido. Por eso es momento para agradecer al Consejo Consultivo y a todo el personal por su esfuerzo y entrega constante.

En el camino de regreso a Itaca hay múltiples peligros, pero también imborrables experiencias. Para mí, la Comisión ha sido esa Itaca a la que debe volverse porque en ella se encuentra el hogar. En estos años, mi divisa han sido los derechos humanos y con ellos, lanza en ristre he acometido la batalla contra cualquier molino que los amenace. Hoy rindo ante el pueblo de Aguascalientes los resultados obtenidos en esa brega de infinitud. Lo hago convencido de que cualquier paso que no demos en esa dirección nos será reclamado por las generaciones por venir. Aquí está la huella de lo que se ha hecho para cumplir el compromiso y el deber con la sociedad. Después de pasar revista al recuento de estos logros, aguardo la esperanza que de si seguimos por este camino, en poco tiempo los derechos humanos serán una conquista tan evidente como las chispas en un cañaveral en medio de la noche del autoritarismo.

Gracias

# PROTECCIÓN Y DEFENSA

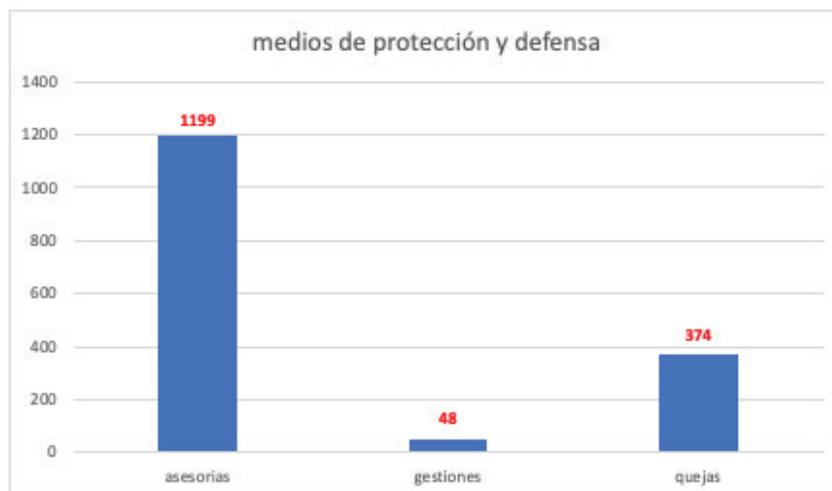




# 1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

## I. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Visitaduría General tiene como función principal la investigación y resolución de las quejas iniciadas de oficio o a petición de parte, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren los derechos humanos de la ciudadanía, siempre que estos hayan sido cometidos por servidores públicos del estado. La realización de visitas de supervisión a los diversos lugares en donde se encuentren personas privadas de la libertad, emisión de observaciones relevantes y de recomendaciones generales. Además de los anteriores, se han implementado otros medios de protección y defensa los cuales consisten en brindar asesorías y realizar gestiones cuando los asuntos escapan de la competencia del organismo. Estos servicios se prestan inspirándose primordialmente, en los altos principios que conforman la existencia y los propósitos del organismo. A través de los diferentes medios de protección y defensa que se realizan en la Comisión, del 1° de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, se atendieron a 1621 personas de la manera siguiente:



## Asesorías

Mediante un proceso de entrevista, inicialmente se escucha a la persona, se analizan los hechos que expone, y no existiendo elementos para iniciar un proceso de queja, se le orienta de forma oportuna sobre cómo actuar ante su planteamiento, en virtud de la materia de su asunto, explicando detenidamente los pasos a seguir para afrontar y proceder idóneamente; y si fuera conveniente y procedente acudir a otro organismo, se le brinda la información necesaria de dicha institución o dependencia. Este proceso es esencial en la atención y común por parte de este organismo debido a que gran sector de la población que acude desconoce cómo actuar ante situaciones o problemas que suceden en lo cotidiano.

Si la persona se presenta en las oficinas de la Comisión, previamente a ser atendida se le toman datos en la recepción. Si la atención es vía telefónica se recaba nombre de la persona y asunto que plantea. También esta modalidad de atención se puede brindar a través del correo electrónico institucional. Estas dos últimas opciones han sido potenciadas en tiempo de contingencia, brindándose con calidez y calidad a pesar de los pormenores que en sí supone el contexto sufrido por la pandemia actual que ha permeado durante este periodo. A continuación, se informa el total de asesorías brindadas:

| MATERIA        | 2020<br>DIC | ENE       | FEB       | MAR        | ABR        | MAY        | JUN        | JUL       | AGO       | SEPT       | OCT        | NOV       | TOTALES     |
|----------------|-------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-------------|
| Laboral        | 4           | 8         | 5         | 10         | 18         | 16         | 15         | 11        | 17        | 21         | 12         | 8         | 145         |
| Mercantil      | 2           | 0         | 1         | 1          | 0          | 1          | 3          | 0         | 4         | 4          | 1          | 1         | 18          |
| Civil          | 0           | 2         | 3         | 7          | 5          | 5          | 6          | 2         | 1         | 3          | 5          | 6         | 45          |
| Administrativo | 34          | 28        | 21        | 49         | 52         | 45         | 38         | 20        | 21        | 27         | 30         | 14        | 379         |
| Familiar       | 6           | 10        | 3         | 12         | 10         | 10         | 15         | 7         | 10        | 9          | 13         | 7         | 112         |
| Penal          | 22          | 19        | 9         | 24         | 29         | 25         | 30         | 19        | 15        | 36         | 26         | 32        | 286         |
| Educación      | 0           | 2         | 0         | 2          | 0          | 1          | 2          | 1         | 1         | 4          | 3          | 4         | 20          |
| Salud          | 12          | 5         | 4         | 7          | 7          | 12         | 10         | 7         | 7         | 1          | 4          | 6         | 82          |
| Discriminación | 5           | 1         | 0         | 3          | 4          | 1          | 1          | 1         | 1         | 2          | 3          | 1         | 23          |
| Psicología     | 0           | 0         | 0         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0         | 7         | 1          | 0          | 0         | 8           |
| Ceresos        | 1           | 4         | 1         | 4          | 1          | 10         | 7          | 1         | 6         | 0          | 6          | 7         | 48          |
| Otros          | 1           | 1         | 2         | 7          | 3          | 0          | 1          | 2         | 5         | 2          | 4          | 5         | 33          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>87</b>   | <b>80</b> | <b>49</b> | <b>126</b> | <b>129</b> | <b>126</b> | <b>128</b> | <b>71</b> | <b>95</b> | <b>110</b> | <b>107</b> | <b>91</b> | <b>1199</b> |

## Gestiones

Si bien es un proceso en gran medida semejante a la modalidad de asesoría, se complementa mediante el vínculo que se crea con otro organismo para indagar y abordar el asunto que la persona que está siendo atendida plantea. En caso de ser necesario, se canaliza a la persona a dicha dependencia y se le informa lo abordado con el personal que se entabló el contacto. La gestión permite aclarar y apoyar a la ciudadanía ante los planteamientos que exponen y de esta forma cubrir su pretensión y satisfacer la necesidad que de

modo individual contaba con dificultades para poder solventar. Las vías para realizar gestión son: llamada telefónica, escrito, acompañamiento y correo electrónico institucional. A continuación, se informa el total de gestiones brindadas:

| MATERIA        | 2020<br>DIC | ENE      | FEB      | MAR      | ABR      | MAY      | JUN      | JUL      | AGO      | SEPT     | OCT      | NOV      | TOTALES   |
|----------------|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Laboral        | 0           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         |
| Mercantil      | 0           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         |
| Civil          | 0           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         |
| Administrativo | 1           | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1        | 2        | 0        | 1        | 2        | 8         |
| Familiar       | 0           | 1        | 1        | 1        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 2        | 0        | 6         |
| Penal          | 0           | 1        | 0        | 1        | 1        | 2        | 1        | 3        | 0        | 2        | 0        | 1        | 12        |
| Educación      | 0           | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1         |
| Salud          | 1           | 0        | 0        | 1        | 2        | 1        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 6         |
| Discriminación | 0           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         |
| Psicología     | 0           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 1         |
| Ceresos        | 0           | 1        | 0        | 2        | 1        | 0        | 0        | 2        | 1        | 0        | 2        | 1        | 10        |
| Otros          | 0           | 0        | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 3        | 0        | 0        | 4         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>2</b>    | <b>5</b> | <b>1</b> | <b>6</b> | <b>5</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>6</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>48</b> |

## Quejas

La queja puede dar inicio a petición de parte, es decir, a solicitud de un tercero que tenga conocimiento de violaciones de derechos humanos en contra de alguna persona o bien, por la víctima directa. Otra modalidad es iniciarlas oficiosamente, esto sucede cuando la Comisión tiene conocimiento de actos u omisiones violatorios de derechos humanos. En el primer supuesto, la presentación de la queja puede hacerse personalmente de manera verbal o por escrito, por correo electrónico o en la página institucional. Una vez recibida la queja se le asigna un número, y se provee sobre su admisión. Los casos en los que se desecha la queja suelen ser por carecer de competencia para conocer del asunto y por no advertirse violaciones de derechos humanos en los hechos denunciados. Las quejas que son admitidas a trámite son debidamente investigadas y resueltas en el término establecido por la ley del organismo, salvo casos excepcionales. Estas últimas una vez tramitadas, son resueltas por medio de recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad o acuerdos de archivo.

## Histórico de quejas

Al inicio de la actual gestión (enero de 2018) se recibieron mil 24 expedientes provenientes de años anteriores, estos expedientes correspondían a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo que personal adscrito a la visitaduría tuvo dos objetivos importantes: el primero; abatir el rezago de expedientes anteriores a 2018 y segundo; investigar y resolver en el término que marca la ley de este organismo los expedientes de trámite que ingresaron durante los años 2018 (387), 2019 (430), 2020 (362)

y 2021 (374), cumpliendo con ambos objetivos, pues de la totalidad de expedientes referidos, al día de hoy, únicamente se encuentran en trámite 20 expedientes, todos dentro de término.

### Quejas tramitadas durante el periodo que se informa

En el informe de labores del año 2020 se informó que al 30 de noviembre existían 59 expedientes de queja pendientes de resolver. Ahora bien, del 1º de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 se recibieron 374 quejas, por lo que la suma de las quejas pendientes y las que ingresaron durante el periodo que se informa da un total de 433 expedientes de queja que se tramitaron, de las cuales únicamente se encuentran 20 en trámite y dentro del término que marca la ley. A continuación, se informan los motivos de conclusión:



### Supervisión a centros municipales de detención

La Comisión ha dado seguimiento a las inspecciones previas en este rubro, para ello se ha supervisado el cumplimiento de las Observaciones Relevantes emitidas el año pasado en 9 de los municipios del estado, las cuales giraban con relación a la falta de personal médico, y con ello carencia de certificados médicos de las personas detenidas; falta de higiene en celdas y mayor número de estas, para poder albergar a las personas detenidas.

Mediante este tipo de acción se promueve mayor prevención de posibles violaciones a derechos humanos, especialmente las relacionadas con la Libertad y Seguridad Personal, la Integridad Personal, así como la mejora constante y el acercamiento a un desarrollo óptimo de las funciones y protocolos con las personas

que se reciben en este tipo de centros relacionados principalmente con la comisión de faltas administrativas.

### **Supervisión de Centros Penitenciarios**

Durante este periodo se ha dado seguimiento a las inquietudes puntuales que se han presentado por personas privadas de la libertad, como posible falta de agua en momentos puntuales, por lo cual personal del organismo acudió oportunamente para que se garantizara contar con el vital líquido al interior del Centro Penitenciario Estatal para Varones Aguascalientes.

También se acudió al Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes con el objetivo de observar y constatar el estado de la comida, abastecimiento de tienda, protocolo de ingreso de pertenencias, realizar recorrido por área de biblioteca y entrevista a la encargada del referido centro.

### **Supervisión de Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones**

En el actual período la Comisión ha continuado con estrecha regularidad asistiendo a centros o clínicas donde se albergan personas que reciben tratamiento entorno a las adicciones; se visitan dichos centros con la finalidad de supervisar que funcionen con el mayor apego posible al respeto de los derechos humanos.

En las revisiones se llevan a cabo recorrido por las instalaciones, observando los diversos espacios que las conforman, relacionados con documentación, alimentación e higiene; mediante técnicas de observación y entrevistas a responsables y usuarios se indaga sobre el tipo de atención y trato que se les brinda.

Las deficiencias detectadas son: alimentación limitada, hacinamiento, falta de personal profesional, ausencia de documentos que avalen su regularización y tratamiento no apto para la atención a la adicción. En este período se han reportado 9 casos a las dependencias competentes en materia de salud para que otorguen seguimiento y dichos establecimientos cumplan con la normativa requerida para su óptimo funcionamiento.

En trabajo conjunto con otros organismos, como miembros del Comité Estatal para la Supervisión de Establecimientos Residenciales Especializados en Atención de Adicciones, encabezados por el Consejo Estatal contra las Adicciones (CECA), se han llevado a cabo visitas con otras dependencias como: Regulación Sanitaria, Dirección de Salud Mental y Adicciones (ISSEA), Área de Planeación de DIF Estatal, Fiscalía General del Estado, Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación Estatal de Protección Civil; dichas inspecciones se realizan con una frecuencia quincenal.

| VISITAS DE SUPERVISIÓN                       | 2020 DIC. | ENE      | FEB      | MAR       | ABR      | MAY      | JUN      | JUL      | AGO       | SEPT     | OCT       | NOV      | TOTA-LES  |
|----------------------------------------------|-----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| CERESOS (AGS. EL LLANO, FEMINIL, CEDA, CRES) | 0         | 0        | 1        | 3         | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         | 0        | 0         | 0        | 4         |
| CENTROS MUNICIPALES DE DETENCIÓN             | 0         | 0        | 2        | 6         | 0        | 0        | 0        | 0        | 1         | 0        | 9         | 0        | 18        |
| ASILOS DE ADULTOS MAYORES                    | 0         | 0        | 0        | 0         | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         | 0        | 0         | 0        | 0         |
| ALBERGUES DE MENORES                         | 0         | 0        | 0        | 0         | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         | 0        | 0         | 0        | 0         |
| HOSPITALES                                   | 0         | 0        | 0        | 0         | 0        | 0        | 0        | 1        | 1         | 2        | 1         | 0        | 5         |
| CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES         | 0         | 0        | 0        | 8         | 8        | 6        | 5        | 6        | 7         | 2        | 7         | 1        | 50        |
| OTROS                                        | 0         | 0        | 0        | 2         | 0        | 0        | 0        | 0        | 1         | 0        | 2         | 1        | 6         |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>0</b>  | <b>0</b> | <b>3</b> | <b>19</b> | <b>8</b> | <b>6</b> | <b>5</b> | <b>7</b> | <b>10</b> | <b>4</b> | <b>19</b> | <b>2</b> | <b>83</b> |

### Servicio Médico y Psicológico

En la comisión contamos con área médica/psicológica en la cual se brinda atención psicológica, se elaboran certificados médicos, dictámenes de afectación psicológica y/o el dictamen médico-psicológico especializado para casos de probable tortura y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul, los tres últimos con la finalidad de aportar elementos de prueba dentro de los expedientes de queja que en el organismo se tramitan. Además, los dictámenes médicos/psicológicos también se elaboran a petición de jueces del orden penal que los solicitan. Durante este periodo se emitieron 91 certificados médicos, 1 dictamen de afectación psicológica y 14 dictámenes médico-psicológico especializados para casos de probable tortura y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul.

### Servicio de Emergencias

Se cuenta con la línea telefónica (449 804 01 65), la cual es atendida las 24 horas del día los 365 días del año por abogados adscritos a la Visitaduría, por esta vía se brindan asesorías, gestiones, y de ser considerado como urgente el asunto puesto en conocimiento de este organismo, se realiza intervención inmediata. Durante este periodo se recibieron 69 llamadas al teléfono de emergencias.

### Tutorías

De conformidad con el Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente los servidores públicos adscritos a la Comisión de Derechos Humanos tienen la obligación de desempeñar la tutela de menores de edad en juicios familiares mientras que duren en los cargos.

Los tutores son nombrados por el Consejo de Tutelas y parte de sus funciones son las del cuidado del menor para que sea representado en el juicio familiar, se acepta el nombramiento que el Juez realice, se apersona a juicio para que el menor sea escuchado en audiencia y se emita una opinión de los profesionales que asisten a la audiencia, se presentan escritos que favorezcan el interés superior del menor, se emite la conformidad o inconformidad en los convenios realizados por las partes litigantes, se contestan vistas sobre informes y dictámenes, se realizan diligencias que beneficien al pupilo, tanto en juicios sucesorios como en juicios de paternidad, con la autorización cuando proceda para la toma de muestras biológicas que no son mutiladoras, invasivas o enajenantes para la integridad física de la menor. Actuando en todo momento para que se tomen las consideraciones necesarias y se resuelva atendiendo al interés superior del menor.

### **Prospectiva/retos próxima gestión**

Como se refirió con anterioridad, a inicios de la gestión se trazó como objetivo principal abatir el rezago de expedientes de pasadas administraciones, por lo que todos los esfuerzos se sumaron durante los primeros dos años y medio para lograrlo. Durante este tiempo y derivado de la revisión, estudio, resolución de expedientes de queja por actos u omisiones cometidos en contra de la ciudadanía, así como las asesorías y gestiones realizadas por el personal designado para tal efecto, nos ha permitido tener mayor claridad respecto de la situación actual del organismo, y sobre todo de las áreas de oportunidad para la gestión que está próxima iniciar, las cuales pudieran concretarse con las acciones siguientes:

Si bien es cierto, personas que consideran han sido vulnerados sus derechos humanos, o requieren orientación sobre algún tema en particular acuden a las instalaciones del organismo, también lo es que para la próxima gestión debería ser prioridad acercar más los servicios que ofrece la comisión a los grupos vulnerables (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de calle, personas con discapacidad y mujeres), pues son precisamente estos grupos quienes en ocasiones y/o en gran medida no pueden acudir a nuestras instalaciones por diversos factores, entre ellos el económico, o bien, no les es posible acceder a los servicios por medios digitales, por lo cual una buena manera sería que personal de Visitaduría haga presencia en las comunidades lejanas o de difícil acceso para poner a disposición los servicios del organismo y actuar en consecuencia cuando se tenga conocimiento de un caso que amerite cualquiera de los medios de defensa que se llevan a cabo en el organismo.

Entre las obligaciones del estado mexicano se encuentra la de prevenir violaciones de derechos humanos, por lo cual, aunque es una práctica que se ha venido realizando por parte de este organismo, sería trascendente emitir en mayor medida observaciones relevantes o bien recomendaciones generales dirigidas a diversas autoridades del estado con la finalidad de que lleven a cabo acciones tendientes a

prevenir violaciones de derechos humanos en distintas materias y sectores de la población.

Finalmente, la acción más relevante para la ciudadanía es llevar a cabo acciones coordinadas con diversas autoridades para impulsar la creación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación en la entidad, para que de esta manera se haga efectivo el derecho a la verdad, justicia y reparación a que tienen derecho todas las víctimas de violaciones de derechos humanos.

### Resoluciones

Para salvaguardar los derechos humanos de las personas frente a prácticas gubernamentales que atenten contra los derechos humanos así como frente a violaciones a los derechos humanos de personas o grupos de personas en lo particular, esta Comisión formula diferentes tipos de pronunciamientos dirigidos a las autoridades del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el objetivo de que dichas prácticas se replacen por unas respetuosas de los derechos de todas las personas y en los casos de violaciones en lo particular para que éstas y sus efectos cesen y se restituya a las personas afectadas en el disfrute de sus derechos.

Dichos pronunciamientos pueden ser de los que se dictan para resolver un expediente de queja y pueden ser Recomendaciones o Acuerdos de no Responsabilidad, o bien, pueden ser determinaciones que se pronuncian fuera de expedientes de queja y de manera general como las Recomendaciones Generales y las Observaciones Relevantes.

En este sentido, se emitieron 74 Resoluciones.

| RECOMENDACIONES GENERALES | OBSERVACIONES REVELANTES | RECOMENDACIONES EN EXPEDIENTES DE QUEJA | ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD | TOTAL |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-------|
| 8                         | 6                        | 24(Con 88 puntos recomendados)          | 36                             | 74    |

Cabe resaltar que a través de estas acciones a lo largo de esta gestión se lograron resolver 243 expedientes sobre quejas por probables violaciones en lo particular y con ello se abatió el rezago existente, una muestra de ello es que para la rendición de este informe los expedientes de queja que se informan resueltos, son de los iniciados a finales del año 2020 y durante el año 2021 mientras que durante el 2018 se resolvieron expedientes iniciados en años muy anteriores, incluso por ejemplo en el año 2013.

### Recomendaciones Generales.

Para la protección de diferentes derechos en el periodo que se informa se dictaron 8 Recomendaciones

Generales, dirigidas a diferentes autoridades del Estado y sus municipios para el respeto de los derechos humanos de la población.

| No.    | Extracto de Recomendación General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1/2021 | <p>Se recomendó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en relación con el derecho de las personas adulta mayores y con discapacidad a emitir el voto en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno en un entorno de accesibilidad física, y priorizando en todo momento su integridad personal.</p> <p>Se le solicitó que se implementaran las acciones técnicas, operacionales y humanas y se dotara de la infraestructura necesarias en los lugares que funjan como casillas electorales el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad no contaran con restricción o limitación frente a su derecho político de votar en las elecciones.</p> <p>También se recomendó que el día de la jornada electoral se brindara preferencia a las personas adultas mayores y personas con discapacidad al momento de acudir a las urnas para emitir su voto, favoreciendo en todo momento las condiciones que resultaran óptimas para salvaguardar su integridad, garantizando de esta manera el ejercicio pleno del derecho fundamental establecido en el artículo 35 fracción I constitucional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2/2021 | <p>Se recomendó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a la protección de la salud de las personas que fungirían como funcionarios de casilla y de aquellas que acudirían a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno</p> <p>Al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se le recomendó proporcionar y aplicar cinco días antes de la jornada electoral, la prueba de detección COVID-19 por medio del método PCR a todas las personas que fungirían como funcionarios de casilla en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.</p> <p>Al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se le recomendó: a) Que el día de la jornada electoral, se tomaran las medidas de protección e higiene que prevé el “Lineamiento general para la mitigación y prevención del COVID-19 en espacios públicos cerrados”, a efecto de evitar el contagio entre las personas que acudieran a ejercer su derecho al voto. Se señaló que las medidas deberían realizarse en las filas de acceso a las casillas electorales y en el interior de las instalaciones de éstas. También que sería necesario el uso de cubrebocas por parte de los funcionarios de casilla y de las personas que acudieran a votar. b) Previo al seis de junio de dos mil veintiuno, realizar un operativo de limpieza y desinfección de los lugares en los que se instalarán las casillas, con el propósito de reforzar la protección de la salud y garantizar la higiene de las instalaciones.</p> |
| 3/2021 | <p>Se recomendó al titular del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes y al Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a las medidas de apoyo que deberán brindarse a comunidad infantojuvenil que por motivo del confinamiento derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha sufrido alteraciones en su salud mental y emocional lo siguiente:</p> <p>Que en cumplimiento al numeral 7 de los Lineamientos Generales para el uso de la estrategia de “Aprende en Casa”, se ponga a disposición de la comunidad escolar una línea telefónica mediante la cual personal profesional otorgue apoyo psicológico a los niños y adolescentes estudiantes afectados emocionalmente por el confinamiento debido al periodo de la Sana Distancia ocasionada por la pandemia del COVID-19, a efecto de auxiliarlos con problemas de su salud mental o emocional, debiendo darle la difusión y publicación necesaria para que los niños y adolescentes que forman la comunidad escolar tengan acceso a ella.</p> <p>Que implemente programas que sean ampliamente difundidos para que las personas que tengan contacto con niños o adolescentes puedan identificar si estos padecen algún tipo de alteración en su salud mental o emocional. Y en consecuencia, se instrumente y facilite el acceso a los mecanismos de tratamiento adecuado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4/2021 | <p>Se recomendó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Presidenta del Consejo de la Judicatura Estatal, así como al Fiscal General del Estado, se desplieguen las acciones, instrumenten los procedimientos y definan las políticas públicas aplicables en el ámbito concerniente a la procuración y administración de justicia, y que estas se realicen con perspectiva de género y en atención especial a los derechos de las mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| No.    | Extracto de Recomendación General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>Se les recomendó, en el ámbito de sus competencias, que las políticas públicas, los procedimientos de procuración y administración de justicia e investigación del delito se realicen con perspectiva de género brindando una especial protección a las mujeres, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y erradicar la discriminación por motivo de género.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5/2021 | <p>Se recomendó al Titular de la Fiscalía General del Estado con relación a las órdenes de protección que emite el Ministerio Público, se realicen las gestiones necesarias para que la Fiscalía General del Estado cuente con el protocolo que regule el procedimiento de tramitación de dichas órdenes, en términos de la facultad concedida por los artículos 13, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>Realizar las gestiones necesarias para que proporcione la información generada sobre las órdenes de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado, ya sea a la Coordinadora General o a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, con el fin de que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se encuentre actualizado de conformidad con los numerales 31 y 38 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que exista información clara y oportuna sobre las órdenes de protección en las páginas oficiales de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Aguascalientes en términos del artículo 60, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.</p> |
| 6/2021 | <p>Se recomendó al Fiscal General del Estado y a los Secretarios de los H. Ayuntamientos, que en cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica de las personas detenidas se registre su detención, se respete y garantice su derecho a comunicarse con el mundo exterior y se proporcione información sobre su detención a los familiares o personas de su confianza.</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que las detenciones de las personas se inscriban o registren en términos del artículo 14 de la Constitución Federal y del artículo 40, fracción XIX de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública<sup>16</sup> con la finalidad de prevenir que las personas detenidas sean víctimas de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o de desaparición forzada.</p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que se respete y se garantice el derecho de las personas retenidas o detenidas de comunicarse con el exterior y se brinde información a los familiares, abogados o personas de confianza sobre la detención y situación jurídica de las personas detenidas con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup>. 31. Respetuosamente les recomendamos designar a una persona o unidad administrativa para dar información a los familiares, abogados o personas de confianza sobre si la persona se encuentra retenida o detenida.</p>                 |
| 7/2021 | <p>Se recomendó al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, a fin de que se desplieguen las acciones e instrumenten los mecanismos para que en los niveles educativos de educación básica y media superior, se incluya en los programas de estudio la materia de Derechos Humanos, en atención especial a los derechos de los educandos.</p> <p>Que despliegue las acciones e instrumente los mecanismos ante quien corresponda para que emita su opinión sobre la necesidad de incluir en los planes de estudio contenido sobre los Derechos Humanos en los planteles del Estado en los distintos niveles educativos de instrucción básica y media superior.</p> <p>Capacitar a los docentes de los distintos niveles educativos precisados en la presente recomendación general, sobre la materia o temas de derechos humanos, para que los educandos cuenten con esas herramientas en sus conocimientos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| No.    | Extracto de Recomendación General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8/2021 | <p>Se recomendó al Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales de Aguascalientes, y a la Fiscalía General del Estado con el fin de garantizar los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal de las mujeres que en el ejercicio del derecho humano a la libertad de reunión hagan visible el contexto de violencia del que son objeto. Liberar inmediata e incondicionalmente a cualquier persona que haya sido detenida únicamente por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión o de reunión pacífica, retirar cualquier cargo relacionado que aún esté pendiente y cerrar las investigaciones respectivas.</p> <p>Garantizar el acceso a la justicia y la reparación adecuada de quienes han sufrido violencia de género y abstenerse de revictimizar a quienes sufren alguna vulneración de su derecho a vivir una vida libre de violencia.</p> |

### Observaciones Relevantes.

Con el objetivo de que se modifiquen las prácticas gubernamentales por unas respetuosas de los derechos humanos, en el periodo se emitieron 8 observaciones relevantes:

| No.    | Extracto de Observaciones Relevantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1/2021 | <p>Se sugiere al legislador local considere realizar un estudio legislativo a fin de determinar si la Dirección de Servicios a Víctimas satisface los lineamientos en cuanto a la naturaleza jurídica de los órganos estatales de atención a víctimas que prevé la Ley General.</p> <p>Se armonice la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes con la Ley General de Víctimas a fin de que se instaure la Comisión de Víctimas y dentro de su estructura se prevea un Registro de Víctimas, un Servicios de Asesoría Jurídica Víctima y un Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 2/2021 | <p>Al titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes se le recomendó que al remitir a los menores de edad a Centros de Asistencia Social vigile que en esos lugares se cumplan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto al interés superior del menor a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.</p> <p>Realizar las gestiones necesarias para que 2 adolescentes y demás menores que fueron remitidas por usted y se encuentren albergadas en el Centro de Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción "CREAD", Unidad Mujeres por problemas conductuales sean canalizadas de manera inmediata a otra institución asistencial destinado exclusivamente para adolescentes y en donde se les proporcione servicios específicos en el tratamiento de trastorno de conducta por rebeldía e ingobernabilidad de conformidad con los numerales 3 y 43 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con el punto 9.2.2.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones.</p> <p>Se abstenga de remitir a menores de edad a centros de rehabilitación para enfermos de alcoholismo y drogadicción cuando los menores no tienen esos problemas, pues participar junto con las usuarias adultas en las actividades vinculadas al tratamiento de adicciones implica exponerlos a información que puede resultar nociva para su interés superior y un sano desarrollo integral en términos del punto 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones.</p> <p>Previo a la canalización de los menores de edad a los centros de asistencia social supervise el debido funcionamiento de estos últimos de conformidad con el artículo 5, fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.</p> |

| No.    | Extracto de Observaciones Relevantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3/2021 | <p>Dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes para que las y los policías de esa Secretaría respeten los derechos a la libertad e integridad y seguridad personal y no discriminación de las mujeres trans con las que tengan relación con motivo de su trabajo.</p> <p>Se le solicitó implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar violaciones a los derechos humanos de las personas trans por parte de las y los policías adscritos a esa Secretaría y se adopten acciones legales, administrativas o de cualquier otra índole para contribuir a su prevención.</p> <p>Que las y los policías se abstengan de detener a las personas por su identidad y expresión de género o por su orientación sexual.</p> <p>Que las y los policías de la Secretaría de Seguridad Pública apeguen su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 del Código Municipal de Aguascalientes</p>                    |
| 4/2021 | <p>Se dirigió al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes a fin de que, en cumplimiento a los derechos a la protección de la salud y seguridad jurídica de las personas detenidas, en los certificados médicos de integridad psicofísica en los que se asiente que la persona presentó intoxicación etílica, también se registre el grado de intoxicación que presentó, así como las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión</p> <p>Y que vigile el buen funcionamiento administrativo y operativo de la Dirección y establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes de los exámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los Centros de Detención Preventiva Municipales, se le recomienda que en los certificados médicos en los que se asiente que la persona detenida presentó intoxicación etílica, también se registre por escrito el grado de intoxicación que presentó así como la o las pruebas utilizadas de las que derivó que la persona estaba intoxicada.</p>                                                                            |
| 5/2021 | <p>Se recomendó a la encargada de despacho y/o Directora del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres capacitar al personal a su cargo sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, en específico el derecho al trato digno, así como girar instrucciones al personal a su cargo de abstenerse de realizar actos u omisiones que atenten contra la dignidad de las mujeres privadas de la libertad mediante la ejecución de tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de aquellas mujeres con quienes tengan contacto durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Girar instrucciones al personal médico a su cargo a fin de que atiendan con la mayor diligencia y prontitud posible a aquellas mujeres privadas de la libertad que así lo soliciten, así como canalizar a la brevedad posible a las instituciones sanitarias correspondientes a aquellas mujeres privadas de la libertad que de acuerdo con la valoración médica practicada presenten un problema grave de salud que no pueda ser atendido en el centro penitenciario.</p> <p>Que las revisiones corporales se realicen atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> |
| 6/2021 | <p>Con la finalidad de cumplir con los derechos humanos de las personas de su libertad y contribuir a mejorar las condiciones de reclusión para d digno, se recomienda a la Directora o Encargada de Despacho Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes girar las instrucciones o gestionar ante quien corresponda para que se realicen los Ajustes Razonables respecto a las barreras arquitectónicas que impiden a las mujeres privadas de su libertad que padecen discapacidad tener acceso con facilidad a las áreas médica, talleres, dormitorios, baños y áreas generales de dicho Centro Penitenciario Femenil, pues no todas las áreas cuentan con rampas para personas con discapacidad y las que sí cuentan no son accesibles, pues están muy inclinadas.</p> <p>Que las rampas para personas con discapacidad cuenten con las especificaciones en su declive a efecto de facilitar el acceso de dichas personas a las áreas correspondientes del centro y que también cuenten con los colores y señalética idónea para el uso de las personas con discapacidad del centro.</p>                                                                                                           |

### Recomendaciones dictadas dentro de expedientes de queja

En el periodo que se informa se emitieron 36 Acuerdos de No Responsabilidad y 24 Recomendaciones que contienen 88 puntos recomendatorios, dándose un puntual seguimiento a cada uno, cabe precisar que algunas autoridades muestran resistencia para aceptar o cumplir con lo que se les recomienda, en ese sentido, los expedientes dictaminados con violación a derechos humanos que pudieran constituir tortura, fueron remitidos a la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito. A continuación se muestra el detalle del seguimiento a cada uno de los puntos recomendatorios por año; cabe resaltar que se tienen en seguimiento un expedientes que su recomendación fue dictada desde el año 2016 pues algunos puntos implican el inicio, sustanciación y resolución de procedimientos independientes para la aplicación de sanciones a las y los responsables.

| Año de emisión | No. de recomendaciones emitidas | Expedientes en cumplimiento | Expedientes archivados | Aceptadas y cumplidas | Aceptadas con cumplimiento parcial | Aceptadas en vías de cumplimiento | Pendientes de aceptación y cumplimiento | No Aceptadas / Imposibilidad | Total de puntos pendientes |
|----------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 2016           | 36                              | 1                           | 35                     | 3                     | 0                                  | 0                                 | 1                                       | 0                            | 4                          |
| 2017           | 41                              | 7                           | 35                     | 18                    | 1                                  | 5                                 | 1                                       | 1                            | 26                         |
| 2018           | 98                              | 56                          | 42                     | 72                    | 2                                  | 38                                | 4                                       | 6                            | 122                        |
| 2019           | 88                              | 57                          | 31                     | 78                    | 4                                  | 40                                | 23                                      | 14                           | 159                        |
| 2020           | 35                              | 27                          | 8                      | 59                    | 5                                  | 5                                 | 43                                      | 3                            | 115                        |
| 2021           | 24                              | 23                          | 1                      | 27                    | 2                                  | 3                                 | 51                                      | 4                            | 88                         |

### Recursos de Queja e Impugnación

Las personas quejasas dentro de los expedientes que sustancia la Comisión tiene expedito su derecho a inconformarse con las actuaciones realizadas en su expediente de queja a través de los recursos de queja si tiene que ver con la sustanciación y de los recursos de inconformidad si tiene que ver con la actuación que pone fin al expediente, ya sea una resolución o un acuerdo o bien con el cumplimiento que dan las autoridades a las recomendaciones emitidas.

En algunas ocasiones la Comisión acuerda la reapertura de los expedientes a fin de dar atención puntual a los derechos humanos de las personas.

A continuación se muestra el estado que guarda la sustanciación de dichos recursos.

| No. | Determinación Impugnada                   | Estado del Expediente | Resolución del Recurso / CNDH |
|-----|-------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| 1   | Acuerdo de no admisión                    | Concluido             | Se desecha por improcedente   |
| 2   | Acuerdo de no Responsabilidad             | En trámite            |                               |
| 3   | Acuerdo de no Responsabilidad             | En trámite            |                               |
| 4   | Acuerdo de Archivo                        | Reaperturado          |                               |
| 5   | Cumplimiento manifestado por la autoridad | En trámite            |                               |
| 6   | Acuerdo de no Responsabilidad             | En tramite            |                               |
| 7   | Acuerdo de no admisión                    | Concluido             | Se desecha por improcedente   |
| 8   | Acuerdo de desechamiento                  | En trámite            |                               |
| 9   | Acuerdo de no Admisión                    | Concluido             | Se desecha por improcedente   |
| 10  | Cumplimiento manifestado por la autoridad | En trámite            |                               |
| 11  | Acuerdo de no admisión                    | En trámite            |                               |
| 12  | Acuerdo de Archivo                        | Reaperturado          |                               |
| 13  | Recomendación                             | En trámite            |                               |



# PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN



# 2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

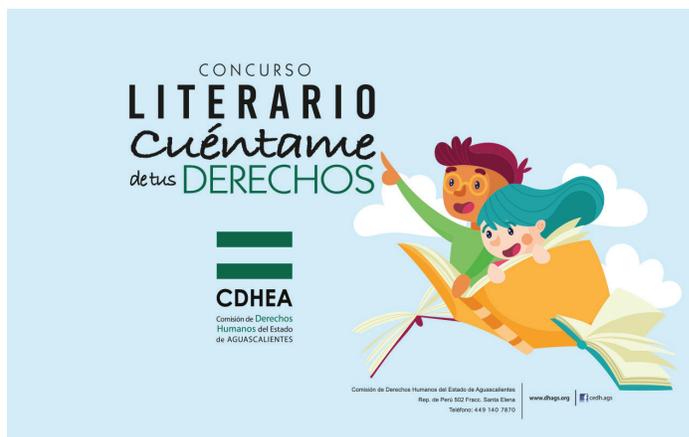
## 2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Manteniendo el sentido de vinculación entre todas las áreas que integran la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA), es la Coordinación de Comunicación quien realiza diferentes actividades como el monitoreo de medios de comunicación, brinda información oportuna a las otras áreas de las noticias o acontecimientos que inciden en la competencia del organismo, apoya con el diseño de imagen, promoción y difusión de las actividades propias y de las otras coordinaciones en caso de así requerirlo, para fortalecer la defensa y promoción de la cultura y respeto de los derechos humanos.

Luego de un periodo de aislamiento y distanciamiento social por indicaciones del sector salud, este año se retomaron las actividades con las instituciones escolares a fin de fortalecer las acciones realizadas por la Comisión a través de la emisión de diversas convocatorias a nivel local; cabe mencionar que en todo momento hemos sido respetuosos de los calendarios e indicaciones de aislamiento en las escuelas, por lo que la difusión se hizo a través de las autoridades del Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) en particular a la Subdirección de SISAAES de la Dirección de Servicios Educativos, a quien agradecemos y reconocemos el apoyo absoluto para las actividades que esta Comisión realiza para promover, difundir, y fortalecer la cultura del respeto de los derechos humanos en el Estado de Aguascalientes.

Actividades realizadas por la Coordinación de Comunicación

Concurso literario “Cuéntame de tus derechos”



Con la finalidad de estimular la creatividad literaria enfocada a generar conciencia sobre la importancia que tiene una cultura de respeto, conocimiento y protección de los Derechos Humanos, la CDHEA emitió por segunda ocasión la convocatoria para que los jóvenes de nivel secundaria expresaran a través de un cuento, mismo que podía ser de experiencias propias, de conocidos o producto de su imaginación. Este debería generar conciencia de respeto y protección a los Derechos Humanos.

Participaron 379 cuentos de los jóvenes; 211 de mujeres, 163 de hombres y 5 sin identificar de los municipios de Aguascalientes, Jesús María, Pabellón, Rincón de Romos y Tepezalá

El jurado estuvo integrado por el Mtro. Antonio Casillas Rodríguez, Subdirector de SISAAES de la Dirección de Servicios Educativos del Instituto de Educación de Aguascalientes; la M. en T.C Diana Paloma Mora Herrera, Investigadora Asociada del Departamento de Letras de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; Mtra. Elsa Amabel Landín Olivares; y la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Los criterios que se tomaron en cuenta para seleccionar las obras ganadoras fueron: apego a la temática del concurso; manejo del uso adecuado de las palabras y las expresiones según su significado y su sentido; originalidad y estilo propio; ortografía, gramática y sintaxis; y la pertinencia según la edad del autor.

El jurado seleccionó a los 3 primeros lugares y 1 mención honorífica; obras que se integrarán la versión editorial de la revista La Voz que Clama que emite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### Ganadores

1er lugar: **“México Promedio”**

Pseudónimo: Dade Deal

Danna Paloma del Real Medina

Segundo año, Escuela Secundaria General #2

2º lugar: **“Ser tú no es delito”**

Pseudónimo: Lina Reyla

Samara Guadalupe Leal Reynoso

Primer año, Escuela Secundaria General #28

3er Lugar: **“Igual de extraños”**

Pseudónimo: Linda

Belinda Sofía Arocha Treviño

Segundo año, Cumbres International School Aguascalientes

#### Mención Honorífica

“Julieta”

Pseudónimo: Frida

Frida Sofía Távarez González

Tercer año Instituto Tepeyac

### Concurso Infantil “Mi dibujo, mi derecho”



Con la finalidad de estimular la creatividad de los niños, y buscando la expresión creativa a través de un dibujo que refleje el conocimiento y concepto de lo que son para un niño los derechos de las niñas y los niños y cómo los visualiza.

La convocatoria se emitió en el mes de marzo y por motivos de pandemia se extendió la convocatoria para cerrando el concurso en el mes de diciembre 2020, en la primera emisión participaron 173 niños de los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María, Tepezalá, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo; siendo 73 participantes de la categoría 1° y 2° grado, 50 participantes de la categoría de 3° y 4° grado y 46 participantes de 5° y 6° grado.

El jurado integrado por la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Integrante del Consejo Consultivo de la CDHEA; la Dip. Aída Karina Banda Iglesias presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; y la Maestra Selfa Montesano Rodríguez Especialista en diseño y dibujo infantil, revisó cada uno de los dibujos y deliberó para reconocer a los tres primeros lugares de cada categoría; debido a la buena calidad de los dibujos recibidos, el jurado tomó la decisión de dar 3 menciones honoríficas.

En cumplimiento con las medidas de contingencia, la ceremonia de premiación fue realizada en línea vía zoom para los ganadores que se acompañaron de sus familiares y de sus profesores, con a presencia además de integrantes del consejo consultivo, el jurado calificador y el presidente de la CDHEA el Mtro. J Asunción Gutiérrez Padilla, misma que fue llevada a cabo el 06 de enero del 2021; en donde se dio a conocer el resultado de los ganadores:

## 1° y 2° de Primaria



1er lugar:

Ian Díaz de León García, del Colegio Jean Le Boulch y su dibujo “Todos tenemos los mismos derechos”.

2do lugar:

Jordán Maximiliano Rivas Cervantes y su dibujo “Mundo Feliz”, de la escuela Humberto Ramírez Díaz.

3er lugar:

Ashvil Andrea Zermeño, y su dibujo “Los derechos de los niños”, del Colegio 5 de mayo de San Francisco de los Romo.

## 3 ° y 4° de Primaria



1er lugar:

Yamileth Labastida Ibarra y su dibujo “Mi mundo de derechos”, del colegio Nueva Era Álamo de Jesús María.

2do lugar:

Ximena Vázquez Hernández Cervantes y su dibujo “Derecho a la protección y a la familia”, del Instituto Latinoamericano Miguel de Cervantes.

3er lugar:

Matteo Emiliano Ledezma López de 9 años, con el dibujo “Derecho a la educación en tiempos de COVID”, de la Escuela Teodoro Olivares de Pabellón de Arteaga.

### Menciones honoríficas:

Layla Saorí Garza Juárez de 9 años, y su dibujo “Todos tenemos derechos a lo que todos los niños tenemos derecho” del Colegio 5 de mayo. conocimiento de los derechos humanos.



Bianca Sofía Alvarado Rodríguez de 9 años, y su dibujo “Tod@s por la igualdad”, del colegio Héroes Mexicanos.

## 5 ° y 6° de Primaria



1er lugar:

Valeria Noemí Figueroa Villar, y su dibujo “Derechos de los niños y niñas”, del Colegio Real de Haciendas.

2do lugar:

Mateo Bernal Valle, y su dibujo “Los derechos son el sol que iluminan nuestra vida”, del Colegio Nueva Era Álamo de Jesús María.

3er lugar:

Rene Emiliano Hernández Méndez de 11 años, y su dibujo “Mis derechos son los de todos los niños”, de la escuela Carlos Pellicer.

### Menciones honoríficas

Daniela Areli Hernández Durán de 10 años, y su dibujo “Mi dibujo, mi derecho”, del Colegio Celestino Salazar.

### Segundo concurso infantil “Mi dibujo, mi derecho”



En el 2021 la CDHEA emitió por segunda ocasión la convocatoria para niños de primaria en el estado de Aguascalientes del concurso infantil “Mi dibujo, mi derecho”, en el que se convocó a todas las niñas y niños de primaria en el estado a hacer un dibujo original y expresar en él su concepto y conocimiento de los derechos humanos.

Con un total de 482 participantes: 216 niños, 264 niñas y 2 sin identificar de los municipios de: Aguascalientes, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos.

Teniendo en esta segunda emisión más del doble de la participación en todas las categorías, se recibieron 131 dibujos de la categoría de 1er y 2º grado con la participación de 67 niñas y 62 niños; 169 dibujos de la categoría de 3er y 4º grado de 90 niñas y 79 niños; y 182 dibujos de la categoría de 5º y 6º grado de 107 niñas y 75 niños.

El jurado estuvo integrado por la Dip. Leslie Mayela Figueroa Treviño, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; la Mtra. Pilar Ramos, Coordinadora del Centro de Artes del Instituto Cultural de Aguascalientes; la Mtra. Lorena Olvera de la Torre, del Centro de las Artes y la Cultura de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y Mtro. Antonio Casillas Rodríguez, Subdirector de SISAAES de la Dirección de Servicios Educativos del Instituto de Educación de Aguascalientes; quienes después del análisis de los dibujos participantes y la deliberación correspondiente seleccionaron a los criterios que se tomaron en cuenta para seleccionar los dibujos ganadores fueron: además del apego a la temática y bases de la convocatoria, la creatividad, originalidad y el mensaje expresado en el dibujo.

De acuerdo a la madurez que un niño tiene al expresarse en sus diferentes etapas evolutivas, se tomó el criterio de evaluación y se dividió en tres diferentes categorías, integradas la primera por el primer y segundo grado escolar; la segunda integrada por el tercer y cuarto grado escolar y la tercera integrada por quinto y sexto grado escolar.

Para cada una de las categorías se seleccionaron un primer, segundo y tercer lugar; así como mención honorífica para cada una de las categorías de 3°-4° y 5°-6°.

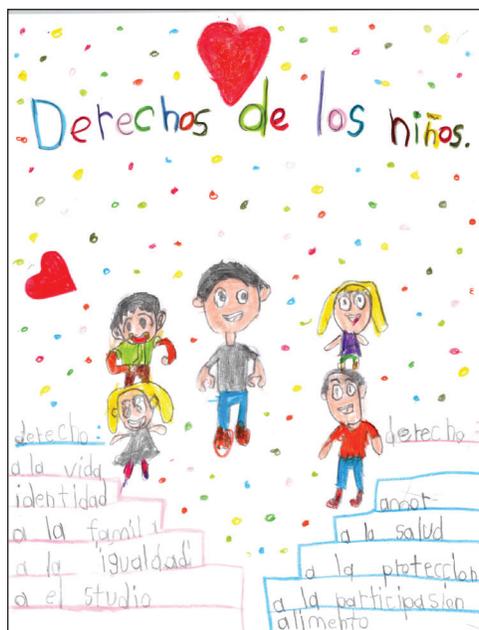
## Ganadores

### 1° y 2° de Primaria



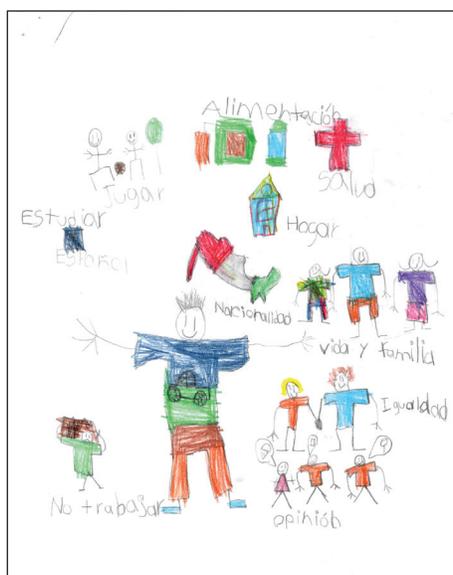
#### Primer lugar:

Dibujo: "DISCAPACIDAD"; de Mariòn Serena Hernández Segovia, de primer grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes



2do lugar:

Dibujo: "LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS"; de Ethan Daniel Arellano de la Cruz, de segundo grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes



3er lugar:

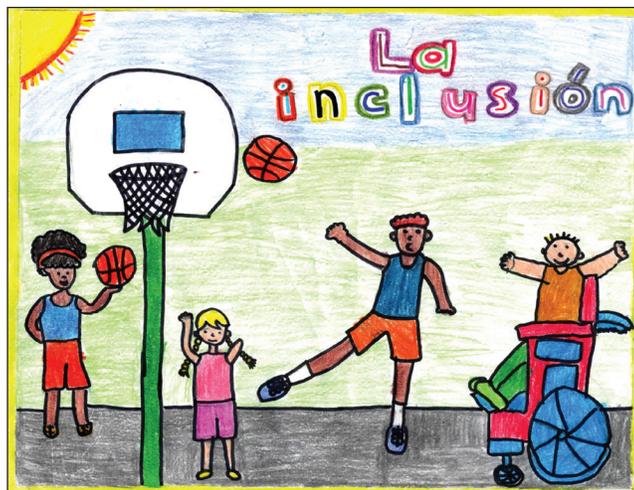
Dibujo: "NUESTROS DERECHOS"; de Mariana Aguilar Reyes, de primer grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes.

## 3 ° y 4° de Primaria



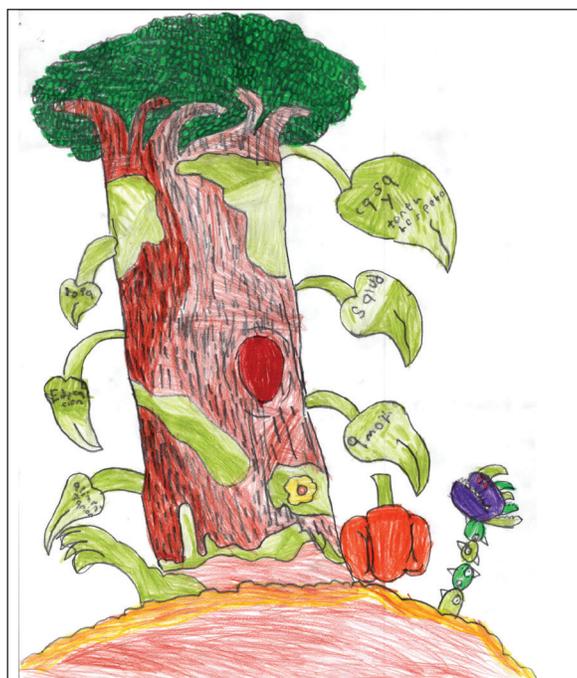
1er lugar:

Dibujo: "PESCANDO DERECHOS", de Jordan Maximiliano Rivas de tercer grado de la Escuela Primaria Humberto Ramírez Díaz



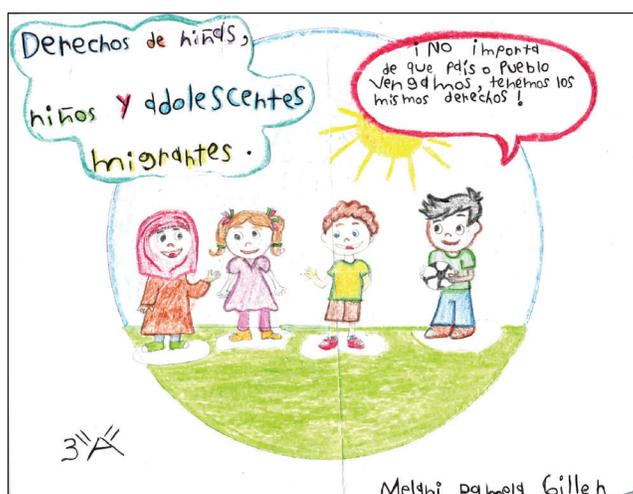
2do lugar:

Dibujo: "LA INCLUSIÓN"; de Danna Lineth Pérez Terrones, de cuarto grado de la Escuela Primaria General Francisco Villa



3er lugar:

Dibujo: "EL ÁRBOL DE LOS DERECHOS"; de Luis Andrés Moreno López de tercer grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes



Mención honorífica:

Dibujo: "DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES"; de Melani Pamela Gilleg de tercer grado de la Escuela Primaria Enrique Olivares Santana en Cosío

## 5 ° y 6° de Primaria



1er lugar:

Dibujo: "TODOS UNIDOS JAMÁS SEREMOS VENCIDOS"; de Mariano de Luna Chávez, de quinto grado de la Comunidad Educativa Termópolis



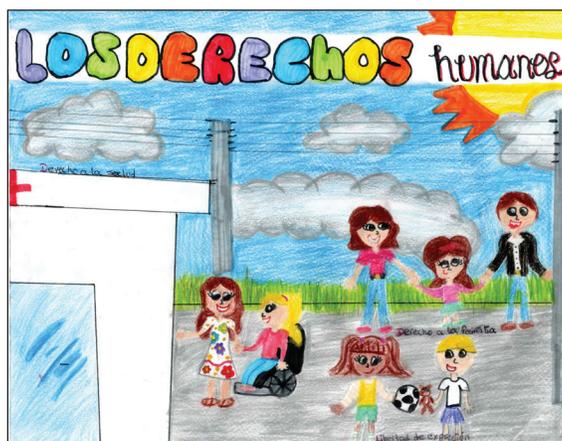
2do lugar:

"DERECHO A LA VIDA"; de José Santiago Romero Aguayo, de sexto grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes



3er lugar:

Dibujo: "SI CONOCES TUS DERECHOS SERÁS LIBRE"; de Santiago Aceves Velasco, de quinto grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes



Mención honorífica:

Dibujo: "LOS DERECHOS HUMANOS"; de Dogna Alejandra Santana Hernández, de quinto de grado de la Escuela Primaria Jardines de Aguascalientes.

El jurado seleccionó a los 3 primeros lugares de cada categoría y dos menciones honoríficas, mismas que fueron publicadas en las redes sociales y página oficial de la propia Comisión.

## Medios masivos

Los medios masivos de comunicación se integran como parte de nuestra actividad diaria, los medios electrónicos, digitales e impresos se convierten en la fuente de información que permite llevar a cabo la continua vigilancia de los hechos ocurridos en el estado y que inciden en la competencia de esta Comisión.

Durante este año, los medios masivos y redes sociales tomaron una notable importancia debido al aislamiento social vivido a nivel mundial por la pandemia causada por el SARS-CoV-2 causante del COVID-19, difundiendo a través de estas las actividades que realizó la Comisión a través de comunicados, boletines, emisión de cápsulas informativas, así como el desarrollo de pláticas y talleres realizados por las diversas áreas de la Comisión.

En el período que se informa se emitieron 163 boletines que se reflejaron en 8,718 impactos en medios divididos en prensa escrita, medios electrónicos y portales de internet con 615 publicaciones en redes sociales, se emitieron 29 cápsulas en el canal CDHEA TV (canal de YouTube) . Manteniendo el manejo de los testigos de todos nuestros comunicados se mantienen en el blog [prensacedha.blogspot.com](https://prensacedha.blogspot.com)

### Intervenciones permanentes en medios masivos

Se mantiene la intervención y participación en el programas de radio y televisión donde se nos ha favorecido con el espacio para manejar y participar con temas relevantes en materia de derechos humanos.

La Dirección de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de Radio y Televisión de Aguascalientes, mantiene también la apertura para con esta Comisión, permitiendo asistir de forma cotidiana a diversos programas; permitiendo manejar temas tanto de promoción de las actividades de la CDHEA, así como aquellos que se adecúen a la programación del Canal.

### Publicaciones Editoriales

#### La voz que Clama

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, tiene la revista editorial La Voz que Clama y para su cuarto número fue integrado por los cuentos ganadores de los 3 primeros lugares y las menciones honoríficas del Concurso Literario “Cuéntame de tus derechos”, edición que fue distribuida a

través de las autoridades educativas del Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SisAAE) para ser entregadas en las secundarias del estado.

Cabe mencionar que se pretende integrar nuevamente la siguiente revista editorial de La Voz que Clama con los ganadores del Segundo Concurso Literario “Cuéntame de tus derechos”.



## Redes Sociales

Nuestras redes sociales se han convertido en una fuente de información y un vínculo con la población en general; en el período que se informa se han mantenido nuestros números en redes con una tendencia a la alza, teniendo al mes de noviembre un total de 595 atenciones a la población por mensajes enviados al buzón de nuestras cuentas de Facebook.

En la CDHEA contamos con cuenta en las plataformas digitales para atender a la ciudadanía y difundir actividades realizadas por el personal de las diferentes áreas a nivel estatal y nacional, como la realización de concursos, capacitaciones, asistencia y/o realización de foros nacionales e internacionales, y seguimiento de las actividades y el trabajo conjunto con otros organismos defensores de derechos humanos y la FMODH (Federación Mexicana de Organismos Defensores de Derechos Humanos).

Contamos con dos cuentas en Facebook y una de twitterry la página institucional: [www.dhags.org](http://www.dhags.org)

Facebook.com/CEDHAinstitucional

Facebook.com/cedhags

@CEDH\_Ags

### Facebook: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

Atención a la ciudadanía por Inbox: 250

Número de seguidores: 1419

65.7% de mujeres

34.3% de hombres

### Facebook: Derechos Humanos Aguascalientes

Atención a la ciudadanía por Inbox: 345

Número de seguidores:6000

56.5% mujeres

43.5% hombres

En twitter, la cuenta @CEDH\_Ags cuenta con 2453 usuarios

### Alcance de la página de facebook

Alcance de la página de Facebook ⓘ

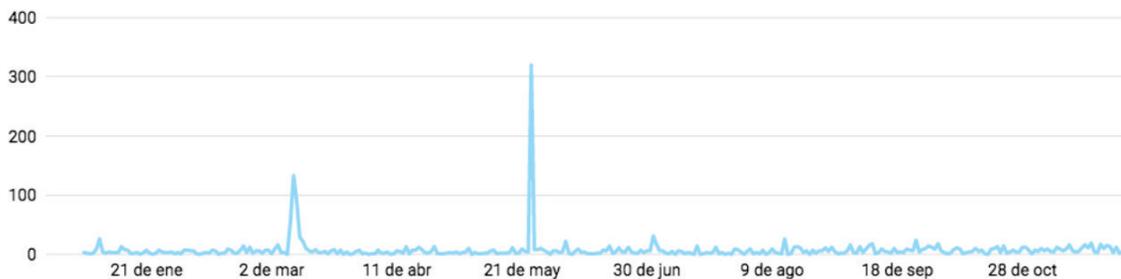
12,245 ↑ 34.6%



### Visitas a la página de facebook

Visitas a la página de Facebook ⓘ

2,441 ↓ 19.6%



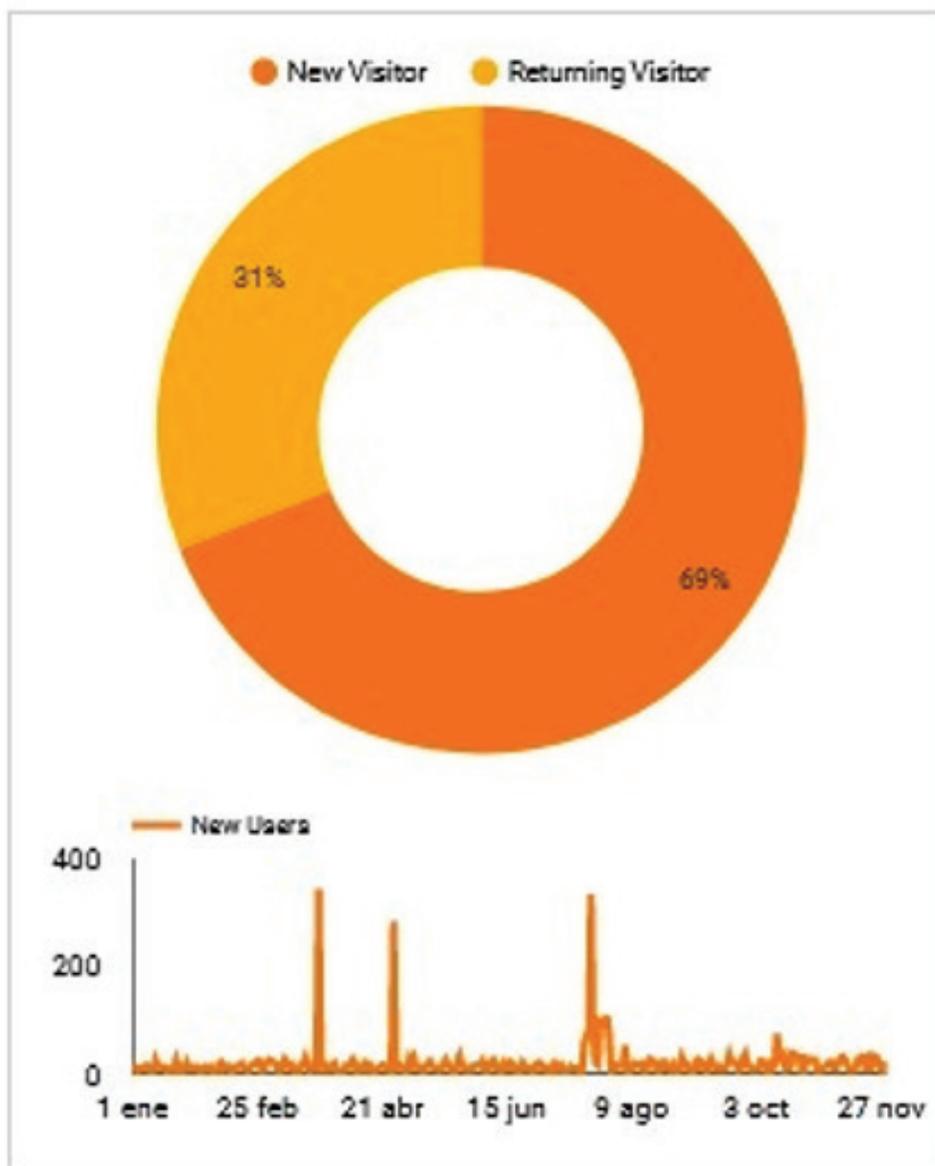
Nuevos me gusta de la pagina de facebook



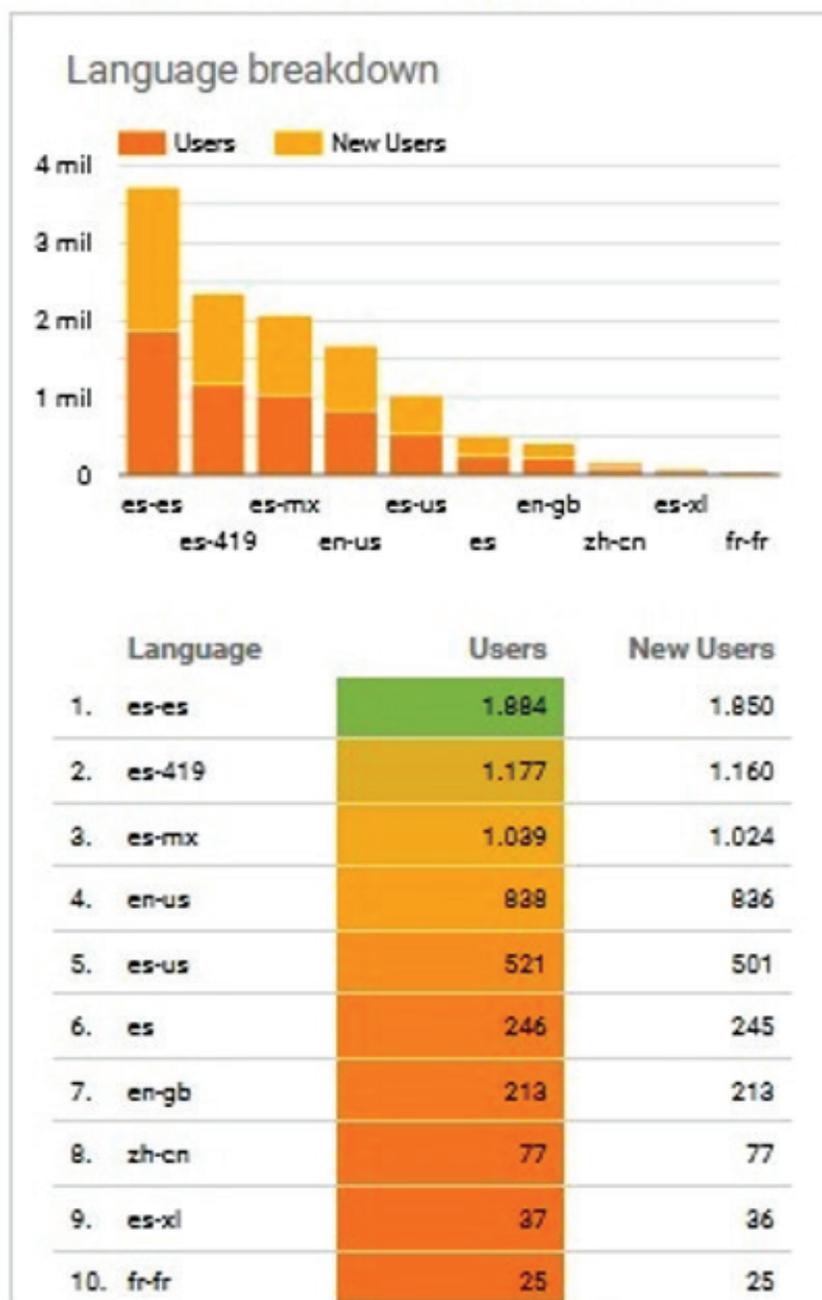
Audiencia en página [www.dhags.org](http://www.dhags.org)



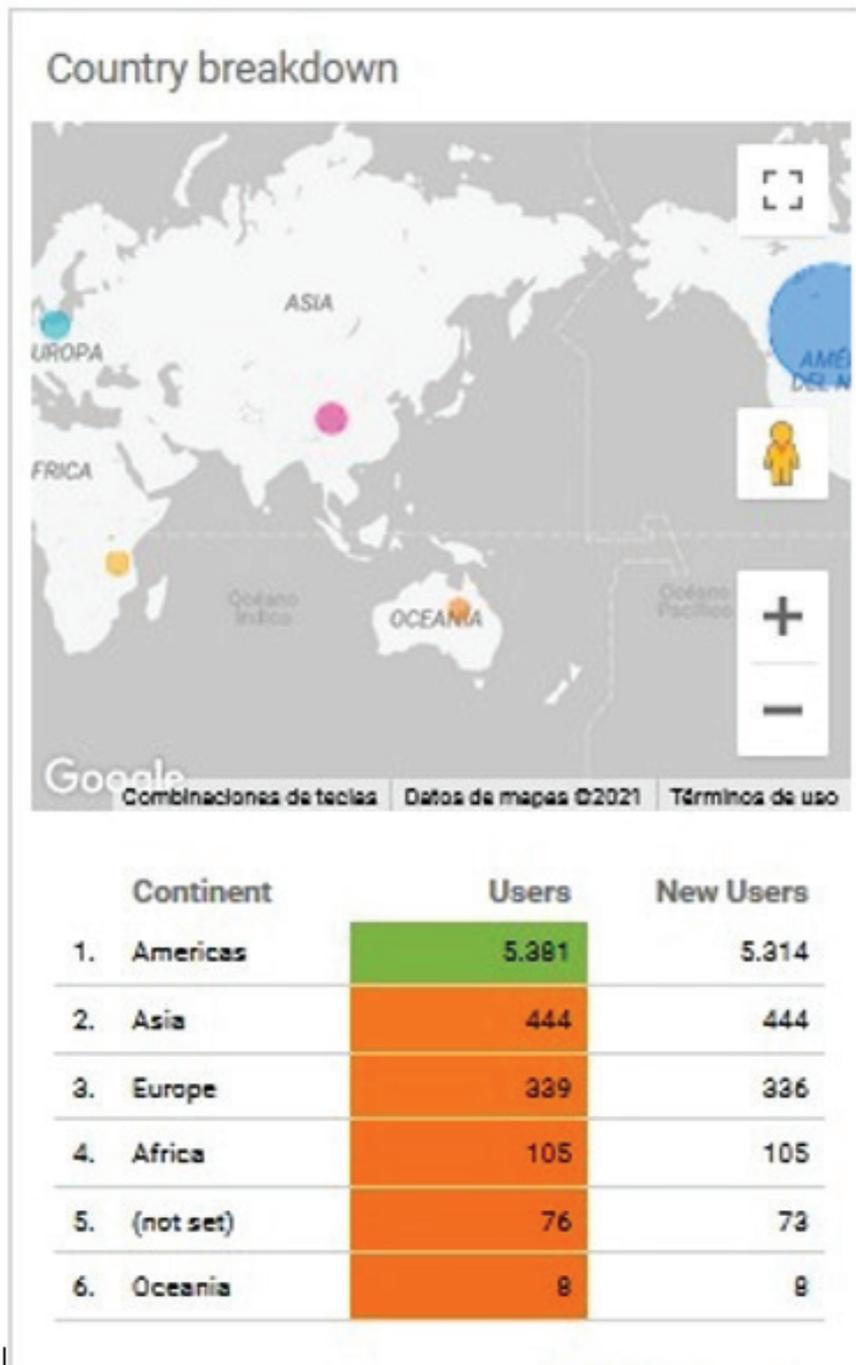
## Visitantes



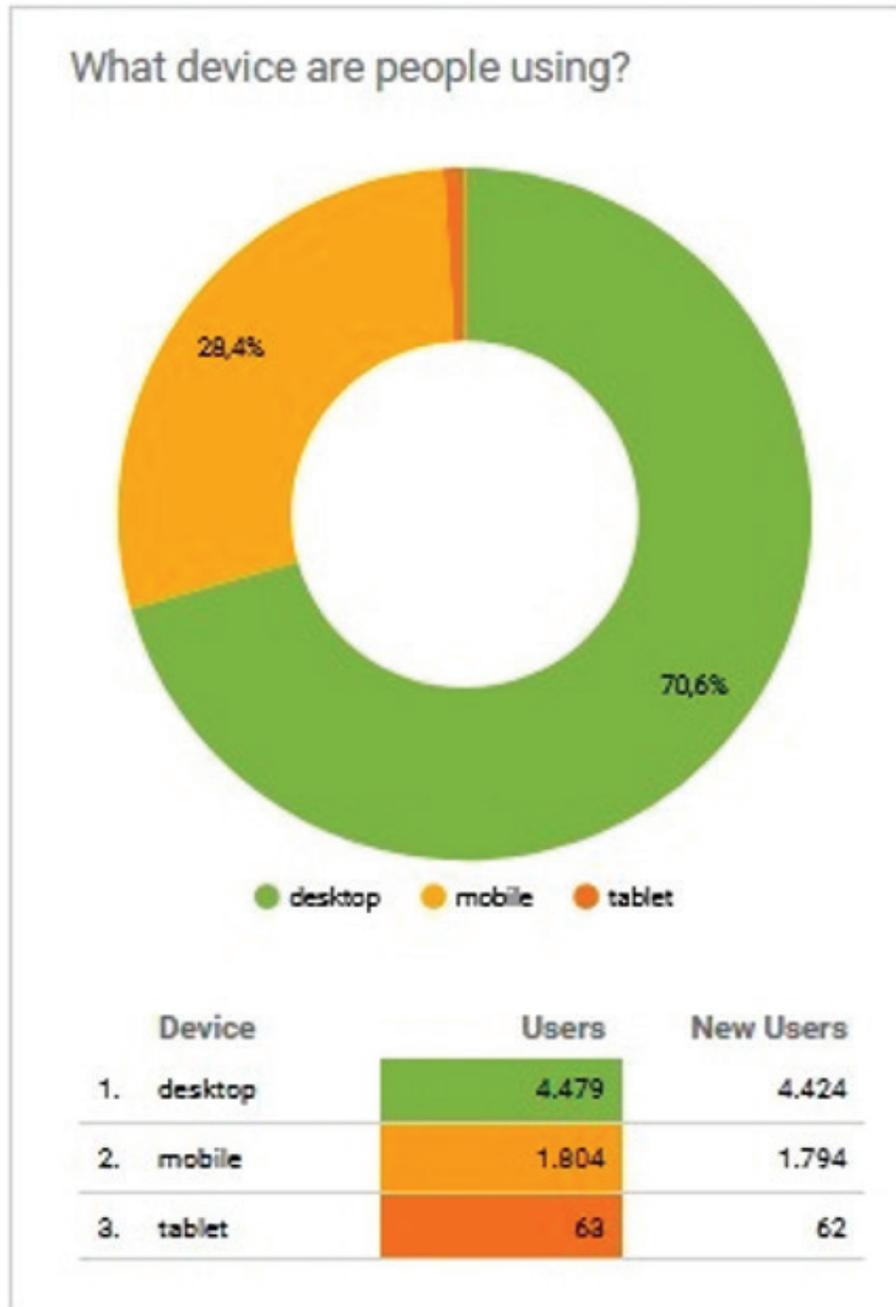
## Usuarios por idioma



## Desgloce de usuarios por país



## Dispositivos de Consulta





# EDUCACIÓN Y CULTURA





# 3. EDUCACIÓN Y CULTURA

## 3. EDUCACIÓN Y CULTURA

Personas capacitadas en el 2021: 279,577

Mujeres. 132,190

Hombres: 126,151

Subtotal. 258,341

No determinado (por sexo): 21,236

Total: 279,577

La educación para los derechos humanos implica promover el conocimiento de éstos a partir de la reflexión sobre las actitudes de respeto o violación en la vida cotidiana, poner énfasis en la construcción de relaciones, actitudes y valores de respeto a la dignidad de la persona; en el desarrollo de habilidades sociales tales como la empatía, el compromiso con los derechos de los demás, la capacidad de vivir en democracia, la toma de decisiones más justas; es un mecanismo esencial para la conformación de una sociedad en la que prevalezcan la tolerancia, la libertad y el respeto a los derechos humanos, no pretende transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que coadyuve a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad, tanto a escala local como global.

El tema de las violaciones a los derechos humanos se relaciona fuertemente con el contexto y con la vivencia personal, incide en la persona, en sus valores y percepciones, en sus prejuicios, en su acción por transformar el entorno, en sus miedos y esperanzas, en sus utopías. Se clarifican una serie de elementos internos (conceptos, conductas, valores, perspectivas, prejuicios, etc.), y externos (relaciones sociales, actitudes atentatorias a la dignidad humana, ejercicio del poder, conocimiento-desconocimiento de los derechos humanos, violaciones, etc.) a fin de trabajar para su transformación y así contribuir a la construcción de una Cultura de Derechos Humanos.

Durante el presente año la pandemia del coronavirus nos colocó en escenarios totalmente inéditos en nuestra historia como Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por segundo año consecutivo nos vimos obligados a suspender nuestras actividades de capacitación en la modalidad presencial, tuvimos ante nuestros ojos obstáculos difíciles de vencer en materia de educación; ante este escenario determinamos innovar, buscando las oportunidades y transformando las adversidades en algo productivo y valioso, afrontándolas con una actitud positiva, elegimos grabar material audiovisual, cápsulas informativas, segmentos informativos con una variedad de temas útiles de interés público, cuya función fue difundir información actual en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos, con información sencilla de entender y dirigida a un público en particular.

Para elaborar este material implementamos un programa de liberación de servicio social y de prácticas profesionales con las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de la Universidad Panamericana, y de la Universidad Cuauhtémoc, respectivamente. Los temas que se presentaron en las cápsulas informativas fueron previamente preparados y seleccionados para ser publicados.

Nuestras cápsulas informativas se caracterizan por tener un contenido preciso, breve y actual y tienen una duración de 5 a 10 minutos, dependiendo el tema y el sector al que fueron dirigidas. Este material implicó para la CDHEA la posibilidad de acercar temáticas actuales de derechos humanos a un mayor número de personas.

## NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La educación en derechos humanos debe comenzar desde la instrucción básica de los individuos, porque es en esta edad en donde se aprende a conocer, convivir, ser y hacer, ampliando nuevos horizontes a cada niña y niño, reforzando en ellos el respeto a los valores en su familia y escuela.

Con las niñas y niños de educación básica decidimos continuar trabajando con las cápsulas informativas “Deni y los Derechos de los niños”, y dentro de estas se abordaron en específico sus derechos humanos y se trabajaron los siguientes temas:

1. Deni y los derechos de las niñas y los niños
2. ¿En dónde están mis derechos humanos?
3. Cuidando tu planeta
4. El Piojo fujitivo
5. Especial tesoro
6. Inclusión

7. Justicia
8. La historia de los derechos humanos
9. Los guardianes de la democracia
10. Medio ambiente
11. Participación
12. Respeto
13. Responsabilidad
14. Todos somos iguales

Trabajamos también la cápsula informativa “Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, elaborada por universitarios.

Con educación secundaria trabajamos las siguientes cápsulas informativas:

1. Derechos Humanos
2. Discriminación
3. Igualdad de Derechos entre Mujeres y Hombres
4. Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas
5. Derechos humanos de las mujeres
6. Derecho al trabajo (enfocado al interés superior de la niñez)

Cabe destacar que en colaboración con el Instituto de Educación de Aguascalientes, se implementó un programa con impacto a nivel estatal en educación básica; les hicimos llegar el material audiovisual a fin de que se difundiera en todas las escuelas de educación primaria y secundaria de nuestro Estado, obtuvimos una extraordinaria respuesta de su parte, de tal forma que el impacto de difusión y capacitación es de **211,084**, niñas, niños y adolescentes capacitados, **103,938** mujeres y **107,146** hombres.

| Nivel                | Alumnas        | Alumnos        | Total          |
|----------------------|----------------|----------------|----------------|
| EDUCACIÓN PRIMARIA   | 70,188         | 72,852         | 143,040        |
| EDUCACIÓN SECUNDARIA | 33,750         | 34,294         | 68,044         |
| <b>TOTAL</b>         | <b>103,938</b> | <b>107,146</b> | <b>211,084</b> |

## BACHILLERATOS

Especial relevancia tiene el trabajo con los alumnos de nivel bachillerato con quienes se trabajó para favorecer el reconocimiento, el respeto al otro, la igualdad entre mujeres y hombres, cooperación, el entendimiento y la solidaridad.

Trabajamos con estudiantes del Colegio Bosques, de la Preparatoria Politécnica, y con el plantel de Telebachillerato Comunitario de Puertecito de la Virgen, este último abordó dentro de clase cada uno de los temas que les hicimos llegar: Acoso sexual y laboral, Igualdad de género, Masculinidades libres de violencia, Mensajes de odio y Sororidad, se capacitó a 455 personas, 280 mujeres y 175 hombres.

| Tema                               | Mujeres    | Hombres    | Total      |
|------------------------------------|------------|------------|------------|
| El que hacer de la CDHEA           | 13         | 4          | 17         |
| Acoso Sexual y Laboral             | 49         | 33         | 82         |
| Igualdad de Género                 | 49         | 33         | 82         |
| Masculinidades libres de violencia | 49         | 33         | 82         |
| Mensajes de Odio                   | 49         | 33         | 82         |
| Sororidad                          | 49         | 33         | 82         |
| Acoso y maltrato escolar           | 22         | 6          | 28         |
| <b>Total</b>                       | <b>280</b> | <b>175</b> | <b>455</b> |

## UNIVERSITARIOS

La universidad ha sido históricamente un espacio por excelencia de la diversidad y hogar de todas las corrientes de pensamiento humanista. La universidad como toda institución educativa es la institución transmisora y difusora de la cultura, es interlocutora privilegiada de las necesidades sociales; es también, la institución formadora profesional, intelectual e ideológica de los individuos. La universidad, en resumen, es el semillero de los próximos servidores públicos, miembros de organizaciones sociales y privadas, empresarios, técnicos, ideólogos, filósofos políticos y activistas, de quienes, desde su propio ámbito de competencia, dependerá la consolidación de una cultura por los derechos humanos, la democracia, gobernabilidad, rendición de cuentas y tolerancia a lo diferente.

Las cápsulas informativas grabadas con las y los universitarios fueron las siguientes:

1. Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
2. Derechos Humanos y Deporte
3. Diversidad Sexual ( Dirigida a estudiantes)
4. Diversidad Sexual ( Dirigida a docentes)
5. Diversidad Sexual ( Dirigida a padres y madres de familia)
6. Derechos Humanos y la Empresa Socialmente Responsable
7. Derechos Humanos y Libertad de Expresión
8. Derechos Humanos y Medio Ambiente Sano

9. Derechos Humanos, Medio Ambiente y Sustentabilidad
10. Acoso Escolar (Dirigido a estudiantes)
11. Acoso Escolar (Dirigido a docentes)
12. Acoso Escolar (Dirigido a padres y madres de familia)
13. Taller de Resiliencia (Dirigido a docentes)
14. Derechos Humanos y Fuerzas Armadas
15. Masculinidades Libres de Violencia
16. Discapacidad (Transformando barreras en oportunidades)
17. Desplazamiento Forzado Interno
18. Derechos Humanos y Salud
19. Micromachismos
20. Violencia en el noviazgo
21. Participación Ciudadana
22. Violencia contra la mujer
23. Derechos Humanos de las Mujeres
24. Diversidad Sexual ( Glosario 1ª. Y 2ª. Parte)
25. Derechos Humanos de las personas en Reclusión

En la CDHEA se grabaron las cápsulas informativas “Mensajes de odio”, “Discriminación por color de piel”, “Discriminación por apariencia personal” y continuamos trabajando también con el material audiovisual que ya se había grabado: “Masculinidades libres de violencia”, “Acoso sexual y laboral” y “Sororidad”. En coordinación con la Universidad Politécnica de Aguascalientes se capacitó a las y los universitarios, así como a personal administrativo en seis temas de su elección, el impacto de las cápsulas informativas fue de **23,316** personas capacitadas **7,428** mujeres y **15,888** hombres:

| Tema                                   | Mujeres      | Hombres       | Total         |
|----------------------------------------|--------------|---------------|---------------|
| Discriminación por color de piel       | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| Discriminación por apariencia personal | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| Igualdad de Género                     | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| Acoso Sexual y laboral                 | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| Diversidad sexual y equidad de género  | 24           | 72            | 96            |
| Sororidad                              | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| Masculinidades                         | 1,234        | 2,636         | 3,870         |
| <b>Total</b>                           | <b>7,428</b> | <b>15,888</b> | <b>23,316</b> |

## MUJERES Y HOMBRES

Invitamos a mujeres y hombres de nuestro Estado a participar en nuestros cursos en línea, y obtuvimos respuesta de 1,450 personas, 893 mujeres y 557 hombres.

| Tema                                                                                          | Mujeres    | Hombres    | Total        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|--------------|
| Salud y derechos humanos                                                                      | 50         | 35         | 86           |
| Derecho humanos de los adultos mayores                                                        | 20         | 12         | 32           |
| Derechos humanos de las mujeres                                                               | 24         | 14         | 38           |
| Violencia feminicida                                                                          | 14         | 17         | 31           |
| Educación en y para los derechos humanos                                                      | 25         | 14         | 39           |
| Derechos Humanos y valores                                                                    | 36         | 9          | 45           |
| Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano                                              | 17         | 15         | 32           |
| Fuerzas armadas                                                                               | 30         | 20         | 50           |
| Responsabilidades compartidas en familia                                                      | 46         | 21         | 67           |
| Ordenes de protección                                                                         | 13         | 6          | 19           |
| Por una paternidad y maternidad responsable y afectiva                                        | 29         | 15         | 44           |
| Discursos de odio                                                                             | 16         | 6          | 22           |
| Tolerancia                                                                                    | 41         | 14         | 55           |
| Deconstruyendo estereotipos y eliminando prejuicios                                           | 16         | 6          | 22           |
| Derechos de las mujeres desaparecidas                                                         | 15         | 8          | 23           |
| Lenguaje incluyente no sexista                                                                | 23         | 11         | 34           |
| Violencia contra las mujeres y derechos de las víctimas                                       | 36         | 11         | 47           |
| Masculinidades libres de violencia                                                            | 28         | 16         | 44           |
| Adicciones y trato digno                                                                      | 61         | 34         | 95           |
| Inteligencia emocional                                                                        | 53         | 23         | 76           |
| Educación para la paz                                                                         | 45         | 22         | 67           |
| El que hacer de las Comisiones de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil  | 64         | 28         | 92           |
| Derecho al descanso y a la recreación                                                         | 14         | 8          | 22           |
| Trata de personas                                                                             | 19         | 12         | 31           |
| Economía del cuidado y corresponsabilidad a nivel familiar, laboral, comunitario y del Estado | 12         | 7          | 19           |
| Derechos de las personas detenidas                                                            | 25         | 17         | 42           |
| Género e igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad                         | 12         | 9          | 21           |
| Micromachismos                                                                                | 16         | 32         | 48           |
| Derechos Humanos                                                                              | 67         | 104        | 171          |
| Violencia contra las mujeres en redes sociales                                                | 26         | 11         | 37           |
| <b>Total</b>                                                                                  | <b>893</b> | <b>557</b> | <b>1,450</b> |

### SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES

La importancia de la labor que realiza el servidor público demanda que ella se desempeñe con estricto apego a la ética, con un marcado sentido del deber, con eficiencia y con un claro sentido de la dignidad humana y la nobleza de la función pública, por ello impartimos al personal docente cursos de capacitación que les faciliten las herramientas para su trabajo cotidiano y así evitar vulneración a derechos humanos de las y los estudiantes. Se capacitó a **358** docentes, **187** mujeres y **171** hombres.

| Tema                         | Mujeres    | Hombres    | Total      |
|------------------------------|------------|------------|------------|
| Violencia de género          | 33         | 28         | 61         |
| Igualdad y equidad de género | 16         | 18         | 34         |
| Uso adecuado de las TICs     | 16         | 19         | 35         |
| Inteligencia emocional       | 20         | 26         | 46         |
| Acoso escolar                | 22         | 23         | 45         |
| Educación para la paz        | 19         | 19         | 38         |
| Discapacidad                 | 34         | 16         | 50         |
| Derechos Humanos             | 27         | 22         | 49         |
| <b>Total</b>                 | <b>187</b> | <b>171</b> | <b>358</b> |

### SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES

Entre las actividades realizadas en materia de educación en derechos humanos por la CDHEA destaca el proyecto implementado de manera conjunta con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, obteniendo un impacto de capacitación de **36, 600** servidoras y servidores públicos, con ellos se trabajó el diseño e implementación del curso virtual “Derechos Humanos”, el cual se subió a su plataforma de capacitación, este curso impactó a nivel nacional a un total de **15,231** personas, de las cuales **7,249** son mujeres y **7,982** son hombres.

Se impartió el curso “Lenguaje incluyente no sexista”, dirigido a **119** instructores de capacitación, **77** mujeres y **42** hombres, quienes lo van a replicar con todo el personal del INEGI a nivel nacional.

Ese mismo curso lo solicitó también la Unidad de Igualdad de Género del INEGI, para sus enlaces interinstitucionales de género, capacitando a un total de **14** personas, **12** mujeres y **2** hombres.

También les enviamos las siguientes cápsulas informativas: Igualdad de género, Inteligencia emocional, Sororidad, Masculinidades libres de violencia, Acoso sexual y laboral, Mujeres en tiempos de Covid, a fin de que fueran difundidas a todo el personal INEGI, se capacitó a **17,000** personas

Fuimos invitados a participar en el evento por el “Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”, cuya transmisión fue en línea y que tuvo un impacto de **4,236** personas.

INEGI:

| Tema                                                                | Mujeres       | Hombres       | Total         |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Derechos Humanos                                                    | 7,249         | 7,982         | 15,231        |
| Lenguaje Incluyente no sexista                                      | 89            | 44            | 133           |
| Cápsulas informativas ( seis temas de derechos humanos)             | No desglosado | No desglosado | 17, 000       |
| Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer | No desglosado | No desglosado | 4, 236        |
| <b>Total</b>                                                        |               |               | <b>36,600</b> |

Se capacitaron a **6,185** servidoras y servidores públicos federales que colaboran en las siguientes dependencias gubernamentales: Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Defensa Nacional, al Centro de Actualización Magisterial y Procuraduría Federal del Consumidor, Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios, Universidad Politécnica de Aguascalientes participando un total de **3,121** mujeres y **3,064** hombres.

| Tema                                         | Mujeres      | Hombres      | Total        |
|----------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Derechos humanos y salud                     | 97           | 75           | 172          |
| Acosos y hostigamiento sexual                | 14           | 3            | 17           |
| Uso adecuado de las TICS                     | 14           | 5            | 19           |
| Equidad de Género                            | 10           | 9            | 19           |
| Estereotipos y roles de género               | 0            | 72           | 72           |
| Responsabilidades compartidas en familia     | 0            | 107          | 107          |
| Curso básico de derechos humanos             | 44           | 28           | 72           |
| Derechos humanos en familia                  | 2,062        | 1,548        | 3,610        |
| Discriminación por color de piel             | 143          | 192          | 335          |
| Discriminación por apariencia                | 143          | 192          | 335          |
| Igualdad de Género                           | 143          | 192          | 335          |
| Acoso Sexual y laboral                       | 143          | 192          | 335          |
| Discriminación                               | 0            | 55           | 55           |
| El papel del docente en los Derechos Humanos | 22           | 10           | 32           |
| Sororidad                                    | 143          | 192          | 335          |
| Masculinidades                               | 143          | 192          | 335          |
| <b>Total</b>                                 | <b>3,121</b> | <b>3,064</b> | <b>6,185</b> |

### MADRES Y PADRES DE FAMILIA

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria, se debe comprender, transformar y garantizar las relaciones y la vinculación de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

En el periodo que se informa, se capacitaron a 129 padres de familia; 104 mujeres y 25 hombres

| Tema                                         | Mujeres    | Hombres   | Total      |
|----------------------------------------------|------------|-----------|------------|
| Ambiente familiar para procurar el bienestar | 78         | 22        | 100        |
| Derechos Humanos en la Familia               | 26         | 3         | 29         |
| <b>Total</b>                                 | <b>104</b> | <b>25</b> | <b>129</b> |

### CAPACITACIONES INTERNAS

La CDHEA considera indispensable la actualización permanente de sus servidoras y servidores públicos, el servicio que se ofrece a la ciudadanía implica un alto compromiso y nos obliga a contar con las herramientas de trabajo más recientes y actualizadas en materia de derechos humanos; este año como parte de los acuerdos asumidos dentro del plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres de la CDHEA, se dio prioridad a la agenda de igualdad de género, por ello se solicitó el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien nos impartió las 12 capacitaciones que a continuación se enlistan:

| No. | TEMA                                                                                          | PONENTE                                         |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1   | Derechos Humanos de las Mujeres                                                               | Lic. Areli Padilla Tlapaltotoli                 |
| 2   | Educación en y para los Derechos Humanos                                                      | Lic. Aurea Minerva Moraga Alejo                 |
| 3   | Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano                                              | Lic. Dulce Azucena Fuentes Leal                 |
| 4   | Fuerzas Armadas y Derechos Humanos                                                            | Lic. Jorge Alberto Ruiz Valderrama              |
| 5   | Órdenes de Protección                                                                         | Lic. Sofía Román Montes<br>Lic. Elizabeth Pérez |
| 6   | Derechos de las Mujeres Desaparecidas                                                         | Lic. Isabel Ximena Vázquez Ruiz                 |
| 7   | Lenguaje Incluyente no Sexista                                                                | Lic. Sofía Román Montes                         |
| 8   | Violencia contra las Mujeres y Derechos de las Víctimas                                       | Lic. Isabel Ximena Vázquez Ruiz                 |
| 9   | Economía del Cuidado y corresponsabilidad a nivel familiar, comunitario, laboral y del Estado | Lic. Areli Padilla Tlapaltotoli                 |
| 10  | Género e Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género y Transversalidad                         | Lic. Leslie Elizabeth Flores Serrano            |
| 11  | Micromachismos                                                                                | Lic. Isabel Ximena Vázquez Ruiz                 |
| 12  | Violencia contra las Mujeres en Redes Sociales                                                | Lic. Isabel Ximena Vázquez Ruiz                 |

### DIPLOMADOS

En Coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo el Diplomado Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes en México, el cual se impartió en 18 módulos del 24 de mayo al 10 de diciembre del 2021, se convocó al Diplomado al personal de la CDHEA y sociedad en general, tuvimos una asistencia de 31 personas.



# DESARROLLO INSTITUCIONAL





## DESARROLLO INSTITUCIONAL

### Transparencia

Desde el inicio de la gestión, se adquirió el compromiso de transparentar la actuación de la Comisión conscientes de que el acceso a la información es uno de los derechos humanos fundamentales para cualquier estado de derecho.

En congruencia con esto, se atendieron 148 solicitudes de información dando respuesta a las personas solicitantes dentro de los primeros 10 días del término establecido en la Ley.

Respecto de cada una de las 148 respuestas emitidas las personas solicitantes tenían expedito su derecho a inconformarse con la respuesta, sin embargo solo fue presentado un recurso en su mayoría lo que lo pone de manifiesto que las respuestas dadas fueron satisfactorias para quienes las solicitaron.

| Solicitudes Recibidas | Solicitudes Atendidas | Recursos Interpuestos | Respuestas Modificadas por el ITEA |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------|
| 148                   | 134                   | 1                     | 0                                  |

Cabe destacar que en el periodo de la gestión fueron atendidas un total de 572 solicitudes de información y sólo fueron impugnadas 4 por estar inconformes quienes solicitaron algo, sin embargo, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, autoridad encargada de sustanciarlos resolvió en todos los casos que la Comisión había respondido de manera suficiente a las personas solicitantes quedando pendiente la resolución solamente un recurso al cierre de este informe.

También se ha puesto a disposición de la sociedad en general y en formatos libres y accesibles información general sobre el actuar de la Comisión tanto en la página institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana pueden acceder a ellos sin necesidad de hacer solicitud alguna y sin plazos de espera, siendo que son

98 formatos libres que se ponen a disposición de la sociedad y que se actualizan trimestral, semestral o anualmente según lo establezca la normatividad de Transparencia.

En el periodo que se informa, se realizaron 2 evaluaciones por parte del Organismo Garante de la Transparencia en el estado y esta Comisión ha obtenido una evaluación del 100% en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Acciones de Inconstitucionalidad**

La Comisión tiene la facultad y el deber constitucional de interponer el medio de control constitucional llamado Acción de Inconstitucionalidad en contra de cualquier norma emitida por el Congreso del Estado cuando se considere que vulnera derechos humanos, de tal manera que en el periodo que se informa se interpuso la siguiente:

#### **Norma General cuya invalidez se reclama y medio oficial en el que se publicó:**

Decreto número 475 que reforma y adiciona párrafos al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en lo que concierne a la reforma del párrafo cuarto que a la letra dice:

Artículo 2º. “...

...  
...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

...  
...”

#### **Preceptos Constitucionales e Internacionales que se estimaron violados:**

Artículo 1, 4, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16 inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

### Derechos Constitucionales e Internacionales que se estimaron violentados:

Derecho al reconocimiento de derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México forma parte, a que no se restrinjan los mismos, derechos de legalidad y seguridad jurídica, derechos a decidir el número y espaciamiento de los hijos, libre desarrollo de la personalidad, principio de supremacía constitucional, obligación de promover, respetar y proteger derechos humanos.

A la Acción de Inconstitucionalidad presentada por esta Comisión se le acumularon dos acciones que fueron presentadas posteriormente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### Vinculación Interinstitucional

Se firmaron 3 convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus objetivos, los que a continuación se muestran:

| Número | Autoridad con la que se firmó                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Objeto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | DIF Estatal, DIF Municipal, Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, Instituto de Educación de Aguascalientes, Fiscal General del Estado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, | Promover programas de asistencia social y jurídica y brindar servicios a la sociedad mexicana, y para el cumplimiento de estos se coordinan acciones con instituciones públicas, sociales y privadas, conformando una red que permite ofrecer servicios con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes.                |
| 2      | IndesoI, CEDHJ, CDEH DURANGO, CDDH NAYARIT, CD-HEA, CDHEC, PDHEG, CEDHM, CDHEZ                                                                                                                                                                                                                                  | En proyectos y programas en los cuales se determine llevar a cabo de manera conjunta acciones y divulgación en materia de derechos humanos, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y las libertades fundamentales, apegándose a los principios éticos universales siendo conscientes de su responsabilidad social. |

|   |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes | La CEDH CHIHUAHUA en este acto otorga de manera expresa a la CDHEA una licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión no exclusiva, gratuita y temporal respecto al distintivo “Empresa comprometida con los Derechos Humanos”, facultando a la CDHEA par que pueda promocionarlo, usarlo, implementarlo, alojarlo y difundirlo a través de cualquiera de las páginas web y plataformas de su propiedad y a través de las aplicaciones móviles y/o de escritorio que tenga o desarrolle la CDHEA, en materia de difusión y promoción. |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En cuanto a la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, se realizaron acciones conjuntas con los Mecanismos de las diversas defensorías del pueblo del País

De estas actividades derivan en un informe anual que muestra la situación de las quejas por violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad o sobre sus derechos en el país.

Se realizó un monitoreo sobre los derechos contenidos en la Convención y las medidas que tomaron diferentes autoridades para proteger estos derechos en el entorno de las tomadas para contener el contagio por Covid 19.

A lo largo de una semana, en el mes de abril se estuvo participando en las Mesas de Consulta sobre Accesibilidad en los entornos, físico, transporte público, información y Comunicación incluidas las Tics, invitando a diferentes personas expertas y activistas en derechos humanos de personas con discapacidad del Estado, en donde interactuaron con personas de todo el País, organizadas por regiones.

### Instituto Nacional de Estadística y Geografía

En una cultura de rendición de cuentas y transparencia con la que se desarrollaron las actividades de la Comisión en el periodo de la gestión, se colaboró con el Instituto Nacional de Geografía e Información

al rendirla información solicitada en la encuesta que muestra el trabajo de las defensorías de derechos humanos del país, para lo cual a lo largo del año se sistematizó la información de tal manera que permitiera la rendición de cuentas.

### **Vinculación con Sociedad Civil**

A lo largo de la gestión se ha reconocido lo fundamental que es el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil para acercar la defensa y la promoción de derechos humanos a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad de la sociedad por lo que se mantiene con ellas una vinculación permanente con el pleno convencimiento de que en muchas ocasiones son la vía por el que la población a la que atienden accedan a los servicios de la Comisión.

Por ello son invitadas permanente a todas la actividades de capacitación que esta Comisión realiza.

Existe un área específica que les atiende sobre de situaciones de violaciones a derechos humanos de las que conozcan, ya sea a través de asesorías específicas, gestiones o incluso para la tramitación de quejas. Se les brindan acompañamientos ante las diferentes autoridades del Estado y sus Municipios o se hacen los enlaces que se necesiten para el pleno respeto de Derechos Humanos de las personas

Lo anterior, con la plena certeza y convicción de que las acciones que se dirigen a las organizaciones de la sociedad civil se ven duplicadas y los impactos reforzados.

### **Administración**

Uno de los principales objetivos de la política pública consiste en el ejercicio de gasto conforme a las especificaciones constitucionales aplicables a la materia. No se trata de preservar solamente un fin instrumental: el cuidado de los recursos en sí mismos, sino la manera en la cual este objetivo contribuye al cumplimiento de los demás propósitos sustanciales que conforman el ámbito competencial de esta comisión, en especial la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para el ejercicio fiscal 2021 el H. Congreso del Estado de Aguascalientes autorizó a esta Comisión un presupuesto total de \$19,698,000.00 (Diecinueve millones seiscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$ 19,489,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos que aporta la Federación a través de la Secretaría de Finanzas del Estado y la cantidad de \$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a los ingresos propios presupuestados.

Se obtuvo autorización por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado para incorporar al presupuesto 2021 el remanente del ejercicio 2020 en cantidad total de \$161,875.16 (Ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.), y los rendimientos bancarios generados en 2020 en cantidad de \$68,459.34 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.); asimismo se incorporó al presupuesto 2021 la diferencia del remanente de 2019 no ejercida en 2020 en cantidad de \$1,289.57 (Un mil doscientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.); quedando así un presupuesto total para el ejercicio 2021 en cantidad de \$19,929,624.07 (Diecinueve millones novecientos veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 07/100 M.N.)

Por lo que el presupuesto total autorizado fue distribuido para su ejercicio de conformidad con el clasificador por objeto del gasto en los capítulos e importes que a continuación se indican:

| Capítulo     | Nombre del Capítulo                    | Importe                | Porcentaje  |
|--------------|----------------------------------------|------------------------|-------------|
| 1000         | Servicios personales                   | \$ 18,021,900.00       | 90.43%      |
| 2000         | Materiales y suministros               | 230,689.57             | 1.16%       |
| 3000         | Servicios generales                    | 1,518,925.16           | 7.62%       |
| 4000         | Ayudas y subsidios                     | 10,000.00              | 0.05%       |
| 5000         | Bienes muebles, inmuebles, intangibles | 148,109.34             | 0.74%       |
| <b>Total</b> |                                        | <b>\$19,929,624.07</b> | <b>100%</b> |

Al 30 de noviembre de 2021 se tienen ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en cantidad total de \$23,851.07 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) integrados como a continuación se indica:

| Rubro de Ingresos                                                                               | Importe      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Productos                                                                                       | \$ 18,253.07 |
| Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros                                   | \$ 5,598.00  |
| Total ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición al 30 de noviembre de 2021 | \$ 23,851.07 |

Dicho importe se incorporó al capítulo 5000 denominado "Bienes muebles, inmuebles, intangibles" para ser destinado a inversiones de capital.

Con la finalidad de que los servidores públicos adscritos a la Comisión puedan aspirar a mejores prestaciones ante el ISSSPEA y una mejor jubilación, se incrementó la base de las aportaciones y actualmente se cotiza al 88%

De acuerdo con los lineamientos de Contabilidad Gubernamental y con la finalidad de no ocasionar problemas financieros futuros, a la fecha se cuenta con las provisiones que a continuación se indican:

| Concepto                                                | Importe       |
|---------------------------------------------------------|---------------|
| Pasivos por contingencias laborales (juicio en proceso) | \$ 732,193.48 |
| Indemnizaciones por retiro                              | \$ 654,834.64 |
| Obligaciones laborales por pagar (prima de antigüedad)  | \$ 18,830.12  |



**ANEXO**

---

**RECOMENDACIONES**



| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1/<br>2021           | 271/2021 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>Seis personas manifestaron que al salir de un bar que se ubica en avenida Adolfo López Mateos en el municipio de Aguascalientes fueron increpados por policías de ese municipio quienes les manifestaron que una trabajadora los acusó de sustraer una cubeta con cervezas, manifestaron que sí tenían la cubeta pero habían pagado las cervezas, los policías los detuvieron y los agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Citlalín Sarahi Delgado Martínez y Adriana de la Torre Santos.</p> <p>Al Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de las policías señaladas como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de las quejas.</p> <p>A una agente de policía señalada como autoridad responsable, se le recomendó ofrecer una disculpa por oficio a una de las quejas por la violación a su derecho humano a la integridad personal, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad. Asimismo, cumpla con lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes respecto a cuidar la integridad física de las personas detenidas.</p> <p>A una agente de policía señalada como autoridad responsable, se le recomendó que al momento de colocar los aros de seguridad o esposas a las personas con las que tenga relación con motivo de su trabajo, lo realice de manera que no cause afectación a la integridad física de las personas detenidas, lo anterior a efecto de evitar repetición en la violación a los derechos humanos, toda vez que en el caso que se analizó quedó acreditado que las quejas presentaron lesiones en ambos antebrazos derivadas de la colocación de los aros de las esposas.</p> |
| 2/<br>2021           | 285/2020 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>Una persona manifestó que por la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil veinte caminaba por las inmediaciones de la "Línea de Fuego" cuando observó una patrulla de la Policía del Municipio de Aguascalientes, por lo que ella aceleró el paso y entró a una tienda para evitar que la detuvieran, pues en ocasiones anteriores ya lo habían hecho, la dueña de la tienda le prestó un teléfono para que hablara al 911, en ese momento entró un oficial de policía y le quitó el teléfono y su bolsa, verificó que no trajera nada ilícito, después llegaron dos oficiales de la policía mujeres, una de ellas le dijo que le iba a revisar la vagina para ver si no traía la droga conocida como cristal, y procedió a introducir el dedo en la cavidad femenina, luego los policías la esposaron y la aventaron a la patrulla en donde cayó boca abajo y fue golpeada en el estómago. Durante el trayecto a la Dirección de Justicia Municipal los policías le pisaron la cara y la espalda.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria, a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a la integridad sexual.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Luis Ángel Caldera Ortiz, Leonardo Durón Pedroza y Juana María Gómez Ramírez.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| Queja/<br>Expediente |                                                         | Extracto                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |                                                         |                                                                                                 | <p>Sancionar a los policías señalados como autoridades responsables; Implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier índole, con la finalidad de que los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones prevista en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes e Implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberá adoptar todas las acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que los integrantes operativos de la Secretaría al realizar la revisión de las personas detenidas respeten su dignidad conforme al Principio 1, tanto del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; y el principio XXI, párrafo segundo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de la quejosa.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó abstenerse de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales y de conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p> |
| 3/<br>2021           | 239/2013 y sus acumulados 261/2013, 321/2013 y 100/2014 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución:</p> | <p>Dos personas manifestaron que fueron detenidas por Policías Estatales, que al encontrarse en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes fueron objeto de diversas agresiones; les colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, propinándoles golpes en diferentes partes del cuerpo principalmente en el abdomen y en los testículos, los mojaron de pies a cabeza y les aplicaron electricidad, una de las personas también manifestó que le quitaron los zapatos y sintió que le quemaron la planta de los pies.</p> <p>A la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la Seguridad Jurídica por diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.</p> <p>Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, Eduardo Trujillo Vilchis.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó, que sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, Asimismo, se sanciones al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Titular de Recurso Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de dejar constancia de las violaciones a los derechos fundamentales que cometió en perjuicio de los quejosos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------|----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |          |                           | Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumpla con sus obligaciones de cuidar la integridad física de los detenidos, como lo establece el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Asimismo, para que presente de manera inmediata a los detenidos ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4/<br>2021           | 141/2020 | Antecedentes:             | Una persona manifestó que un oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y dos personas vestidas de civil lo sacaron a la fuerza de la caseta de la entrada del fraccionamiento donde vive y en una patrulla el policía lo trasladó al C-4 Municipal. En el Complejo de Seguridad Pública un Juez Municipal le condicionó su libertad a cambio de que entregara un vehículo, la factura y pagarés que tenía en trato con un particular.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                      |          | Derecho Afectado          | A la Libertad Personal por detención arbitraria y a la Seguridad Jurídica por falta de motivación en el acto de autoridad, así como por omitir hacer constar por escrito el acto de autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      |          | Autoridades Responsables: | Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, José Manuel López Reyes.<br>Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, Lic. Fernando Sosa Juárez.<br>Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, Lic. César Torres Domínguez.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                      |          | Resolución:               | Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable.<br><br>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Juez señalado como autoridad responsable al determinar la situación jurídica de las personas que le sean puestas a su disposición haga constar en el documento respectivo las razones o motivos por los cuales determinó sancionarlas, así como dejar registro por escrito de las diligencias de conciliación que realice. Asimismo, vigilar que el Juez Municipal César Torres Domínguez se abstenga de representar los intereses de un particular cuando desempeñe funciones de Juez Municipal. |
| 5/<br>2021           | 274/2020 | Antecedentes:             | Una persona manifestó que desde noviembre de dos mil diecinueve realizó diversos reportes vía WhatsApp al número telefónico habilitado por la Dirección de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes por el exceso de ruido generado por su vecino, quien a diario escucha música con el volumen muy alto, sin ser atendido por la dependencia municipal, pues no contestaban la línea de WhatsApp ni la línea telefónica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                      |          | Derecho Afectado          | No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de disposiciones del Código Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                      |          | Autoridades Responsables: | El Director de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes, Lic. David Ángeles Castañeda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                      |          | Resolución:               | Al Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en términos del artículo 342 QUATER del Código Municipal de Aguascalientes, se le recomendó girar las instrucciones al personal encargado de atender la línea de denuncia del número de WhatsApp 4492577049 y la línea telefónica habilitadas por esa autoridad para que en lo subsecuente se atiendan con la debida diligencia los reportes que presentan las personas que se consideran afectadas por exceso de ruido de conformidad con el artículo 36, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.                                                                                                                                                          |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6/<br>2021           | 242/2020 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>Una persona manifestó que en el mes agosto de dos mil veinte junto con un amigo, estaban por ingresar al domicilio de este último, mismo que se ubica en el fraccionamiento Periodistas, cuando se presentaron entre ocho y diez policías municipales quienes los agredieron físicamente y derivado de la agresión presentó fractura de diez costillas.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, J. Guadalupe Sánchez Durón, Ángel David Cardona Hernández, Juan Gilberto Martínez López, Rogelio Lariz Márquez, Juan Carlos Muñoz Arellano, Juan Manuel Ávila Martínez y José Antonio Gloria Díaz.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó la Secretaría a su cargo cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso, una vez que se realicen los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas, por la omisión de cuidar su integridad física, tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Asimismo, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Titular de Recurso Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para dejar copia de la presente resolución en el expediente personal de los servidores públicos municipales señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p>                                             |
| 7/<br>2021           | 333/2020 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>Una persona manifestó que en noviembre de dos mil veinte al circular por la avenida Calabria del fraccionamiento Villas del Mediterráneo auxilió a una persona que sufrió un accidente, al lugar se presentaron dos policías municipales quienes lo interrogaron sobre el accidente, la persona les dijo que no podía decir nada porque sólo prestó ayuda a la persona accidentada, sacó su teléfono para tomar fotografías al número de la patrulla, acción que molestó a uno de los policías quien lo golpeó en la cabeza con la mano abierta en repetidas ocasiones, luego lo estrelló contra la unidad, lo esposó, posteriormente lo tiró al piso en donde le pisó la cabeza, al encontrarse hincado y esposado le dio una patada en el costado derecho, finalmente le quitó las esposas y lo dejó en libertad.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Pavel Gabriel Díaz de León Maldonado.</p> <p>Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable e implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y de cualquier otra índole para que los integrantes operativos cumplan con la obligación prevista en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de del policía señalado como autoridad responsable, con el objeto de que se deje constancia de la violación a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> |

| Queja/<br>Expediente |                                        | Extracto                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |                                        |                                                                                                  | Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que de conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, debe salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 8/<br>2021           | 307/2020                               | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>Una persona manifestó que fue detenida por policías del Municipio de Aguascalientes, durante el traslado del lugar de los hechos a la Dirección de Justicia Municipal solicitó a uno de los policías que le aflojara los aros de seguridad porque estaban muy apretados, el policía sólo se burló motivo por el cual la persona le volvió a insistir que los aflojara, en respuesta el policía lo golpeó con las rodillas en el pecho, área de las costillas, con el puño le dio varios golpes en la cara y con un bastón retráctil de metal lo golpeó en cuatro o cinco ocasiones en el costado izquierdo.</p> <p>Derecho a la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Carlos Ernesto Hernández Morua.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó, sancionar al policía señalado como autoridad responsable y sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso, una vez que se realicen los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 26 de la Ley General de Víctimas que dispone que las víctimas de violaciones a los derechos humanos, tendrán derecho a una reparación en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se deje copia de la presente resolución en el expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumpla con sus obligaciones de cuidar la integridad física de los detenidos, como lo establece el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A, fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p> |
| 9/<br>2021           | 251/2020 y<br>su acumulado<br>252/2020 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>                    | <p>Una persona manifestó que en el mes de agosto de dos mil veinte elementos de la Policía Ministerial ingresaron a su domicilio para realizar un cateo sin que le mostraran la orden judicial, revisaron toda la casa, rompieron varias cosas, la puerta de entrada estaba rota y la chapa floja, un policía sustrajo de su bolsa personal dinero y un anillo de oro, escuchó cuando llegó su marido, pero los policías lo interceptaron en el calle y lo detuvieron, al finalizar la diligencia los trasladaron a la Fiscalía General del Estado en donde la obligaron a firmar la orden de cateo. Otra persona manifestó que iba llegando a su domicilio cuando observó camionetas de la Policía Ministerial y de la Guardia Nacional, lo subieron a una camioneta en donde ya estaban otras personas entre ellas algunos de sus familiares, los trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en ese lugar en tres ocasiones lo entrevistaron policías que dijeron pertenecer a narcóticos, antirrobo, secuestro y homicidios, en las tres ocasiones fue agredido físicamente por esos policías, pues le pusieron bolsas de plástico en la cara, lo golpearon con manos, pies y una tabla en todo el cuerpo, también le enredaron todo el cuerpo con plástico y luego lo patearon.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, José Gerardo Lara Orona.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |          | Resolución:                                                                                      | <p>Al Titular del Órgano Interno de Control y Vigilancia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes se le recomendó realizar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al Agente del Ministerio Público señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al agente del Ministerio Público señalado como autoridad responsable se le recomendó velar por la integridad física de las personas que son puestas a su disposición de conformidad con el artículo 99 fracción XVIII de la Ley Orgánica vigente de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que establece que el Ministerio Público vigilara que, en la investigación de cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito, se respeten de forma irrestricta los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 10/<br>2021          | 407/2019 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>En febrero del presente, en el fraccionamiento El Rosedal, un oficial de la policía municipal de Aguascalientes, indicó al quejoso que se iba a llevar el vehículo en que circulaba, este se negó, solicitando una prueba de alcoholemia, pero fue detenido y maltratado, además de una patada en la cara, recibió varias “cachetadas”, ya en la Dirección de Justicia Municipal solicitó atención médica, que le fue negada por el médico en turno.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumano o degradantes.</p> <p>Héctor Hugo Espinoza Chavarría, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó sancionar al policía señalado; reparar del daño que pudiera corresponder al quejoso; e implementar las medias necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó anexar copia de la resolución en el expediente personal del servidor público señalado, a efecto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Finalmente se ordenó remitir a la Fiscalía General del Estado copia de la resolución en vía de denuncia para que se integre a la Carpeta de Investigación correspondiente.</p> |
| 11/<br>2021          | 200/2020 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>En julio del presente, al pasar al lado de unos policías municipales de Aguascalientes, una oficial detuvo a la quejosa, al parecer sin motivo, aventándola contra la pared, la esposó, la subió a la patrulla, agrediéndola durante su traslado y ya en la Dirección de Justicia Municipal tres custodios la golpearon y arrastraron hasta el área de pertenencias, según refirió.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo un incumplimiento administrativo.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informe de hechos.</p> <p>Al titular de la Dirección de Justicia Municipal así como al titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes se les recomendó que el personal adscrito al área de pertenencias cumpla con el artículo 322 del Código Municipal de Aguascalientes; e implementar las medidas que sean necesarias para que en los certificados médicos de integridad psicofísica en los que se establezca que la persona detenida presentó intoxicación etílica se haga constar por escrito el grado de intoxicación que presenten así como la o las pruebas utilizadas al efecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12/<br>2021          | 315/2020 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>Una pareja manifestó que en octubre de dos mil veinte al encontrarse dormidos en su domicilio se presentaron varios policías del municipio de Aguascalientes quienes los detuvieron y los lesionaron. A una de las personas no le permitieron vestirse. Ambos fueron trasladados a la Dirección de Justicia Municipal, sin embargo, uno de ellos no fue puesto a disposición de la autoridad administrativa.</p> <p>A la libertad personal y al trato digno.</p> <p>José Aaron Salas Tinajera y Anabel Flores Hernández, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Aguascalientes,</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a los policías responsables; implementar las medidas necesarias para evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías para dejar constancia de la violación a los derechos humanos.</p> <p>A uno de los oficiales señalado como autoridad responsable se le recomendó poner a disposición de la autoridad competente a todas las personas detenidas.</p> <p>A una oficial de policía señalada como autoridad responsable se le recomendó brindar un trato digno a todas las personas con las que tenga relación por motivo de su trabajo.</p>                      |
| 13/<br>2021          | 14/2021  | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>Una persona manifestó que en enero de dos mil veintiuno circulaba en su vehículo por el centro de la ciudad, percatándose que la circulación estaba muy lenta, ya que habían detenido a dos jovencitos, por lo que cuestionó a los policías por el alboroto ocasionado, ante lo cual un policía vial lo siguió, y la persona se detuvo más adelante, y una oficial lo golpeó con su teléfono celular por grabar el hecho. Fue detenido y trasladado a la Dirección de Justicia Municipal en donde policías le tomaron fotografías que fueron publicadas en medios de comunicación.</p> <p>A la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Fernando Aarón Orendain Gómez, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado para dejar constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>A la autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona cumpla con las formalidades exigidas por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna; y cumplir con la obligación prevista en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> |
| 14/<br>2021          | 2/2021   | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>                    | <p>A finales del mes de diciembre de dos mil veinte al salir de un bar que se ubica en el Barrio La Purísima el quejoso observó a un hombre recostado en el piso por lo que lo ayudó y llamó a sus familiares, momentos después se presentaron varios policías municipales quienes lo detuvieron porque supuestamente sustrajo la cartera de la citada persona. Una vez que se encontró ante el juez municipal, éste le negó su libertad sin expresarle el motivo de la detención, tampoco le informó en qué consistió la sanción que el impuso y le negó su derecho a realizar una llamada. Cuando se encontraba en la celda pidió a los oficiales custodios lo sacaran de ahí pues había más de veinte personas sin cubrebocas, en respuesta los custodios golpearon en diversas partes del cuerpo, siendo liberado por prescripción médica.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o <i>degradantes y seguridad jurídica</i>.</p> <p>Jonathan Smith Ramírez Montoya, Juan Ignacio Rangel García y Francisco López Preciado, custodios adscritos a la Dirección de Justicia Municipal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |          | Resolución:                                                                                      | <p>Lic. César Torres Domínguez, Juez municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal.</p> <p>Al titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que se realice el registro de las llamadas que efectúen los detenidos; y solicitar a los jueces municipales que en los casos en que impongan una medida de seguridad esperen a que la misma deje de subsistir para determinar la situación jurídica de la persona y no ejecutar ambas en el mismo momento, y en caso de contravención dar vista al titular del Órgano de Control Interno.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los servidores públicos señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Juez Municipal señalado como autoridad responsable, se le recomendó que al imponer una medida de seguridad cumpla lo establecido en el artículo 321 primer párrafo del Código Municipal de Aguascalientes, debiendo dejar registro por escrito del momento en que dejó de subsistir la medida de seguridad.</p> <p>A los oficiales custodios señalados como autoridades responsables, se les recomendó que de conformidad con los artículos 318 y la fracción XVII del artículo 368 del Código Municipal de Aguascalientes, salvaguarden la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p> |
| 15/<br>2021          | 134/2021 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>Una persona manifestó que en mayo cuando regresaba a su domicilio se percató que dos policías municipales controlaron y detuvieron a un hombre por lo que les dijo a los policías que tuvieran cuidado porque podían matar al detenido. Un policía le pidió que se retirara y cuando comenzó a caminar rumbo a su domicilio un policía lo agarró por la espalda, le aplicó una técnica de control y lo tiró al suelo, el policía le dijo que se lo iba a llevar por intervenir en una detención. Al lugar llegaron más policías quienes le volvieron a aplicar técnicas de control por lo que volvió a caer al suelo, un policía le puso las esposas y otro le puso los pies para que no se pudiera mover. Posteriormente fue trasladado con el juez municipal.</p> <p>A la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza.</p> <p>Gilberto Díaz Tovar y Gustavo Elizondo Martínez, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a los policías señalados.</p> <p>Al director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó cumplir con los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes.</p>                                                                                                                 |
| 16/<br>2020          | 135/2021 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>                                                     | <p>El quejoso señaló que en mayo se encontraba en un bar en donde tuvo un altercado con los guardias de seguridad. Momentos después llegaron policías municipales quienes retiraron a los guardias de seguridad y ellos comenzaron a patearlo, le colocaron las esposas y lo trasladaron a la Dirección de Justicia Municipal, durante el trayecto el conductor de la patrulla lo pateó. Al encontrarse en las celdas, custodios lo agredieron golpeándolo en el abdomen, además de que el juez municipal no le explicó el motivo de la detención ni le informó la sanción que le impuso y el médico que se encontraba en ese turno no lo revisó.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de disposiciones legales municipales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|----------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |          | Autoridades Responsables: | Juez municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, Lic. César Torres Domínguez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      |          | Resolución:               | Al juez municipal, se le recomendó que al conceder las llamadas telefónicas a las personas detenidas sean registradas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 17/<br>2021          | 147/2021 | Antecedentes:             | Una persona manifestó que en mayo circulaba en su vehículo en compañía de su novia, y cuando se estacionó se presentaron varias patrullas y un oficial le dijo que le realizarían una revisión, a lo que el quejoso accedió, sin embargo, un policía lo sometió aplicándole una técnica de control en el cuello lo que le ocasionó lesión en la laringe, posteriormente se lo llevaron detenido a la Dirección de Justicia Municipal en donde obtuvo su libertad sin pagar multa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                      |          | Derecho Afectado          | Libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por el uso innecesario y excesivo de la fuerza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                      |          | Autoridades Responsables: | Cristian Kevin Rodríguez Navarro, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Cristian Kevin Rodríguez Navarro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      |          | Resolución:               | Al secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable, así como implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones de cualquier índole, con la finalidad de que los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 41, fracción VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567, apartado A, fracción VI y apartado B, fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.<br>Al director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos.<br>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique que se cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, al hacer uso de la fuerza lo realice en términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes. |
| 18/<br>2021          | 121/2021 | Antecedentes:             | Una persona manifestó que en abril de dos mil veintiuno se encontraba en la comunidad de Ciénega Grande en el Municipio de Asientos, Aguascalientes cuando fue abordada por policías municipales y estatales quienes lo revisaron sin que encontraran nada ilícito, sin embargo, una oficial le aplicó una técnica de control en el cuello provocando que no pudiera respirar y en su desesperación le jaló el cabello por lo que uno de los policías lo golpeó en el abdomen. Se la llevaron detenida y durante el traslado se golpeó debido a que la patrulla fue conducida de manera brusca. Al llegar a la comandancia no la dejaron salir ya que no se encontraba el juez calificador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                      |          | Derecho Afectado          | No se acreditó afectación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Asientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                      |          | Autoridades Responsables: | No se acreditó responsabilidad de servidores públicos a los que se requirieron informes de hechos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                      |          | Resolución                | Al Secretario del H. Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes, se recomendó realizar las gestiones necesarias para que el Centro de Detención Preventivo de ese municipio cuente con personal médico las veinticuatro horas del día todos los días del año para que se revise el estado físico de las personas que ingresan y egresan en calidad de arrestadas o detenidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| Queja/<br>Expediente |                                       | Extracto                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19/<br>2021          | 65/2021 y<br>su acumulado<br>162/2021 | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución</p>  | <p>El ocho de marzo de dos mil veintiuno en conmemoración del Día Internacional de la Mujer se realizó una protesta social pacífica. En la vigilancia de esta estuvieron presentes policías municipales y estatales quienes detuvieron a varios participantes, en su mayoría a mujeres, y que haciendo uso excesivo de la fuerza pública lesionaron a varios manifestantes.</p> <p>La libertad de reunión pacífica, la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron los derechos humanos de las víctimas.</p> <p>A la Fiscalía General del Estado se le recomendó no ejercer acción penal en contra de ocho personas que participaron en la manifestación y que fueron detenidas. A los Secretarios de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios de Aguascalientes, se les recomendó que en el desempeño de la actuación de los elementos de su corporación sobre todo en el tema de las manifestaciones pacíficas adecuen su actuación con el principio de legalidad a que se refiere el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución de donde emana su naturaleza jurídica; se haga palpable la garantía de no repetición de los actos reclamados; capaciten a su personal conforme al protocolo que deberán elaborar sobre la forma en que deben actuar en las manifestaciones de conformidad con la Recomendación General Número 8; se les capacite en los temas de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, libertad de reunión, perspectiva de género, protección de la dignidad de las personas detenidas, sobre el Protocolo de Estambul e instrumentos y convenios internacionales sobre los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención; y giren instrucciones a los integrantes operativos de su corporación para que se abstengan de obstaculizar a los periodistas su participación en la vigilancia de las reuniones o la presentación de información, así como de confiscar o dañar su equipo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 20/<br>2021          | 138/2021                              | <p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p> | <p>En mayo de dos mil veintiuno, un oficial de la policía municipal de Aguascalientes detuvo y lo golpeó al quejoso. Durante el trayecto a la Dirección de Justicia Municipal en la calle Héroe de Nacozari a la altura de Palacio de Justicia el oficial lo volvió a golpear y trató de quitarle el teléfono celular, ante la resistencia del quejoso el oficial trató de ahorcarlo y lo amenazó de muerte.</p> <p>Derecho a la integridad personal por uso innecesario y excesivo de la fuerza.</p> <p>Héctor Fernando Sandoval Salas, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó sancionar al policía señalado e implementar las medias necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó anexar copia de la resolución en el expediente personal del servidor público señalado, a efecto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Se recomendó al titular de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, en su calidad de garante cuidar y garantizar la integridad física del quejoso y de todas las personas privadas de la libertad que vivan en ese centro penitenciario, para lo cual deberá implementar las acciones que considere necesarias, debiendo siempre prever que las medidas o acciones tomadas sean acordes con los derechos humanos de las personas. También garantice la atención médica y el suministro de medicamentos al quejoso y en caso que el centro penitenciario no cuente con la capacidad para atender los padecimientos del quejoso se informe ese hecho al Juez de Ejecución para que autorice se remita a otro centro penitenciario que si tenga la capacidad, como lo dispone la Regla 109 de las Reglas Nelson Mandela.</p> |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21/<br>2021          | 178/2021 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>En junio de dos mil veintiuno, en el fraccionamiento Bajío de las Palmas, oficiales de policía del Municipio de Aguascalientes detuvieron al quejoso, una vez en la patrulla lo golpearon, posteriormente en una calle oscura sin mencionar cual del mismo fraccionamiento varios policías lo volvieron a golpear. En la Dirección de Justicia Municipal pagó la multa que le impuso el juez y salió en libertad.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Rogelio Lariz Márquez y Gonzalo de Jesús Valdivia Pineda, oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomendó sancionar a los policías señalados; sea esa Secretaría quien cubra lo concerniente a la reparación del daño e implementar las medias necesarias para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó anexar copia de la resolución en el expediente personal de los servidores públicos señalado, a efecto de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó manifestar su compromiso por el respeto a los derechos humanos y cumplir con su obligación de cuidar la integridad física de los detenidos.</p> |
| 22/<br>2021          | 225/2021 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>En el mes de julio de dos mil veintiuno, afuera del panteón conocido como "Dolores", el quejoso estaba ingiriendo bebidas embriagantes, la policía del Municipio de Calvillo lo detuvo. Cuando lo subieron a la patrulla lo golpearon, una vez en el estacionamiento de la comandancia dos policías lo volvieron a golpear lo que le ocasionó una herida en los labios.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo un incumplimiento administrativo.</p> <p>Lic. Perla Yurit Gallegos Silva, juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Municipio de Calvillo.</p> <p>A la juez señalada se le recomendó que previo a que lleve a cabo el procedimiento de calificación de la persona detenida verifique que estén elaborados sus expedientes administrativos y médico, a fin de que se pueda llevar a cabo la determinación de su situación jurídica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 23/<br>2021          | 243/2021 | <p><b>Antecedentes:</b></p> <p><b>Derecho Afectado</b></p> <p><b>Autoridades Responsables:</b></p> <p><b>Resolución:</b></p> | <p>En agosto de dos mil veintiuno policías del Municipio de Aguascalientes revisaron al quejoso supuestamente por distribución de drogas, luego se lo llevaron a una calle cercana sin precisar cuál, que estaba oscura en donde lo golpearon cuatro policías. Una vez en la Dirección de Justicia Municipal el juez lo dejó en libertad sin imponerle ninguna sanción.</p> <p>A la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José de Jesús Alonso Lariz, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar al policía señalado como autoridad responsable, sea esa Secretaría quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso e implementar las medidas que sean necesarias para evitar repetición de los hechos violatorios de derechos humanos.</p> <p>Al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para dejar constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que llevar a cabo las</p>                                                                               |

| Queja/<br>Expediente |          | Extracto                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------|----------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |          |                           | detenciones de acuerdo con la legalidad y cuidar la integridad física de los detenidos conforme lo indican los artículos 41 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 apartado A fracción VI y apartado B fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.                                                                                                                                                                                                               |
| 24/<br>2021          | 247/2021 | Antecedentes:             | En agosto de dos mil veintiuno, policías del Municipio de Asientos Aguascalientes detuvieron a los quejosos por insultos. En la comandancia no les permitieron realizar la llamada telefónica, las celdas en las que los ingresaron se encontraban insalubres y al salir en libertad por cumplimiento de arresto, se percataron que les faltaban cincuenta mil quinientos pesos que traían en el vehículo en el que viajaban, mismo que les fue retenido tras su detención.                                      |
|                      |          | Derecho Afectado          | No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                      |          | Autoridades Responsables: | Lic. Claudio César Espinoza Espinoza, juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Asientos Ags.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                      |          | Resolución:               | Al Secretario del H. Ayuntamiento de Asientos se le recomendó realizar las acciones necesarias para que el centro de detención municipal cuente con personal médico las veinticuatro horas todos los días del año y apercibir por escrito al juez calificador señalado como autoridad responsable por no permitir a los quejosos comunicarse al exterior.<br>Al juez calificador señalado como autoridad responsable se le recomendó garantizar el derecho que tienen los infractores a comunicarse al exterior. |

## RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, tres de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para emitir la presente Recomendación General al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en relación con el derecho de las personas adultos mayores y con discapacidad a emitir el voto en la próxima jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno en un entorno de accesibilidad física, y priorizando en todo momento su integridad personal.

### 1. ANTECEDENTES

1. El ciudadano es la persona física que, con la calidad de mexicano por nacimiento o naturalización, habiendo cumplido los dieciocho años y siempre que cuente con un modo honesto de vida, la ley le permite participar mediante la vía del voto activo o pasivo en las elecciones populares para decidir sobre la forma de Estado y de gobierno que considere apropiado para el país. En virtud de la ciudadanía, las personas gozan de ciertos derechos y obligaciones y uno de ellos es la emisión del voto en las elecciones populares. Nuestra Constitución en su artículo 35 consagra a favor del ciudadano un conjunto de prerrogativas de índole político-electoral, siendo la primera de las fracciones la que aquí importa: "Artículo 35: Son derechos del ciudadano: 1. Votaren las elecciones populares. (...)", y en el ámbito internacional el artículo 23 inciso b) establece que "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)".

2. En las leyes electorales mexicanas "...el sufragio se concibe simultáneamente como una prerrogativa y como una obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte". Por tanto, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad del país, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos.

3. Sin embargo, existen grupos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, orientación sexual, características físicas, circunstancias culturales, religiosas o políticas se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados. Para el Sistema Jurídico Mexicano, las personas en situación de vulnerabilidad son todas aquellas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, así podemos encontrar dos grupos en particular, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

4. En lo que respecta a las personas adultas mayores por razón de edad suelen estar más expuestas que otros grupos a que se cometan violaciones a sus derechos, ya sea por padecer enfermedades debido al declive fisiológico y a la falta de autonomía; la pobreza; la reducción de ingresos, jubilación o discriminación laboral; y a la marginación social debido a una disminución del flujo de relaciones sociales, así como a la ausencia de roles sociales que desempeñan principios rectores de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como la participación.

5. Asimismo, otro grupo considerado como vulnerable lo integran las personas con discapacidad, respecto de las cuales existe la obligación de adoptar las medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y brindarles un trato preferente, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad. Lo que se traduce

<sup>1</sup> Núñez Jiménez, Arturo, 'Sobre el tema del voto', en Franco Cuervo, Juan J al voto. México, CNDH, 2016. p.43.

en la adopción de medidas específicas para lograr una accesibilidad universal, a través de inversiones públicas y privadas que permitan garantizarla.

6. Así pues, es obligación de todas las autoridades relacionadas con la formación de la voluntad electoral, que en su esfera competencia) garanticen el derecho de las personas adultos mayores y personas con discapacidad el derecho a votar en las elecciones que habrán de efectuarse este año, y que además se consideran como las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento en el número de electores, sino también por el número de cargos públicos que se elegirán, pues las 32 entidades del país tendrán elecciones locales concurrentes con la federal. Dicha jornada tendrá verificativo el próximo seis de junio. En particular, en nuestro Estado se elegirán dieciocho diputaciones de Mayoría Relativa, nueve Diputaciones de Representación Proporcional, once Presidencias Municipales, doce Sindicaturas y ochenta y seis Regidurías.<sup>2</sup>

## II. CONSIDERANDO

7. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

8. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

9. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

10. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y con mayoría de razón de aquellos grupos vulnerables, y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

11. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna

12. En ese tenor, y a fin de salvaguardar el derecho político establecido la fracción I del artículo 35 constitucional, esta Comisión estima pertinente emitir la presente recomendación en referencia a los grupos vulnerables antes señalados.

### A. Respeto a las personas adultas mayores

<sup>2</sup> Al respecto puede consultarse el siguiente enlace electrónico <https://www.ine.mx/yoto-y-elecciones-2021/aguascalientes/>

13. El artículo 17, párrafo: primero del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Observación General 6 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores; los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad; y la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad establecen que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, porque su avanzada edad los coloca, en ocasiones, en una situación de desatención que son los principales obstáculos que se deben combatir a través de la protección de sus derechos con la finalidad de fomentar un envejecimiento activo y saludable, en donde los Estados partes se comprometen adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de brindarles una protección especial durante su ancianidad.

14. A efecto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales para proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores, el 25 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. en cuyo artículo 3°, fracción I, define a las personas adultas mayores como “aquéllas que cuentan con sesenta años o más de edad”; y en el diverso artículo 4°, fracción V. dispone como principio rector la atención preferente, considerada como “... aquélla que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.”

15. Asimismo, el artículo 5° de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes reconoce entre otros derechos de las personas adultas mayores. contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, tomando en consideración sus necesidades y requerimientos; recibir el apoyo de las instituciones estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos y participar en la vida cívica, cultural y recreativa de su comunidad;

#### **B. Respeto a las personas con discapacidad**

16. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 1° reconoce que las personas con discapacidad son “aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. en igualdad de condiciones con las demás.” En el mismo sentido, fija los principios rectores en la materia, estableciendo para tales efectos: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas; la igualdad de oportunidades: la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

17. Por su parte, la Convención Contra la Discriminación de Personas con Discapacidad define en su artículo 1° el término discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

18. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha observado que en ambas Convenciones se toma en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras y limitaciones que existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Como parte de la evolución del concepto de discapacidad, el modelo social consiste en visibilizar a la discapacidad como resultado de la interacción de una persona con deficiencias y las barreras en su entorno. En particular, ha señalado que los tipos de límites o barreras que comúnmente

encuentran las personas con discapacidad en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas. comunicativas. socioeconómicas.

**19.** Este mismo criterio es incorporado a nivel nacional en el artículo 2º, fracción XXVII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual refiere que se entenderá como persona con discapacidad, “toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**20.** Por su parte, el artículo 2º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes dispone que se entenderá por persona con discapacidad “aquella con alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, congénita o adquirida. prolongada o permanente. que implique desventajas para su integración social, familiar, escolar. laboral, deportiva y política.”

**21.** El artículo 3º del ordenamiento legal antes citado establece que se promoverá el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios. Dicha disposición legal define a los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otra parte, el numeral 62 en su fracción III establece como derechos en materia de urbanismo y movilidad, en favor de las personas con un grado de discapacidad el de contar con el acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales. comerciales, oficiales, recreativos y de transporte, mediante la construcción de las especificaciones arquitectónicas de diseño y mecánicas de los medios de transporte apropiadas.

**22.** Tal y como quedó asentado en líneas anteriores, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad forman parte de los llamados grupos vulnerables, en consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos en la participación dentro de la vida cívica.. así como en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público. las calles y otros lugares al aire libre. En este sentido, se entiende por accesibilidad el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público. situadas tanto en zonas urbanas como rurales. con

,... la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano. por lo que el Estado está obligado a realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que garanticen a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos, además tiene el deber de brindarles una atención preferente acorde a sus diferentes etapas.. características y circunstancias.<sup>3</sup> Así pues. uno de los derechos que los instrumentos internacionales, la normatividad nacional y la legislación estatal en la materia reconoce a las personas adultas y a las personas con discapacidad es la participación en la vida cívica y en la sociedad. por ende les asiste el derecho de emitir su sufragio en los lugares de uso común que fungirán como casillas electorales, los cuales deben adaptarse a las necesidades. características y circunstancias de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, es decir. los lugares en los que se instalarán las casillas electorales deben contar con un acceso fácil y seguro para las personas adultas mayores y para las

<sup>3</sup> Cfr. Recomendación 92/2019 CNDH.

personas con discapacidad que acudan emitir su voto el día seis de junio del presente año. Asimismo, se les debe de brindar un trato preferente por pertenecer a un sector de la población vulnerable, por lo que la autoridad electoral, en este caso, los funcionarios de casilla deben proporcionar atención inmediata, especializada y con particular diligencia a los grupos vulnerables antes mencionados. para ello deberá priorizar la emisión de su voto y así evitar que esperen durante largos periodos de tiempo evitando daños en su integridad física.

23. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

**Primera.** Se le solicita que se implementen las acciones técnicas, operacionales y humanas y se dote de la infraestructura necesarias en los lugares que funjan como casillas electorales el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad no cuenten con restricción o limitación frente a su derecho político de votaren las elecciones.

**Segunda.** Que el día de la jornada electoral se brinde preferencia a las personas adultas mayores y personas con discapacidad al momento de acudir a las urnas para emitir su voto, favoreciendo en todo momento las condiciones que resulten óptimas para salvaguardar su integridad, garantizando de esta manera el ejercicio pleno del derecho fundamental establecido en el artículo fracción I constitucional.

Así lo proveyó y firmó J Asunción Gutiérrez Padilla Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para emitir la presente Recomendación General al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a la protección de la salud de las personas que fungirán como funcionarios de casilla y de aquellas que acudirán a ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral que tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.

#### I.- ANTECEDENTES

1. El ciudadano es la persona física que, con la calidad de mexicano por nacimiento o naturalización, habiendo cumplido los dieciocho años y siempre que cuente con un modo honesto de vida, la ley le permite participar mediante la vía del voto activo o pasivo en las elecciones populares para decidir sobre la forma de Estado y de gobierno que considere apropiado para el país. En virtud de la ciudadanía, las personas gozan de ciertos derechos y obligaciones y uno de ellos es la emisión del voto en las elecciones populares. Nuestra Constitución en su artículo 35 consagra a favor del ciudadano un conjunto de prerrogativas de índole político-electoral, siendo la primera de las fracciones la que aquí importar `Artículo 35: Son derechos del ciudadano: 1. Votar en las elecciones populares. (...)`, y en el ámbito internacional el artículo 23 inciso b) establece que "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la

1 Núñez Jiménez, Arturo, "Sobre el tema del voto", en Franco Cuervo, Juan José, El derecho Humano al voto, México. CNDH, 2016, p.43.

libre expresión de la voluntad de los electores, (...)”

2. En las leyes electorales mexicanas “...el sufragio. se concibe simultáneamente como una prerrogativa y como una obligación. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte”.~ Por tanto, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad del país, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos.

3. Es obligación de todas las autoridades relacionadas con la formación de la voluntad electoral, que en su esfera competencia) garanticen el derecho de las personas a ejercer el voto, sin embargo las próximas elecciones que se consideran como las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento en el número de electores, sino también por el número de cargos públicos que se elegirán, se realizaran en un contexto de emergencia sanitaria por razón del virus SARS-CoV2, por tanto será menester que las autoridades en materia electoral, se coordinen y coadyuven con las autoridades de salud, a fin de garantizar la seguridad de todos los participantes en la próxima jornada electiva.

4. Cabe destacar que el treinta de enero de dos mil veinte, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el brote del nuevo coronavirus, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ante lo cual fue necesario que los gobiernos de las diversas naciones tomarán acciones al respecto. En nuestro país el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, en el que se determinó que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, y definiría las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

5. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se implementarían para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en donde se estableció que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19.

6. Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, por parte del Consejo de Salubridad General, mismo que señala en su numeral Segundo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia, y en consecuencia el treinta uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 por parte de la Secretaría de Salud”.

7. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó el “Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados”<sup>2</sup>, que contempla las medidas que deben ser implementadas para limitar la capacidad de transmisión del COVID-19, entre las que destacan las medidas de higiene, el filtro de supervisión y la sana distancia.

2 Al respecto se puede consultar el siguiente vínculo electrónico [https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Lineamiento\\_Espacio\\_Cerrado\\_27032020\\_2.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf)

8. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno fue celebrado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, un convenio de colaboración a fin de que la organización y desarrollo de las distintas etapas del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se lleven a cabo con apego a las medidas sanitarias para la mitigación y prevención del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

## II.- CONSIDERANDO

9. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

10. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

11. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

12. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

13. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

14. El derecho a la salud está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)”, lo que se traduce en la “prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”<sup>3</sup>. Este derecho no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades endémicas como a la que nos enfrentamos en la actualidad.

<sup>3</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

<sup>4</sup> Culturales que se refiere al derecho al disfrute del más alto nivel de salud. Al respecto se puede consultar el siguiente enlace electrónico <https://www.escri-net.org/es/recursos/observación-general-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-salud-articulo-12>

15. En el ámbito internacional el derecho a la salud también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

16. En consecuencia, el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales como lo son el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

17. En el contexto global de emergencia sanitaria en el que nos encontramos, al momento en que los ciudadanos participen en la jornada electoral, ya sea como funcionarios de casilla, representantes de partidos, observadores ciudadanos o electores, las autoridades deben garantizar tanto el derecho al voto como el derecho a la salud, debiendo proveer en el ámbito de sus competencias las medidas para mitigar y prevenir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, antes y durante el proceso electoral.

18. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

19. Al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se le recomienda proporcionar y aplicar cinco días antes de la jornada electoral, la prueba de detección COVID-19 por medio del método PCR a todas las personas que fungirán como funcionarios de casilla en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

20. Al **Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** se le recomienda lo siguiente:

a) Que el día de la jornada electoral, se tomen las medidas de protección e higiene que prevé el “Lineamiento general para la mitigación y prevención del COVID-19 en espacios públicos cerrados”, a efecto de evitar el contagio entre las personas que acudan a ejercer su derecho al voto. Las medidas deberán realizarse en las filas de acceso a las casillas electorales y en el interior de las instalaciones de éstas. También será necesario el uso de cubrebocas por parte de los funcionarios de casilla y de las personas que acudan a votar.

b) Previo al seis de junio de dos mil veintiuno, realizar un operativo de limpieza y desinfección de los lugares en los que se instalarán las casillas, con el propósito de reforzar la protección de la salud y garantizar la higiene de las instalaciones.

Así lo proveyó y firmo J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

## RECOMENDACIÓN GENERAL 3/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, anueve de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** para emitir la presente Recomendación General al titular del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes y al Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a las medidas de apoyo que deberán brindarse a la comunidad infantojuvenil que por motivo del confinamiento derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha sufrido alteraciones en su salud mental y emocional.

### I.- ANTECEDENTES

1. El treinta de enero de dos mil veinte, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el brote del nuevo coronavirus, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ante lo cual fue necesario que los gobiernos de las diversas naciones tomarán acciones al respecto. En nuestro país el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, en el que se determinó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, y definirá las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

2. El dieciséis de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública”, el cual estableció la suspensión de clases del periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional. Como medida extensiva, el primero de abril de dos mil veinte se emitió el “Acuerdo número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública”, y posteriormente, mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado el treinta de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se amplió por tercera y última ocasión la suspensión de clases hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y se añadió la posibilidad de que los municipios de nula o baja transmisión de la enfermedad SARS-CoV2, pudieran adecuar sus calendarios escolares.

3. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se implementarían para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, estableciendo que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19.

4. Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. por parte del Consejo de Salubridad General, mismo que señala en su numeral Segundo, que

la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia, y en consecuencia el treinta uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2 por parte de la Secretaría de Salud”.

5. El catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, y que en su anexo “Semáforo por Regiones”, se determinó que las escuelas podrían regresar hasta en tanto se encuentren en “semáforo verde”.

6. Ante tal situación la Secretaría de Educación Pública con participación del sector privado, generó la estrategia “Aprende en Casa” que consiste en realizar actividades académicas a distancia ejecutadas a través de una plataforma digital, por lo que en el mes de mayo de dos mil veinte emitió los “Lineamientos Generales para el Uso de la Estrategia de Aprender en Casa”, y en su numeral 7 determinó que “el apoyo emocional es muy importante en el periodo de la Sana Distancia debido a que el confinamiento en los hogares puede generar situaciones de estrés. y en algunos casos de violencia intrafamiliar, por lo que puso a disposición de la comunidad escolar el teléfono de EDUCATEL (55 3601 75 99).”

## II.- CONSIDERANDO

7. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

8. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; vetar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

9. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

10. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

11. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo #tercero\_ del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

12. El derecho a la salud está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos el cual dispone que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)”, lo que se traduce en la “prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”<sup>1</sup>.

**13.** En el ámbito internacional el derecho a la salud también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**14.** Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

**15.** La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.1 establece que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**”. El numeral 3.2 sostiene que “los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la proyección y el cuidado que sean necesarios para su protección”. Asimismo, el artículo 24.1 de la citada Convención establece que “los Estados Parte reconocen **el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud** y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”, situación que se reitera en el punto 22 de la Observación General Número 14 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se refiere a que los niños y los adolescentes tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

**16.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 6° fracción VIII, como principios rectores el acceso a una vida libre de violencia; por su parte el artículo 13 fracción VIII dispone como derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

**17.** Por su parte, el artículo 6° fracciones I, III, IV y XIII, de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, señala que los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes son el **interés superior**, la igualdad sustantiva y el acceso a una vida libre de violencia, mientras que el artículo 57 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a una educación de calidad **basada en un enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva **que garantice el respeto a la dignidad humana**.

**18.** Cabe destacar que nos encontramos en un contexto social, económico y sanitario a consecuencia de la epidemia del COVID-19 que puede tener como resultado un impacto sobre las emociones y la conducta de la población infantojuvenil, ya que la pandemia ha generado una serie de factores estresores que impactan en niños y adolescentes, y que pueden tener como consecuencia alteraciones en la conducta y emociones durante el confinamiento.

**19.** A este respecto el área de Salud mental del Hospital San Juan de Deus Barcelona llevó a cabo un estudio bajo el título “EmCoVID 19 Emociones y Conducta durante la COVID-19”. El objetivo era examinar el impacto que la situación actual genera en niños y adolescentes, de entre 4 y 18 años, mediante encuestas que se llevaron a cabo hasta diciembre de 2020.

<sup>1</sup> Soberanes Fernández, José Luis. “Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos”, México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

Este estudio observó y estudió los efectos en los menores durante el confinamiento y la relajación progresiva del mismo, así como el contexto familiar y las vivencias de todo ello en la población infantojuvenil.

20. El estudio evaluó la presencia de problemas emocionales y de la conducta mediante la escala PSC (Pediatric Symptom Checklist), que mide 4 tipos de síntomas: **depresión, ansiedad, hiperactividad y conducta**. El objetivo de esta herramienta era monitorizar síntomas psicopatológicos a lo largo del tiempo, y que, si bien no proporcionó un diagnóstico sí brindó información orientadora que pudo contribuir, a desarrollar una estrategia de detección de los problemas emocionales y de la conducta en una población particularmente vulnerable al estrés, como son los niños y niñas y los adolescentes. Identificando los factores que intervienen en el desarrollo o no de problemas emocionales y de la conducta.

21. El estudio permitió realizar recomendaciones acordes con la problemática para ayudar a niños o jóvenes, a gestionar mejor el estrés, la ansiedad o las conductas que requieran cierto apoyo, por ello se estima que deben existir líneas de apoyo que brinden atención de calidad y permitan a la población infantojuvenil mitigar los efectos en la salud mental derivados del confinamiento por la pandemia antes referida.

22. En este sentido, esta Comisión advierte que el derecho a la protección a la salud, no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como **el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental**<sup>3</sup>, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades, tal y como lo establece el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que en cumplimiento a ello y ante el aumento de casos de niños y adolescentes afectados emocionalmente debido al confinamiento adoptado como medida de prevención y cuidado por la pandemia del virus del COVID-19, es que resulta urgente que se prevea apoyo psicológico de fácil e inmediato acceso a través de asesoría psicológica, que pueda ser brindada de manera presencial o mediante una línea de ayuda vía telefónica de rápido acceso y que proporcione respuesta por profesionales de la psicología especializados en situaciones de riesgo a efecto de proteger su salud mental o emocional y de esta forma garantizar el derecho fundamental a la salud.

23. Por todo lo anterior y a efecto de que los niños y jóvenes que integran la comunidad escolar tengan apoyo psicológico por la contingencia en la que nos encontramos, la Comisión de Derechos Humanos a través de su Presidente, de manera respetuosa, formula la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

24. Al titular del Instituto de Educación de Aguascalientes en colaboración con el Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se les recomienda que en cumplimiento al numeral 7 de los Lineamientos Generales para el uso de la estrategia de "Aprende en Casa", se ponga a disposición de la comunidad escolar una línea telefónica mediante la cual personal profesional otorgue apoyo psicológico a los niños y adolescentes estudiantes afectados emocionalmente por el confinamiento debido al periodo de la Sana Distancia ocasionada por la pandemia del COVID-19, a efecto de auxiliarlos con problemas de su salud mental o emocional, debiendo darle la difusión y publicación necesaria para que los niños y adolescentes que forman la comunidad escolar tenga acceso a ella.

25. Al Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se le recomienda implementar programas que sean ampliamente difundidos para que las personas que tengan contacto con

2 <https://www.sidhospitalbarcelona.org/estudio-emcovid19-analiza-impacto-pandemia-las-emociones-conducta-los-ninos>

Vínculo electrónica consultado el dos de marzo de dos mil veintiuno. su comunidad."

3 El Instituto Mexicano de Seguridad Social define a la salud mental como "el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e incluye en como piensan, sienten, actúan y reaccionan una persona ante momentos de estrés. La salud mental es la base para el bienestar y funcionalidad efectivo de una persona y su comunidad".

niños o adolescentes puedan identificar si estos padecen algún tipo de alteración en su salud mental o emocional. Y, en consecuencia .

Así lo proveyó y firma J Asunció Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

## RECOMENDACIÓN GENERAL 04/2020

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTAS** las constancias pertinentes con el propósito de emitir la presente Recomendación General con destino al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Presidenta del Consejo de la Judicatura Estatal, así como al Fiscal General del Estado, a fin de que se desplieguen las acciones, instrumenten los procedimientos y definan las políticas públicas aplicables en el ámbito concerniente a la procuración y administración de justicia, y que estas se realicen con perspectiva de género y en atención especial a los derechos de las mujeres, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil veinte, las condiciones de vida de las mujeres y niñas en México mantiene rezagos sustantivos en salud, educación, ingresos, seguridad, propiedad de la tierra y en general al conjunto de derechos que implica el bienestar. Reconoce que si bien todas las mujeres, de alguna manera enfrentan limitaciones, brechas y discriminación por el hecho de ser mujeres. algunas tienen mayores restricciones derivadas de factores de exclusión, desventaja social o discriminación como la edad, etnicidad, condición de discapacidad, lugar de residencia, pobreza entre otros.

2. Las desigualdades referidas, tiene sustento bajo la prevalencia del sistema de dominación patriarcal el cual no sólo construye y reproduce las desigualdades entre hombres y mujeres, sino que las naturaliza entendiéndolas como inherentes a un supuesto orden biológico, legitimando con ello la desventaja de las mujeres en todas las esferas de la vida social, económica, política y de acceso al bienestar.

3. Las restricciones en la libertad y toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida de las mujeres y subrepresentación en puestos de poder político, económico y social. Tanto en el plano personal, como familiar, político, económico y social, las mujeres se enfrentan cotidianamente a mecanismos sociales y culturales de control machista y exclusión que merman sus plenas capacidades para decidir ser, decir o hacer lo que consideran valioso y atender a sus propias necesidades, intereses y aspiraciones; como el derecho a decidir sobre su sexualidad, sus cuerpos, los ingresos familiares, sus ocupaciones, sus entornos comunitarios y sociales, el uso de su tiempo libre, entre otros aspectos.

4. En cuanto a la autonomía económica, las mujeres enfrentan limitaciones de género para contar con ingresos propios suficientes para alcanzar su independencia. La división sexual del trabajo ha colocado a las mujeres como responsables casi exclusivas de las tareas asociadas a los trabajos reproductivos, domésticos y de cuidados, lo cual ha ocasionado menor acceso a las actividades productivas, oportunidades laborales bien remuneradas o servicios financieros lo

1 Al respecto se puede consultar el siguiente vínculo electrónico [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020).

que las limita alcanzar una plena autonomía económica. La Escuela Nacional de ocupación y Empleo realizada en 2018, muestra que la participación económica de las mujeres es de 43.7%, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres, el 53% cuenta con ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que los hombres concentran el 70% con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; se destaca que la mediana en el ingreso mensual real de las mujeres para 2018 fue de 3,557 pesos mientras que en el caso de los hombres fue de 4,446, una diferencia de 25%.

5. Las mujeres siguen cargando con la responsabilidad principal en los trabajos domésticos y de cuidado. La distribución tradicional de estos trabajos les genera importantes limitaciones de tiempo para la realización de otras actividades productivas y educativas que les permita acceder a mayores niveles de autonomía y desarrollo, así como también les genera importantes costos emocionales y de salud que merman su calidad de vida. La Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo del año 2014, muestra que mientras las mujeres dedican a las labores domésticas y de cuidados no remunerados 46.9 horas a la semana en contraste, los hombres le dedican sólo 15.7 horas, es decir, la tercera parte.

6. De igual manera, las mujeres tienen obstáculos y limitaciones para ejercer sus derechos al bienestar y la salud. Las consecuencias de la desigualdad estructural en nuestro país, encuentra en el ámbito de la salud y el desarrollo humano integral de las mujeres y niñas mexicanas algunas de sus expresiones más preocupantes, pues impiden el pleno goce de sus derechos fundamentales. La sobre carga de trabajo en las mujeres, la persistencia de brechas de desigualdad de género, así como actitudes machistas, discriminadoras y violentas generan efectos graves en el bienestar y la vida de las mujeres, especialmente evidentes en la edad madura en la cual las consecuencias de las inequidades vividas desde la niñez en términos económicos, sociales, de acceso a la salud, a la educación y el bienestar repercuten con mayor crudeza, particularmente en mujeres indígenas, rurales, que viven en zonas con mayores niveles de marginación o enfrentan múltiples formas de exclusión. La inequitativa distribución de los servicios de salud pública entre territorios y grupos sociales, la prevalencia de prácticas discriminatorias por parte de las mismas personas encargadas de brindar la atención a la salud, así como la reproducción de los mandatos, y roles de género que tienen consecuencias en la ausencia de prácticas de autocuidado entre las mujeres, representan sólo algunos de los principales problemas que las afectan.

7. Otro factor que atenta contra la integridad e igualdad lo constituye la violencia de género contra las mujeres y niñas, ya que limita sus oportunidades de crecimiento y autonomía, impacta en su calidad de vida, deteriora su salud física y mental, tiene efectos profundos en sus proyectos de vida y en el desarrollo individual y colectivo. La violencia en contra de las mujeres y niñas en México es un problema social, multicausal y multidimensional de magnitudes alarmantes, pues 66.1% de las mujeres de 15 años y más han vivido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, en cualquier ámbito<sup>2</sup>. A pesar de existir una estrategia institucional con el objetivo de eliminar cualquier forma de la violencia en contra de las mujeres y niñas mexicanas, este horizonte de cambio no ha logrado ser alcanzado. La raíz estructural que permite la continuidad de cualquier tipo de violencia sostenida en los desequilibrios de poder en las familias y en la sociedad, formas de control interpersonal y la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres, perdura en nuestro país al ser legitimada por la cultura machista y misógina en un contexto patriarcal. Las formas de la violencia de género contra las mujeres referidas adquieren mayores niveles de gravedad en el caso de aquellos grupos o sectores que enfrentan mayores condiciones de exclusión, factores de vulnerabilidad o riesgo, o que cuentan con menores recursos para hacer frente a la violencia. Mujeres indígenas, afro mexicanas, en situación de pobreza o marginación, de la tercera edad, adolescentes, jóvenes, niñas, dedicadas a las labores del hogar, en situación de reclusión, trabajadoras sexuales, lesbianas, trans, con discapacidad y migrantes, son especialmente susceptibles a ser violentadas.

8. Restricciones a la autonomía, la movilidad, el bienestar y el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas por los altos índices de inseguridad y violencia prevalente en las comunidades y territorios en los que gestionan su vida. Las violencias social, estatal y criminal presentes en el entorno tienen efectos importantes y profundos en la vida de las mujeres, pues

<sup>2</sup> Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

éstas experimentan una sensación de inseguridad permanente; la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del año 2018 indica que 82.1% de las mujeres se siente insegura. Las mujeres viven con miedo a ser víctimas de algún delito, como asalto o violación, tanto como a ser desaparecidas, levantadas o asesinadas en un fuego cruzado; ellas también se preocupan y tienen temor por la victimización de sus hijas e hijos, familiares o parejas sentimentales. Los espacios públicos representan un ámbito en que se expresan de manera concentrada los problemas de inseguridad, conflictividad y violencia social del país, y en ellos predominan las agresiones en contra de las mujeres, muchas de las cuales se expresan como acoso sexual.

9. Si bien es cierto, se han registrado avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en el mejoramiento de ciertas condiciones de vida producto de la lucha organizada de las propias mujeres, la posición desigual que tienen respecto de los hombres sigue siendo injusta, amplia, y lacerante en diversas esferas de lo social e incluso surgen nuevas expresiones de desigualdad y violencia contra ellas, por lo que cualquier política que pretenda impactar en la igualdad entre mujeres y hombres debe tener en el centro de su estrategia la posibilidad de incidir en la transformación de estos factores estructurales de desigualdad, los cuales generan, entre otros, los efectos antes apuntados.

## II. CONSIDERANDO

10. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

11. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos asimismo vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

12. Por su parte el artículo 19 fracción XX del ordenamiento antes citado dispone De AGUASCALIENTES que es facultad del presidente de la Comisión aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

13. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

14. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

15. Con base en las anteriores consideraciones queda claro que las mujeres han sido históricamente una minoría discreta e insular, la cual ha sido objeto de sistemáticas afectaciones a sus derechos, las cuales han sido derivadas únicamente de su condición de género. Esto no puede seguir siendo así. Las autoridades deben establecer las medidas positivas para lograr el efectivo adelantamiento de la brecha que separa a las mujeres en la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social. Esto se aprecia predominantemente en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, a fin de que

no únicamente se garantice el acceso a los tribunales o a las instancias encargadas de la investigación del delito, sino que también se construyan las estructuras argumentales y jurídicas que garanticen la corrección sustancial de las decisiones de esos operadores jurídicos con base en la situación de especial marginación que han sufrido las mujeres. En este sentido, para dar mayor claridad a la presente Recomendación General, conviene estudiar los derechos fundamentales implicados en el asunto, de acuerdo con el siguiente desglose.

### A. Discriminación

16. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos, a perder la vida.

17. El último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

18. Derecho que también se encuentra reconocido en los artículos 1° y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2 incisos c) y d), 4 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2 inciso c), 3 y 6 inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

19. Cabe resaltar que el género es una categoría construida social y culturalmente que se aprende y que, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar, es por ello por lo que, en favor de las mujeres se han instrumentado mecanismos e implantado corrientes ideológicas que permiten ampliar el reconocimiento y el disfrute de la igualdad de derechos con los hombres, sin embargo, la discriminación sigue presente.

20. No debe pasar desapercibido que el derecho no puede ser indiferente al escenario de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de la diferencia sexual; por el contrario, el derecho y particularmente la práctica jurídica deben ser una herramienta primordial para combatir esa realidad y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación.

21. Debe reconocerse que existen normas jurídicas que se encuentran influidas por las concepciones tradicionales sobre el género; por ende, existe la responsabilidad de reflexionar en torno a ellas y de cuestionar su validez a la luz de los derechos humanos, tratando de erradicar todas aquellas prácticas que derivan en un trato diferenciado injusto, motivado por esa categoría.

22. Aun cuando la igualdad entre mujeres y hombres está reconocida en nuestra Constitución Federal, lo cierto es que, en los hechos, las mujeres todavía se enfrentan a múltiples barreras y obstáculos para ejercer sus derechos de manera igualitaria, muchos de ellos ocasionados por la concepción que prevalece respecto al género.

### B. Juzgar con perspectiva de género

---

3 Por género, debe entenderse “el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuyen a lo que se considera “masculino” o “femenino”. Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación en el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión. El sexo, alude a las diferencias físicas y biológicas entre varón y mujer”. Al respecto puede consultarse las “Comunicaciones de la Infancia Adolescencia” publicadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**23.** La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad. Es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación con los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye.<sup>4</sup>

**24.** De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>5</sup>, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**25.** Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

**26.** El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad, entre otras, de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres en asuntos del ámbito jurídico, como en los procedimientos en instituciones de procuración de justicia y tribunales que la administran, dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, ya que sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad.

**27.** En correspondencia con la importancia y trascendencia de dicha metodología, desde el año dos mil doce, podemos encontrar resoluciones<sup>6</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que ha incluido la obligación de los operadores jurídicos de juzgar con perspectiva de género.

**28.** Dentro de la jurisprudencia obligatoria para los impartidores de justicia, la Suprema Corte estableció los pasos que deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

- a. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.*
- b. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.*
- c. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.*
- d. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones.*

<sup>4</sup> Cremona, María Florencia, “Seminario Interdisciplinario Comunicación y Género” en la Universidad Nacional de la Plata, 2017.

<sup>5</sup> Al respecto puede consultarse la siguiente liga electrónica [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006).

<sup>6</sup> Al respecto pueden consultarse las resoluciones de los amparos directos en revisión 12/201. 554/2013, 615/2013, 1464/2013, 2293/2013, 2655/2013, 704/2014, 912/2014, 1125/2014 y 4811/2018 resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> Cfr. criterio sostenido en la tesis jurisprudencial/ 1ajj. 2212016 (10aj con folio 2011430 visible en la foja 836 del Tomo II correspondiente al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO”

- e. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
- f. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

29. La metodología de juzgar con perspectiva de género exige cumplir los seis pasos antes mencionados, y se resume en la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

30. En aras de garantizar esta obligación de los operadores jurídicos, la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, estableció que dicha obligación se actualiza de oficio, de tal manera que su cumplimiento no puede quedar sujeto a petición de parte. <sup>8</sup>

31. Así, la aplicación de esta perspectiva se traduce en una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, la cual se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

32. En estos términos, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género se concreta en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

33. Esto ha llevado a una comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar a este método analítico, no sólo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual e, incluso, en menor medida, los hombres.

34. Aunado a los criterios jurisprudenciales antes referidos, la Suprema Corte, elaboró por primera vez en el año 2013, a través de su Dirección de Derechos Humanos, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, en el que sistematizó los estándares aplicables sobre el tema con la finalidad de acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual.

35. La nueva versión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Géneros del año 2020, recoge los avances que se han dado en la doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional y la evolución que han tenido los estándares internacionales de derechos humanos en materia de género, para armonizar ambos contenidos. Mediante el Protocolo se

<sup>8</sup> Criterio contenido en la tesis aislada ta. XCI/2015 (10a.), con folio 2008544 visible en la foja 1383 del Tomo II, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, donde se estableció: "ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO".

<sup>9</sup> Este documento abarca tres grandes temáticas: I. Un marco conceptual en el que se abordan un conjunto de temas que cobran relevancia cuando se utiliza la perspectiva de género como método de análisis (roles de género, relaciones de poder, estereotipos, violencia de género, entre otros); II. Un estudio sobre la incorporación y evolución de la perspectiva de género en la administración de justicia, desde el ámbito de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos y la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y III. Una guía práctica para juzgar con perspectiva de género, que identifica tres niveles en los que impacta dicha obligación al momento de impartir justicia. Un primer nivel relacionado con las obligaciones previas al estudio de la cuestión debatida, otro que tiene que ver con aquellas que surgen al analizar el fondo de la controversia, y uno más relacionado con una obligación genérica, es decir, que permea el dictado de la sentencias en su integridad: Dicho Protocolo puede consultarse <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202011Protocolo%20para%20juzgar%20perspectiva%20de%20C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

busca proveer a las personas encargadas de impartir justicia de una herramienta práctica que facilite la comprensión sobre las implicaciones de la obligación de juzgar con perspectiva de género y, sobre todo, que les auxilie en la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias.

**36.** La labor de las autoridades jurisdiccionales es fundamental, ya que las personas encargadas de impartir justicia pueden velar porque las normas jurídicas no conlleven, en forma implícita o explícita, un trato desigual. Asimismo, tienen el deber de visibilizar en su análisis todas aquellas cuestiones específicas que puedan traducirse en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia, y con ello, del resto de derechos fundamentales. A su vez, tienen la responsabilidad de eliminar, en la medida de lo posible, la desigualdad y discriminación que padecen las personas a consecuencia de la construcción cultural sobre la diferencia sexual.

**37.** Comprender la forma en la que la diferencia sexual se traduce en desigualdad social es fundamental al momento de juzgar con perspectiva de género, pues, tal como ha destacado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el orden social de género es susceptible de determinar el acceso a los derechos, en la medida en que provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ocupan en dicha estructura jerárquica. Por ello resulta tan importante que las personas juzgadoras conozcan qué es ese sistema, cómo funciona, qué implica y de qué forma impacta en las personas y en el ámbito social.

**38.** La práctica continuada de las conductas patriarcales de subordinación de la mujer al hombre por ejemplo en la división sexual del trabajo, en el hecho que se asignen valores a las personas con base en su sexo, explica porque la subordinación de las mujeres perdura aun cuando el marco jurídico establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Esto ayuda a entender porque la igualdad formal resulta insuficiente para asegurar un maceo de equidad entre unos y otras, pues, como es evidente, a pesar de que las normas son explícitas en ese sentido, en los hechos persiste la desigualdad entre grupos sociales, desde un punto de vista estructural.

**39.** En cuanto a la premisa fáctica, los estereotipos pueden desempeñar un papel de relevancia en el ámbito probatorio, por ejemplo, para que la persona juzgadora sostenga, en ausencia de otra información, que es probable que un hecho se haya verificado o que, por el contrario, no se encuentre acreditado. Por ejemplo, a partir del estereotipo de género que persiste en torno a que las mujeres víctimas de violación oponen resistencia al acto violento, puede ser que la persona juzgadora concluya que el acto haya sido consentido cuando no conste evidencia de que la víctima se defendió o al existir pruebas de que no lo hizo. En este supuesto, el estereotipo se usa como una generalización que sustenta la inferencia.

**40.** Los estereotipos influyen en la labor jurisdiccional de tal manera que pueden derivar en la vulneración a los derechos de igualdad y acceso a la justicia y, con ello, ocasionar la falta de tutela del resto de derechos individuales. Esta circunstancia, aunada a la obligación que tienen las personas juzgadoras de desechar cualquier estereotipo o prejuicio al momento de resolver, pone al descubierto la importancia de tener claro qué son los estereotipos y cómo funcionan, así como de qué forma pueden afectar al momento de impartir justicia.

**41.** Cabe señalar, que la eliminación de los estereotipos, prejuicios y prácticas tradicionales nocivas basadas en el género es una obligación constitucional derivada de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ello resulta tan pertinente la erradicación de estos al momento de analizar los casos. Una tarea que encuentra en la judicatura uno de sus grandes aliados, gracias a la fuerza simbólica y restauradora que representan sus sentencias.

C. Investigar con perspectiva de género

**42.** Por lo que se refiere a la investigación del delito, en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las investigaciones de los delitos se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de

discriminación y violencia por razón de género. Así, ha llegado a la conclusión de que las autoridades tienen la obligación de investigar ex officio la posible presencia de razones de género en un acto de violencia contra una mujer cuando: a) existen indicios concretos de violencia sexual; b) existen evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer, por ejemplo, mutilaciones; y c) el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas.

43. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado la adopción de medidas concretas a los Estados por la negligencia en la investigación de delitos cometidos a mujeres en determinadas circunstancias.

44. En México, derivado de la responsabilidad estatal en el llamado Caso Campo Algodonero, el tribunal interamericano ordenó como medidas de no repetición la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia que se emplean para investigar delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres. El contenido de dichos materiales, de acuerdo con lo que ordenó el tribunal interamericano, debía elaborarse con perspectiva de género y acorde con lo dispuesto en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas.

45. Para ello es indispensable disponer de los instrumentos y herramientas de investigación y atención de los delitos, cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales.

#### D. Políticas públicas con perspectiva de género

46. La transversalidad de la perspectiva de género que consiste en la reorganización, fortalecimiento, desarrollo y evaluación del proceso de las políticas públicas, al fin que la perspectiva de la igualdad de género sea incorporada a **todas las políticas públicas** a todos los niveles en todas las fases, por los actores normalmente involucrados en su elaboración, reconoce que existen diferencias sustanciales en las vidas de mujeres y hombres en los distintos ámbitos sociales, que deben ser contempladas en el momento de elegir, diseñar y evaluar las políticas públicas; que el género acentúa la vulnerabilidad social en función de otras diferencias estructurales como la raza, la pertenencia étnica, la clase social, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, etc., por lo que es pertinente dirigir políticas a grupos específicos para combatir la inequidad de género.

47. Por tanto, al resguardo de los derechos políticos de la mujer, le deben de acompañar las reformas normativas y las políticas adecuadas para garantizar su incorporación en igualdad de condiciones, al mercado laboral, a la educación y la cultura. Igualmente, el papel de la mujer en la familia tiene que revalorarse a partir de la conquista de la igualdad en el trato y el compartimiento efectivo de responsabilidades al seno del núcleo social básico.

48. Así pues, la incorporación del enfoque de género en la formulación y en el proceso de ejecución de las políticas públicas significa tomar en cuenta las diferencias en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad y en cada circunstancia, las causas sociales y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre los sexos<sup>10</sup>.

49. Por eso resulta esencial que las políticas públicas que se emitan en el Estado se realicen con perspectiva de género, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y con ello, contribuir a la eliminación de la discriminación.

50. Esta es una deuda pendiente que la sociedad tiene en su conjunto y, en especial, los operadores del sistema de justicia. Como se ha visto, el acceso a la justicia no se garantiza simplemente con una igualdad formal en la ley, sino que requiere

<sup>10</sup> Instituto Chihuahuense de la Mujer. "Manual de Instructor de Políticas Públicas con Perspectiva de Género para implementar cursos continuos en este tema a funcionarias y funcionarios públicos de la Administración Pública del Estado", pág. 94

literalmente la consecución de un estado de cosas donde la igualdad resulte alcanzada frente a la legislación. Se trata de la máxima aristotélica de la equidad, de la justicia del caso concreto en el supuesto de la población femenina históricamente estigmatizada y "Discriminada" ello supone conducir las acciones que los oficiales del sistema deben despegar de acuerdo con sus competencias haciéndolo siempre, con perspectiva de género. Es una tarea inaplazable que la Comisión quiere subrayar, a través de la presente determinación a los principales entes y poderes constitucionales que pueden implementar las líneas maestras de una política pública consistente con los temas de género en nuestro Estado.

51. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

52. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Presidenta del Consejo de la Judicatura Estatal, así como al Fiscal General del Estado, se les recomienda en el ámbito de sus competencias que las políticas públicas, los procedimientos de procuración y administración de justicia e investigación de justicia e investigación del delito se realicen con perspectiva de género brindando una especial protección a las mujeres, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y erradicar la discriminación por motivo de género.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### RECOMENDACIÓN GENERAL 05/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para emitir la presente Recomendación General al Fiscal General del Estado, respetuosamente se le solicita que a fin de dar cumplimiento al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia emita protocolo que regule el procedimiento de tramitación de las órdenes de protección, asimismo, se remita la información a la autoridad competente para el registro de las órdenes de protección en el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (en adelante BANAVIM) y se realice difusión sobre las órdenes de protección en su página oficial de internet o de una página específica del Centro de Justicia para Mujeres.

### I. ANTECEDENTES

1. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
2. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida.
3. La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo

que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

4. En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el **otorgamiento de órdenes de protección**, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas.

5. Las **órdenes de protección** son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

6. Frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de las órdenes de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

7. Al ser la violencia de género contra las mujeres un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, **cada país es responsable de brindar protección a las mujeres**, de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir una vida libre de violencia.

8. Actualmente, diversos instrumentos normativos prevén las órdenes de protección, entre ellos destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homólogas en las entidades federativas, así como en códigos civiles, familiares, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras.

9. Del mismo modo, cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda<sup>1</sup>.

## II. CONSIDERANDO

10. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

11. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán: velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

12. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

13. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos

<sup>1</sup> "Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia", Panorama Nacional 2018 de la CNDH, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

fundamentales de toda persona, y con mayoría de razón de aquellos grupos vulnerables, y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

14. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública y de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que en atención a sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o de nuestra Carta Magna.

#### **A. El Derecho a una vida libre de violencia**

15. El **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la **no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres**<sup>2</sup>.

16. El artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

##### **a) La violencia contra la mujer**

17. En la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

18. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la fracción IV del artículo 5 define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

##### **b) Tipos de violencia**

19. La violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. El problema ha adquirido relevancia debido a la movilización social de distintos grupos de mujeres feministas que se han organizado para lograr el reconocimiento de sus derechos desde esferas distintas, renunciando a considerar que la violencia contra las mujeres es resultado de actos individuales o de acciones realizadas al azar y que, más bien, encuentra sus explicaciones en elementos culturales arraigados, y también en la omisión o acción insuficiente por parte de los Estados para hacer frente a la problemática. Así, la violencia contra las mujeres ha pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

<sup>2</sup> “Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, Panorama Nacional 2018 de la CNDH, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

20. En términos generales, podemos identificar a los tipos de violencia como el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. El tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, puede presentarse de manera combinada con otros, y puede hacerse visible en distintos espacios de interacción, tales como en el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo, en la comunidad y, de manera general, pueden distinguirse aquellas acciones que se lleva a cabo en las instituciones del Estado, o a través de éstas, y que constituyen manifestaciones de violencia.

21. Al respecto, el artículo 2 de la “Convención de Belem do Pará” establece como tipos de violencia los siguientes:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

22. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 6 prevé como tipos de violencia contra las mujeres: la violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual.<sup>3</sup>

23. El artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes dice que los tipos de violencia de género contra las mujeres son: la violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia económica y laboral, violencia obstétrica, violencia en el tránsito por espacios públicos, violencia política en contra de las mujeres en razón de género y violencia digital.<sup>4</sup>

24. Dentro de las modalidades que establecen los artículos 7, 10, 16, 18 y 21 en la Ley General en la materia, entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, tenemos a las siguientes: violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional

3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

4 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 8.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son: I. La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión contra su estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celos, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricciones o amenazas, así como las acciones descritas en la fracción XIX del artículo 3º de la presente Ley; II. La violencia física: Es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; III. La violencia sexual: Es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir; IV. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a bienes comunes o propios de la víctima; V. La violencia económica y laboral: La económica es toda acción u omisión del hombre violento que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limi-

y violencia feminicida<sup>5</sup>.

**25.** Sobre las modalidades mencionadas, destaca la violencia feminicida como una modalidad específica que puede implicar una combinación de los diferentes tipos de violencia mencionados, y que podría darse en distintos modos de interacción, pero que se menciona específicamente porque muchas veces concluye con el asesinato de mujeres por razones de género, y se presenta tanto en la esfera privada (en la familia) como en la comunidad.

**26.** De acuerdo con Marcela Lagarde:

El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.

#### **d) Órdenes de protección**

**27.** Una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, es decir, con las órdenes de protección se crea un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale llegando incluso hasta la muerte; de ahí la importancia de que las autoridades se coordinen y le den seguimiento al otorgamiento de las órdenes de protección.

taciones encaminadas a controlar el ingreso económico, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; la laboral es aquella ejercida en tal ámbito en términos del Artículo 12 de la presente Ley, así como cualquier limitación para que una mujer pueda ocupar un cargo o puesto laboral por encontrarse en estado de gravidez; VI. La violencia obstétrica: Es todo acto u omisión del personal de salud, tanto médico, auxiliar y/o administrativo, que, en ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer en su salud física y psicoemocional, durante el periodo de embarazo, parto, puerperio y procesos reproductivos; VII. Violencia en el tránsito por espacios públicos: es todo acto de hostigamiento que se realice en contra de una persona en la vía pública, en el que haya o no contacto físico; consiste en comentarios, gestos o expresiones de connotación sexual o discriminatoria en razón del género, acecho, actos de exhibicionismo y cualquier práctica que vulnere la integridad de las personas o genere inseguridad en su transitar por los espacios públicos; VIII. Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en los términos precisados en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; IX. Violencia Digital: Es la que se produce cuando una persona provoca, realiza o amenaza con realizar cualquier tipo de violencia contra una o más mujeres, utilizando cualquier medio tecnológico, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y desarrollo psicosexual; y X. Cualesquiera otras formas análogas que por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

28. A nivel nacional, las órdenes de protección aparecen bajo esta denominación a partir de la publicación en el Diario de la Federación, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el 1 de febrero de 2007. Dicho ordenamiento legal, dispone en su artículo 27, que las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

29. La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes establece en su artículo 26 que las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, y prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas, son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima<sup>6</sup>. El numeral 27 del ordenamiento legal antes citado contempla tres tipos de órdenes de protección: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil<sup>7</sup>. Asimismo, el artículo 30 de la misma ley dispone que las órdenes de protección serán otorgadas de oficio o a petición de las víctimas de los hijos o las hijas, de las personas que convivan con ellas o se encuentren sujetas a su guarda o custodia, de las o de los responsables de los Núcleos de Atención Integral, y de los Refugios, o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o víctimas indirectas.

30. Según la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento, las órdenes de protección de emergencia y preventivas serán otorgadas por el Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan y podrán prorrogarse hasta por sesenta días naturales, para su emisión se tomará en cuenta:

- I. El riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, o víctimas indirectas;
- II. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia; los antecedentes violentos del agresor;

6 Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 26.- Las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente. Las órdenes de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

7 "Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que hayan estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prestar apoyo a la víctima, y en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos dejándola en resguardo de los mismos para evitar el contacto con el agresor, hasta el momento en el que el juez determine su situación jurídica; III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, IV. Orden al probable responsable de abstenerse de molestar o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; V. Orden al probable responsable de no aproximarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima; VI. Orden de retención y guarda de armas de fuego propiedad de la persona violenta o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia; Es aplicable lo anterior, a las armas punzo cortantes y cortocontendientes que en independencia de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; VII. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; VIII. Orden de uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima; IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; X. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio; XII. Suspensión temporal a la persona violenta del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, en caso de que la violencia se ejerciera en contra de éstos; XIII. Prohibición a la persona violenta de enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes; XIV. Embargo preventivo de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; y XV. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Las órdenes de protección contenidas en las Fracciones I a VI son de emergencia, y las contenidas en las Fracciones VIII a XI son preventivas, deberán ser otorgadas por parte del Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, según corresponda. Las contenidas en las Fracciones VII, y XII a XV son de naturaleza civil (...)".

- III. La gravedad del daño causado por la violencia ejercida;
- IV. La frecuencia e intensidad de la violencia; y
- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor y los demás elementos de convicción con que se cuente.

**31.** Las órdenes de protección de naturaleza civil serán emitidas por los jueces mixtos, de lo civil y familiar, que conozcan del asunto y serán expedidas dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan y tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas, plazo dentro del cual el juez debe emitir la resolución que las confirme, modifique o revoque y podrán prolongarse por el tiempo que determine el juez.

**32.** Así pues, las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado. Es importante mencionar que las órdenes de protección también han sido un problema abordado con frecuencia en los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que es un mecanismo extraordinario del Estado mexicano para hacer frente a contextos de violencia extrema contra las mujeres, ubicado en territorios específicos. Al veinticinco de mayo de dos mil veinte se contabilizaban dieciocho Declaratorias de AVGM. En todas ellas se puntualiza como una medida que los gobiernos deberán emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, **se deberán generar o adecuar los correspondientes protocolos** y modelos de valoración de riesgo, actuación de reacción policial y de monitoreo y seguimiento, por parte de especialistas.

**33.** En este contexto, el Centro Estatal de Justicia para las Mujeres actualmente no cuenta con un protocolo que regule el procedimiento de tramitación y emisión de las órdenes de protección, pues si bien, cuenta con el protocolo de control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas, mujeres, niñas y niños en el Centro de Justicia para Mujeres que fue publicado en el Periódico Oficial el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en el citado documento no se advierte la ruta para el acceso a las órdenes de protección, en términos de su regulación vigente en los ordenamientos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir, no especifica: quién o quiénes pueden solicitar las órdenes de protección; qué autoridades las emiten; cuáles son los tiempos previstos para su emisión, su duración y el seguimiento a su ejecución; cuáles son los criterios vigentes para cada tipo de orden de protección, y qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento, por lo que resulta conveniente recomendar al Fiscal General del Estado en términos del artículo 13, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado<sup>8</sup>, realice las gestiones necesarias a efecto de que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado cuente con el protocolo que regule el procedimiento de tramitación de las órdenes de protección, toda vez que la emisión del protocolo representa una guía que permite a las mujeres víctimas de violencia conocer de una manera sencilla el derecho que tienen a ser protegidas en su integridad física y emocional.

#### **B. Registro de las órdenes de protección en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)**

**34.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción III del artículo 17 establece que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través del establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

**35.** De este modo, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)<sup>9</sup>

tiene por objeto “administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos”. Con los objetivos específicos de:

- a) Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.
- b) Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.
- c) Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

**36.** En este sentido, en el estudio denominado “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección”<sup>10</sup> se desprende que según resultados obtenidos en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Aguascalientes reportó en el año dos mil dieciocho cuatrocientas ochenta y ocho órdenes de protección de emergencia. Asimismo, de acuerdo con la consulta que en el mes de junio de dos mil veinte realizó personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID), esta entidad federativa presentó veintidós mil trescientos ochenta y ocho casos de violencia contra mujeres, pero solo registró veinte órdenes de protección.

**37.** De los datos antes referidos resulta evidente que hasta el mes de junio de dos mil veinte el número de casos de violencia contra mujeres que presentó Aguascalientes es mucho más elevado que el número de órdenes de protección registradas en el BANAVID, por lo que de conformidad con los artículos 26, 27, 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes<sup>11</sup> y 31 y 38 del Reglamento de esa misma ley<sup>12</sup>, que disponen que es obligación de la Fiscalía General del Estado como parte integrante del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres proporcionar la información relativa a las órdenes de protección a la Coordinadora General, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso, para mantener actualizado el Banco de Datos, por lo que es procedente recomendar al Fiscal General del Estado realice las gestiones necesarias a efecto a que esa institución como integrante del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres proporcione la información generada sobre las órdenes de protección que emita, ya sea a la Coordinadora General o la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, con el propósito de que el BANAVID se encuentre actualizado y que dicha información genere reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.

### C. Difusión de las órdenes de protección

**38.** Del estudio denominado “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección”<sup>13</sup> se desprende el monitoreo que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó durante los días catorce al veinticinco de mayo de dos mil veinte en las páginas oficiales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y del Centro Estatal

<sup>8</sup> “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Artículo 13.- El Fiscal General tendrá las atribuciones y facultades siguientes: (...) XLVII.- Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos, lineamientos, manuales de organización y manuales de procedimientos conducentes al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General.

<sup>9</sup> En lo sucesivo en el contenido del presente documento se citará al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como BANAVID.

de Justicia para las Mujeres, el cual consistió en ingresar a la página oficial de estas instituciones y buscar información relacionada con las órdenes de protección: qué son, cómo solicitarlas, a quién solicitarlas, qué requisitos debe considerar quien las solicita, entre otros. El resultado que se obtuvo fue que en los sitios oficiales de ambas dependencias no existe difusión sobre la órdenes de protección como recursos institucionales para mujeres que viven violencia.

**39.** El artículo 60, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes prevé que corresponde a la Fiscalía General del Estado en Materia de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género Contra las Mujeres, diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la denuncia de los hechos de violencia de género contra las mujeres, desprendiéndose de tal disposición legal la obligación que tienen las instituciones de procuración de justicia, ya sea como Fiscalías o Centros de Justicia para las Mujeres de difundir información clara y oportuna sobre qué son las órdenes de protección, cómo se solicitan, quién las emite y en qué consisten, en tanto que las mujeres que viven violencia podrían acercarse a estas instituciones para solicitar ayuda, por lo que es conveniente recomendar al Fiscal General del Estado gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en los sitios oficiales de esa institución y del Centro Estatal de Justicia para las Mujeres se difunda información clara y oportuna sobre qué son las órdenes de protección, cómo se solicitan, quién las emite y en qué consisten, con el fin de que las mujeres que viven violencia conozcan de una manera sencilla cómo hacer uso de ese recurso de protección y se acerquen a solicitar ayuda.

**40.** Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

**41.** Con relación a las ordenes de protección que emite el Ministerio Público, se realicen las gestiones necesarias para que la Fiscalía General del Estado cuente con el protocolo que regule el procedimiento de tramitación de dichas ordenes, en términos de la facultad concedida por los artículos 13, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.<sup>14</sup>

**42.** Realizar las gestiones necesarias para que proporcione la información generada sobre las órdenes de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado, ya sea a la Coordinadora General o a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, con el fin de que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se encuentre actualizado de conformidad con los numerales 31 y 38 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.<sup>15</sup>

0 CNDH "Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección", 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613758/Rutas-Proteccion.pdf>

11 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 26.- Las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente. Artículo 35.- El Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es la instancia normativa y de evaluación de las políticas públicas en la materia. Artículo 36.- El Consejo se conformará por: (...) VIII.- Un representante de la Fiscalía General del Estado.

12 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 31.- El sistema de monitoreo, se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco de Datos, así como el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Coordinadora General, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso. Artículo 38.- Los integrantes del Consejo proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco de Datos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.

13 CNDH "Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección", 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613758/Rutas-Proteccion.pdf>

14 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Artículo 9.- Al Fiscal General le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que le competen a la Institución del Ministerio Público, quien para la mejor distribución, desarrollo y despacho de los mismos, se auxiliará de los servidores públicos de las Unidades de la Fiscalía General en los términos previstos en este Reglamento así como de aquellos a quienes les delegue las atribuciones señaladas en la Constitución General, la Constitución Local y la Ley Orgánica, quienes serán responsables de los actos que deriven del ejercicio de tales atribuciones.

43. Girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que exista información clara y oportuna sobre las órdenes de protección en las páginas oficiales de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Aguascalientes en términos del artículo 60, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes<sup>16</sup>.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

## RECOMENDACIÓN GENERAL 06/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para emitir la presente Recomendación General al Fiscal General del Estado y a los Secretarios de los H. Ayuntamientos, respetuosamente se les solicita en cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica de las personas detenidas se registre su detención, se respete y garantice su derecho a comunicarse con el mundo exterior y se proporcione información sobre su detención a los familiares o personas de su confianza.

### I. ANTECEDENTES

1. En el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Asimismo, se establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”. Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas tendentes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean efectivamente respetados.
2. El Estado en su posición de garante, debe procurar el estricto respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad conforme con “Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia ya que constituyen causas de vulnerabilidad, entre otras, la privación de libertad<sup>1</sup>.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos a resuelto que: “el Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una ‘institución total’, como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una

---

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 31.- El sistema de monitoreo, se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco de Datos, así como el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Coordinadora General, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso. Artículo 38.- Los integrantes del Consejo proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco de Datos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.

<sup>16</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Artículo 60.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado: (...) IV.- Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la denuncia de los hechos de violencia de género contra las mujeres.

regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos”<sup>2</sup>.

4. El Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias de seguridad y control para preservar la vida e integridad de las personas detenidas por cualquier autoridad, como parte de su obligación de prevenir vulneraciones a derechos humanos, siendo un punto toral el que se lleve un registro real y efectivo de las detenciones que realicen los agentes en tareas de seguridad pública.

5. Es importante recordar la trascendencia de un registro de las detenciones, pues no se trata de llevar un mero control administrativo de las mismas, sino que resulta necesario para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas ante cualquier detención, es decir, sirve como medio para prevenir vulneraciones a derechos fundamentales.

## II. CONSIDERANDO

6. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

7. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán: velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

8. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

9. En términos de las facultades citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y con mayoría de razón de aquellos grupos vulnerables, y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

10. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades de la Administración Pública y de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que en atención a sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o de nuestra Carta Magna.

11. En este tenor, y a fin de salvaguardar los derechos de las personas detenidas se analiza lo siguiente:

1 CNDH, Recomendación General 28/2016 Sobre la reclusión irregulares en las cárceles municipales y distritales en la República Mexicana, 13 de septiembre de 2016, pag.1.

2 Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna República del Perú del 9 de octubre de 2003, párr. 113.

## A. Registro de las detenciones

12. La necesidad de un registro de las detenciones tiene como antecedente las múltiples violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las personas detenidas, las cuales, la mayor de las veces, terminan siendo víctimas de violaciones a su integridad personal e incluso a la vida, al ser sometidas a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada e incluso a ejecuciones extrajudiciales<sup>3</sup>.

13. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo XI<sup>4</sup>, además de la obligación de los Estados de establecer registros oficiales sobre las personas detenidas, señala el deber de mantenerlos, es decir que, no se da cumplimiento con la simple implementación de un sistema de registro, pues resulta necesario que se fijen las medidas para la protección de la información contenida en dichas bases de datos.

14. Al respecto, la resolución 43/173 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que recoge el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>5</sup>, señala en su principio 12 que los Estados tienen el deber de salvaguardar las debidas constancias de las detenciones que se realicen.

15. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, señaló la necesidad de:

“Un sistema efectivo para registrar los arrestos y las detenciones y poner esa información a disposición de los familiares, asesores letrados y demás personas con intereses legítimos en la información, ha sido también ampliamente reconocido como uno de los componentes más esenciales de un sistema judicial funcional, pues ofrece una protección vital de los derechos del detenido e información confiable para establecer las responsabilidades del sistema<sup>6</sup>”.

16. En esta tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de evitar detenciones ilegales, que vulneren los derechos a la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, ha estimado deseable, la implementación de un registro de detenidos, que incluya: identificación de los detenidos, motivo de la detención, autoridad competente, hora de ingreso y de liberación e información sobre la orden de detención.

17. Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias indicó que mantener de forma adecuada un registro de las detenciones es fundamental para prevenir las desapariciones forzadas, el abuso y la privación de la libertad por tiempo excesivo, que equivalen a detenciones arbitrarias<sup>7</sup>.

18. A nivel nacional, el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

19. Según la Ley Nacional del Registro de Detenciones el registro de detenciones consiste en una base de datos que

<sup>3</sup> Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 26 de junio de 2019.

<sup>4</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo XI.- Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente. Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

<sup>5</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Principio 12.- Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, párrafo 122.

concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente<sup>8</sup>. Dicho registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada<sup>9</sup>.

**20.** El ordenamiento legal antes mencionado también dispone que las autoridades que deben llevar a cabo el registro de detenciones son las integrantes de las instituciones de seguridad pública<sup>10</sup>, las cuales, según lo dispuesto por el artículo 2, fracción II, de la misma ley, así como el numeral 5, fracciones VIII, IX y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entiende que son:

1. Las instituciones policiales:
  - a) de procuración de justicia: Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel.
  - b) del sistema penitenciario: Cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos.
2. Dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal.
3. Las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

**21.** El artículo 21 de esa misma ley señala que las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia.

## **B. Derecho de la persona detenida de comunicarse con el exterior**

**22.** El derecho a mantener la vinculación con el exterior debe entenderse como aquél por medio del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas que les permitan una vinculación apropiada con el mundo externo, resultando así de la mayor importancia el fortalecer estos vínculos, teniendo dentro de su contenido la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.

**23.** Las limitaciones a la visita familiar, íntima y de los abogados defensores contravienen lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”, que en su numeral 58 se refieren al contacto con el mundo exterior y prevén el derecho de los internos para comunicarse periódicamente con familiares y amigos, tanto por correspondencia como mediante visitas. El derecho a la vinculación se enfatiza en los numerales I, XVIII y XX, de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, donde se asienta la importancia de mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas<sup>11</sup>.

**24.** En este mismo sentido, el principio 15 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dispone que no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días<sup>12</sup>.

**25.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 20, apartado B, fracción II prohíbe toda

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Informe A/HCR/7/4, del 10 de enero de 2008, Capítulo II, inciso D) Registros de detenidos y competencias en materia de excarcelación, párrafos 69 a 73.

<sup>8</sup> Ley Nacional del Registro de Detenciones. Artículo 3.

<sup>9</sup> Ley Nacional del Registro de Detenciones. Artículo 4.

<sup>10</sup> Ley Nacional del Registro de Detenciones. Artículo 17.

incomunicación, intimidación o tortura<sup>13</sup>.

26. Asimismo, el artículo 4°, primer párrafo, de la Carta Magna señala que “la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 17.1, menciona que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, por lo que cualquiera que sea la condición de un individuo, debe estar en posibilidad de mantener los nexos con aquélla.

27. Con base en el marco normativo internacional y nacional antes citado se concluye que las autoridades procuradoras de justicia y las instituciones policiales están obligadas a registrar las detenciones de las personas, ya sea por la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de un delito o por la comisión de faltas administrativas, pues de conformidad con el artículo 40, fracción XIX de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública<sup>14</sup>, las instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones. En este mismo sentido, el Estado como garante de la esfera jurídica de las personas privadas de la libertad, debe respetar y garantizar el derecho que tienen de comunicarse con el exterior, es decir, de tener contacto con sus familiares y representantes legales, por lo que, de tal prerrogativa deriva la obligación que tienen las instituciones policiales de informar a los familiares o demás personas de confianza sobre la detención para que conozcan su situación jurídica, puedan preparar debidamente su defensa y pugnar por el respeto a sus derechos humanos y con ello evitar que las personas detenidas sean sometidas a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada e incluso a ejecuciones extrajudiciales, pues al respecto el principio 16.1 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>15</sup> señala como un derecho de la persona detenida que prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro notificar o pedir que la autoridad competente notifique a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

28. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

29. Respetuosamente les recomendamos girar instrucciones a quien corresponda para que las detenciones de las personas se inscriban o registren en términos del artículo 14 de la Constitución Federal y del artículo 40, fracción XIX de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública<sup>16</sup> con la finalidad de prevenir que las personas detenidas sean víctimas de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o de desaparición forzada.

---

11 CNDH, Recomendación General 33/2018 Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana, 13 de agosto de 2018, pag. 3, 22 y 23.

12 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Principio 15.- A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada: (...) II.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

14 Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

15 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Principio 6.1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

**30.** Respetuosamente les recomendamos girar instrucciones a quien corresponda para que se respete y se garantice el derecho de las personas retenidas o detenidas de comunicarse con el exterior y se brinde información a los familiares, abogados o personas de confianza sobre la detención y situación jurídica de las personas detenidas con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup>.

**31.** Respetuosamente les recomendamos designar a una persona o unidad administrativa para dar información a los familiares, abogados o personas de confianza sobre si la persona se encuentra retenida o detenida.

**Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.:**

### RECOMENDACIÓN GENERAL 7/2021

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** que en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior en el Estado no está incluida la materia de Derechos Humanos es que se emite la presente Recomendación General con destino al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, a fin de que se desplieguen las acciones e instrumenten los mecanismos para que en los citados niveles educativos se incluya en los programas de estudio la materia de Derechos Humanos, en atención especial a los derechos de los educandos, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**1.** Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó entre otras modificaciones en el artículo 1o constitucional, la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Por lo anterior, este organismo estatal considera primordial y necesario la difusión de la materia de Derechos Humanos así como de los tratados internacionales vinculantes para el país, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos, además de conocer otros instrumentos que no tienen el carácter vinculatorio, pero que establecen los estándares internacionales en la materia, lo cual permite orientar a nuestro sistema jurídico, por ello es importante que se difundan ampliamente.

**2.** Es un compromiso internacional del Estado Mexicano adoptar en su legislación interna las normas de derechos humanos contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional al que México se adhirió en el año de 1981, a ese respecto se señala que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se integra por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Washington D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>2</sup> con sede en la ciudad de San José de Costa Rica, Tribunal este último sobre el que México aceptó su competencia

<sup>6</sup> Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada: (...) II.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

contenciosa en el año de 1998, es por lo que con las reformas constitucionales a las que se ha hecho referencia, resulta prioritario el conocimiento y la comprensión de los derechos humanos, así como de los tratados internacionales y de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

3. A ese respecto es un derecho fundamental plasmado en el artículo 3o Constitucional que toda persona tiene derecho a recibir educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, misma que será obligatoria. Además se establece en el cuarto párrafo del citado numeral que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

4. Luego entonces, nuestro texto constitucional establece que gozaremos de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, pero también establece una correlación dentro del ámbito educativo de respeto a los referidos derechos humanos, por lo que en aras de hacer palpable lo establecido en nuestra Carta Magna será primordial que desde los niveles de educación básica y media superior del sistema educativo estatal los alumnos cuenten con una materia de Derechos Humanos dentro de sus programas de estudio que les haga tener el conocimiento de los mismos y contar con las herramientas técnicas para comprender su precisión, alcance y poder hacerlos valer.

5. En el contexto internacional el punto 1 de la Observación General número 13 de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación establece que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

6. Por su parte el artículo 13 de la citada Observación General establece temas especiales de amplia aplicación como la no discriminación e igualdad de trato, estableciendo en el punto 31 la prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, la cual no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales (Convenio No 169).

7. Como se mencionó anteriormente México forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido de casos planteados contra el Estado Mexicano y que se constituye en el último bastión como Tribunal subsidiario para reclamar nuestros derechos humanos, como lo pueden ser el derecho a la vida, a la integridad personal en casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, a la libertad personal en casos de desaparición forzada de persona, a la salud, a la educación, a la libertad de expresión (sin censura

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1998.

previa), a la igualdad y no discriminación, a la dignidad, sobre garantías judiciales por violación al debido proceso legal, etc.

8. En razón de lo anterior el campo de los derechos humanos es muy basto y puede acudirse para su protección a instancias nacionales e internacionales, es decir, fuera de nuestro derecho interno, como por ejemplo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en los asuntos “caso Radilla Pacheco” o “caso Campo Algodonero” vs. México o al Sistema Universal como el de Naciones Unidas en donde el estado mexicano ha tenido participación en la Corte Internacional de Justicia en el conocido “caso Avena” donde defendió a connacionales mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos por no haber sido asistidos jurídicamente desde su detención por el Consulado mexicano, caso en el cual la Corte dio la razón a México ordenando como medida cautelar suspender las ejecuciones de la pena capital de los mexicanos que se encontraban en “el corredor de la muerte” hasta resolver el fondo del asunto, o en determinados casos inclusive ante la Corte Penal Internacional cuando el Ejecutivo con la aprobación del Senado en un caso determinado reconozca su jurisdicción, por lo que es importante que nuestros estudiantes desde los primeros escaños de su educación conozcan los derechos humanos y ante quien los puedan hacer valer ya que es el espíritu que campea en el artículo 1o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Habida cuenta de lo anterior, una de las definiciones más completas de lo que son los derechos humanos es la que propone el autor Antonio Enrique Pérez Luño<sup>3</sup>, que los define como el *“conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional”*, definición que abarca las características fundamentales generalmente aceptadas doctrinal y prácticamente sobre los derechos humanos. Ahora bien, cabe recordar que los derechos humanos han sido los signos de una lucha omnipresente a lo largo de la historia la del débil contra el poderoso. En ese sentido Luigi Ferrajoli señaló que *“Los derechos fundamentales se afirman siempre como leyes del más débil en alternativa la ley del más fuerte que regía y regiría en su ausencia”*<sup>4</sup>, por lo que podemos decir que del gobernado frente al gobernante.

10. Por otro lado, tenemos que el artículo 13 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes establece que: “El Instituto impartirá los planes y programas de estudio destinados a la educación básica, media superior y normal, mismos que sean proporcionados por la Secretaría de Educación Pública<sup>5</sup>, el Instituto podrá proponer su ampliación, modificación o perfeccionamiento de acuerdo a las necesidades de la región.”

11. Asimismo, para el dictado de la presente recomendación general se consultó el plan y programa de estudio para la educación básica de la Secretaría de Educación Pública<sup>6</sup> y de su estudio no se advirtió que se contemplaran materias o la materia de Derechos Humanos dentro de la educación básica que imparte el Estado, como se verá más adelante.

## II. CONSIDERANDO

12. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

<sup>3</sup> Antonio A. Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 6a. ed. Madrid, Tecnos, 1999, p. 48.

<sup>4</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 2a. ed. Madrid, Trotta, 2001, p. 54.

<sup>5</sup> El resaltado es propio.

<sup>6</sup> <http://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx>

13. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

14. Por su parte el citado numeral 9 fracción XVIII del ordenamiento antes citado dispone que **es facultad de la Comisión de Derechos Humanos, promover que se incluyan programas de estudio sobre los Derechos Humanos en instituciones educativas**, recreativas y laborales.

15. Asimismo el artículo 19 fracción XX de la ley que nos rige, dispone que es facultad del presidente de la Comisión aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

16. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a que se promuevan y divulguen sobre todo en el ámbito educativo estatal.

17. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, pero sobre todo del Instituto de Educación de Aguascalientes, a fin de que en atención a sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o de nuestra Carta Magna.

18. El artículo 3o de la Constitución Federal establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y fomentará el respeto a todos los derechos, las libertades y la justicia.

19. Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; **para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas** y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

20. También dispone que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

21. Se consultó la página de la Secretaría de Educación Pública <http://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx> respecto a los planes y programas de estudio para la educación básica encontrándose dos rubros, uno denominado “campos de formación académica” y otro de nombre “áreas de desarrollo personal y social” en donde en cada rubro se revisó que los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, sin que se advirtiera en alguno de ellos contenido sobre los derechos humanos.

22. En esa virtud, los gobiernos de las entidades federativas como una facultad constitucional a través de sus instituciones de Educación Estatal pueden emitir opiniones a la Secretaría de Educación Pública respecto a los programas de estudio a impartir, lo cual en el presente asunto resultaría valioso que se incorporara en los programas de estudio contenido sobre

derechos humanos debido a la importancia que revisten estos para la vida cotidiana de la sociedad.

**23.** Asimismo, resulta de vital importancia que el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes realice acciones para capacitar a los docentes que se encuentren en los niveles educativos precisados en la presente recomendación general, sobre la materia o temas de derechos humanos lo anterior encuentra su fundamento tanto en el artículo 1o de la Constitución Federal como en los asuntos citados en la presente recomendación “caso Radilla Pacheco” o “caso Campo Algodonero” vs. México, en donde el Estado Mexicano ha participado como parte demandada y en las referidas sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos como forma de reparación del daño ocasionado por la violación de los derechos humanos de las víctimas, ha condenado a México, entre otras cosas, a continuar implementando programas y cursos permanentes dirigidos a funcionarios públicos respecto de la educación y capacitación en materia de derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación) y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Asimismo, para que implemente cursos permanentes sobre el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, además de realizar un programa de educación destinada a la población en general con el fin de superar la situación de violaciones a derechos humanos.

**24.** Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

**25.** Al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le recomienda:

- A) Quedesplieguelasaccionesinstrumentalosmecanismosantequien corresponda para que emita su opinión sobre la necesidad de incluir en los planes de estudio contenido sobre los Derechos Humanos en los planteles del Estado en los distintos niveles educativos de instrucción básica y media superior.
- B) Capacitar a los docentes de los distintos niveles educativos precisados en la presente recomendación general, sobre la materia o temas de derechos humanos, para que los educandos cuenten con esas herramientas en sus conocimientos.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 08/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a catorce de septiembre de dos mil veintiuno

**VISTO** para emitir la presente Recomendación General al Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales de Aguascalientes, y a la Fiscalía General del Estado con el fin de garantizar los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal de las mujeres que en el ejercicio del derecho humano a la libertad de reunión hagan visible el contexto de violencia del que son objeto.

## I. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

1. Los Derechos Humanos se constituyen como un conjunto de prerrogativas cuya base reside en la dignidad humana. En este sentido, su acceso, goce y disfrute resultan indispensables para el desarrollo integral de las personas, por ello, los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, por nacionalidad, residencia, sexo, origen étnico, religión, identidad de género o cualquier otra condición.

2. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Reglamentos. Sin embargo, el análisis de los Derechos Humanos, no se reduce a la perspectiva del Derecho, por el contrario, su abordaje exige una visión multidisciplinaria al expresar fenómenos de corte político y social, ya que los derechos humanos:

no solo son normas, son también relaciones de poder que se construyen de diferentes maneras y en distintos ámbitos que involucran a actores como gobiernos, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y personas específicas (...) no basta con el derecho para explicarlos, se requiere de otras ramas – las ciencias exactas, la sociología y la antropología política- para entenderlos como relaciones de poder y como discursos.<sup>2</sup>

3. Sin embargo, la violencia que se presenta en contextos determinados, prolifera el número de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Si bien los hechos de violencia tienen repercusiones en la vida de las personas que los sufren, tienen expresiones específicas para el caso de las mujeres, ya que estas son mayormente vulnerables a la violencia que se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado, provocando secuelas graves como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia y aislamiento social, entre otras, las cuales son difíciles de superar, pues en ocasiones tienen como consecuencia la muerte de muchas, y eso es irreparable.

4. Así la violencia conlleva altos costos sociales, familiares y personales, ya que limita o anula la integridad y la autoestima de las mujeres. Las lesiones físicas y otras consecuencias causan un alto costo económico por atención médica, días dejados de trabajar, discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico y aparición o agravamiento de enfermedades físicas o mentales.

5. La persistencia de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres se traduce en un freno para el desarrollo de las mujeres, así como en el acceso, goce y ejercicio de sus derechos, toda vez que refuerzan estructuras que las sitúan en una posición de vulnerabilidad y subordinación. Asimismo, representan factores detonantes para la generación y agudización de contextos de violencia, pues conjugan elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran, a la vez que sostienen, la violencia contra las mujeres.

---

<sup>1</sup> En relación con este apartado inicial la Comisión estima pertinente señalar que las líneas argumentales seguidas en el desarrollo del mismo se han tomado, en esencia de: 1) Recomendación 63/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 2) México: La ira era de las mujeres. Estigma y violencia de las mujeres que protestan, elaborado por Amnistía Internacional; 3) Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos quedan seguimiento a los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres 2019; y 4) Exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este proceder está justificado, entre otras cosas, por el afán que este organismo pone en la construcción de una doctrina uniforme para la aplicación de los derechos humanos. Así, servirse de pronunciamientos previos vertidos en un sentido semejante al aquí tratado no solo abunda en el fortalecimiento de la cultura de los derechos, sino que también contribuye a robustecer un tratamiento jurídico semejante a problemas agudos de interpretación constitucional en los que debe prevalecer, no desde luego, una sola respuesta correcta, pero sí un cuerpo argumental sólido del cual se advierta la identidad de sentido en la aplicación del derecho.

<sup>2</sup> Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel [Coords.], "Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia", UNAM- FLACSO México, 2015, p. 7.

6. Desafortunadamente la violencia que sufren las mujeres no es un fenómeno característico y exclusivo de nuestro país, se presenta en todas partes del mundo; es consecuencia de los prejuicios sexistas, de las ideas retrogradadas que suponen que el sexo femenino es inferior, de las actividades discriminatorias que hacen menos a las mujeres, incluso es un problema de cultura. La violencia de género se manifiesta pues, como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre el sexo femenino, por ser consideradas como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

7. Anteriormente, se entendía que la violencia contra las mujeres solamente consistía en la violencia física y sexual. Esto incluye, por ejemplo, el infanticidio femenino, el feticidio femenino, el incesto, el maltrato a las esposas y la violación marital en la esfera privada; la violación y el acoso sexual en el dominio público. Empero, en años recientes, la definición se ha ampliado para incluir más formas estructuradas de violencia basada en el género. Ciertas prácticas culturales, como la preferencia por los hijos varones, la dote y las pruebas de virginidad, por ejemplo, son destacadas como denigrantes ya que convierten a la mujer en objeto.

8. En el año 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la cual México es firmante, la cual considera que

la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre.<sup>3</sup>

9. La violencia contra el sexo femenino ha sido definida como una forma de discriminación bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Cada vez más se entiende que, la violencia contra las mujeres también abarca todas las formas de discriminación que crean un ambiente en el que tal violencia puede ser perpetrada con impunidad y algunas veces incluso con una sanción social.

10. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, de la cual México es parte, establece en su artículo 3 que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”; con ello, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la prohibición de la violencia por razones de género contra las mujeres como un principio de derecho Internacional, siempre en aras de proteger su dignidad e integridad.

11. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que del derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer.

12. Las estadísticas a nivel mundial revelan que una de cada cuatro mujeres sufre violencia doméstica; 25% de las niñas es objeto de algún tipo de intromisión en su intimidad durante la niñez; otro porcentaje igual sufre una violación o intento de violación; y que 25% son acosadas sexualmente en el trabajo o en espacios públicos. La gran mayoría de los actos violentos, particularmente de agresiones sexuales, son perpetrados por hombres <sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 215.

<sup>5</sup> Exposición de motivos Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

**13.** Por tanto, es necesario que el Estado genere las condiciones y los mecanismos necesarios para garantizar que las mujeres se desenvuelvan en una vida libre de violencia en pleno ejercicio de sus derechos humanos. Lo anterior requiere necesariamente, la inclusión de una perspectiva interseccional y con enfoque de género, así como de la creación de políticas específicas. Si el Estado no garantiza, protege y hace valer los derechos humanos, con perspectiva de género, es decir, a través del establecimiento de programas y políticas públicas que tomen en cuenta la existencia de una estructura social constituida de forma heterogénea por razón de género, así como las necesidades e intereses específicos de las mujeres en sus diversos contextos, éstas se verán afectadas de forma exponencial incrementándose las desigualdades, estereotipos de género y violencia en su contra.

**14.** En este sentido, la reproducción de prejuicios y estereotipos sexistas arraigados en la estructura cultural de la sociedad, es un componente fundamental para entender el contexto de violencia contra las mujeres; más aún, su constante utilización por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia los agudiza. El uso de los estereotipos de género se refleja en prácticas orientadas a asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, en función de su sexo, sin embargo, estos pueden configurar estructuras culturales que deriven en violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**15.** Los estereotipos de género se expresan en la percepción diferenciada entre mujeres y hombres de diversos derechos, algunos derechos básicos son: el acceso a la educación y el acceso a la salud, a los cuales se debe dar una lectura transversalizada de la violencia, donde esta actúa como factor limitante frente al ejercicio de los derechos.

**16.** En 2016, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares el 66.1% de las mujeres (de 15 y más años) vivió situaciones de violencia (emocional, física, sexual, económica o patrimonial) por parte de la pareja y otros agresores a lo largo de su vida.

**17.** Por otra parte, según la Encuesta de Igualdad y No Discriminación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018, el 9.6% de las mujeres señalaron que en su casa acostumbran a darles más oportunidades a los hombres que a las mujeres para estudiar, así como el ámbito del ocio: 15.5% para practicar deporte y 19.5% para salir a divertirse. Lo anterior configura un contexto en el cual se limitan las oportunidades para las mujeres por razones de género.

**18.** Adicionalmente, en la misma encuesta se identifica que, en términos generales, el 36.8% de la población considera que el principio de igualdad en la escuela sí se cumple. Sin embargo, cuando se analiza la información con base en el sexo de la persona entrevistada, se observa una diferencia porcentual de 1.7 puntos (37.6% de los hombres creen que sí se cumple, contra 35.9% de las mujeres).

**19.** Por otra parte, es necesario señalar que los contextos de violencia en contra de las mujeres se agravan ante la existencia de impunidad. Al respecto, a través de distintos instrumentos internacionales se ha pugnado por que los Estados cumplan

---

6 Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales. Cfr. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 401, y Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 235. Los estereotipos nocivos pueden ser hostiles o negativos (por ejemplo, las mujeres son irracionales) o aparentemente benignos (por ejemplo, las mujeres son protectoras). Por ejemplo, sobre la base de este último estereotipo de que las mujeres son más protectoras, las responsabilidades del cuidado de los hijos suelen recaer sobre ellas de manera casi exclusiva. ACNUDH, Los estereotipos de género y su utilización, los derechos de las mujeres y la igualdad de género, 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>.

7 En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo en el último trimestre de 2016, la cuarta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016). Esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

la obligación de actuar con la debida diligencia, no obstante, persisten condiciones de impunidad. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos apunta lo siguiente:

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.

**20.** El problema de violencia contra las mujeres en México debe ser atendido como un asunto de Estado, debiéndose garantizar que todas las mujeres gocen de una vida libre de violencia y en condiciones de igualdad. Una de las medidas implementadas por México es la alerta de violencia de género contra las mujeres, contemplada en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la cual son llevadas a cabo una serie de acciones emergentes para atender y erradicar la violencia feminicida en contra de las mujeres, garantizando su seguridad y el cese de la violencia en su contra. No obstante, garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia exige que el Estado articule una política integral que ejecute lo establecido en la Ley General de la materia.

**21.** Empero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de diversos estudios, ha documentado un incremento en el número de asesinatos de mujeres y de la violencia perpetrada en su contra. Como se indicó en el Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2019, existen diversas fuentes de información que coinciden en señalar que, durante 2019, diariamente se asesinaban un promedio 10 mujeres.

**22.** Sin embargo, la violencia en contra de las mujeres, no se reduce al número de asesinatos de mujeres, sino que expresa un conjunto de violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir, también ha habido un aumento en la ocurrencia de delitos vinculados a la violencia contra las mujeres, tales como el abuso sexual, la violación y la violación equiparada.

**23.** En lo que concierne a las autoridades, éstas no se encuentran exentas de responsabilidades frente a la violencia de género en contra de las mujeres, pues con acciones u omisiones son generadoras también de violencia institucional. Al respecto la propia Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18, define como violencia institucional a

los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**24.** La propia Convención “Belém do Pará” establece en su artículo 7 que los Estados parte deberán abstenerse de cualquier forma de acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente e instituciones se comporten de conformidad con dicha obligación. A pesar de lo anterior el Estado mexicano a través de autoridades Federales y Estatales (corporaciones policiales, Ministerios Públicos, Jueces, Magistrados, autoridades escolares o en su caso por cualquier otra autoridad) han desdeñado en repetidas ocasiones los derechos de las mujeres, atentando contra su dignidad e integridad personal.

**25.** Bajo este tenor, y ante la falta de atención de diversos casos relacionados con violencia hacia las mujeres, integrantes de diversos colectivos, así como mujeres en lo individual, en defensa de sus derechos, han realizado diversas manifestaciones que buscan visibilizar la persistente violencia de género contra mujeres que se da en todo México, así como lograr una respuesta efectiva de parte de las autoridades, que incluya tomar medidas efectivas para prevenir esta violencia. Entre

las principales consignas en estas manifestaciones, se han hecho llamados al Estado por evitar que las instituciones, funcionarios y funcionarias del Estado, vulneren los derechos de quienes sufren violencia de género; identificar a quienes sean responsables de estos casos y presentarlos ante la justicia; así como la asunción de responsabilidades institucionales y la adopción de reformas al interior de las entidades, a las que pertenecen funcionarios y funcionarias que han estado involucrados en violaciones de derechos humanos de las mujeres.

**26.** Las manifestaciones, han tomado diversas formas: marchas, concentraciones, ocupaciones de instituciones públicas. En ocasiones, las manifestantes han pintado consignas y símbolos en paredes, pisos y monumentos públicos, así como hecho intervenciones en monumentos; expresiones que están protegidas por el derecho humano a la libertad de expresión. También han usado diamantina y harina, la han lanzado a las calles, hacia funcionarios y funcionarias, incluidos e incluidas integrantes de la fuerza pública; expresiones todas estas que no ponen en riesgo la integridad de las personas y, por lo tanto, no pueden ser clasificadas como violentas.

**27.** Además, estas manifestaciones se encuentran protegidas por el derecho humano a la libertad de reunión pacífica. Sin embargo, el Estado mexicano ha respondido al ejercicio de este derecho, con violencia y vulneración a los derechos humanos, ya que las autoridades responden a las protestas de mujeres en contra de la violencia de género, con excesivo e innecesario uso de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias y con abuso verbal y físico basado en el género contra las mujeres.

**28.** Como lo sostiene Amnistía Internacional a través de su informe denominado “México: *La era ira era de las mujeres. Estigma y protesta contra mujeres que protestan*”, a pesar de ser mayoritariamente pacíficas, las manifestaciones feministas y en contra de la violencia de género contra mujeres, éstas han comenzado a ser estigmatizadas como violentas por parte de las autoridades y por varios medios de comunicación<sup>8</sup>, lo que genera un ambiente hostil al derecho de reunión de las mujeres, deslegitimando su activismo y facilitando que tanto autoridades como particulares ejerzan violencia en su contra.

**29.** El estigma sobre las manifestaciones feministas se basa en estereotipos de género como que las mujeres deben quedarse en casa en lugar de buscarse problemas al manifestarse; o que acciones como pintar consignas, romper cristales, o realizar intervenciones en monumentos, no son propias de las mujeres. Además, el hecho de intentar justificar las violaciones de derechos humanos sufridas por las mujeres con base en la conducta de las propias mujeres constituye, en sí mismo, un estereotipo que las discrimina por atreverse a protestar. El Estado mexicano está en mora de tomar medidas efectivas para cumplir con su obligación de erradicar los estereotipos de género que afectan negativamente a las mujeres<sup>9</sup>.

**30.** Como ejemplo de la represión a las manifestaciones feministas tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Amnistía Internacional han documentado que las autoridades policiales, hacen uso innecesario, excesivo y desproporcionado de la fuerza como una forma de inhibir el derecho de reunión pacífica, a través de diversas tácticas implementadas para detener arbitrariamente a quienes desean participar en manifestaciones o por “sospechas” de querer realizar un delito.

**31.** En la Ciudad de México, la autoridad policial usó indebidamente tácticas como el encapsulamiento para acordonar grandes cantidades de mujeres manifestantes lo que resultó en la vulneración de los derechos humanos de quienes se manifestaban pacíficamente.

**32.** En la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo<sup>10</sup>, los policías hicieron uso arbitrario de la fuerza

<sup>8</sup> La Encuesta de Igualdad y No Discriminación de la CNDH 2018, se advirtió que el 40.2% de hombres y 43.1% de mujeres consideraron que los medios de comunicación generan violencia contra las mujeres.

<sup>9</sup> Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer, Observación General 25, artículo 4, parágrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, párr. 7.

<sup>10</sup> Durante la manifestación fueron detenidas ocho personas que se manifestaban pacíficamente, siete de ellas mujeres. Dos de estas personas fueron heridas en la cabeza durante la detención ilegal y arbitraria, sin que se les prestara la atención médica necesaria. Las ocho personas fueron

letal al que solo se debe recurrir en última instancia para dispersar una manifestación realizada el 9 de noviembre, dejando tres personas heridas.

**33.** En Culiacán, Sinaloa, la policía municipal “detuvo preventivamente” a tres mujeres que pretendían manifestarse el 10 de septiembre de 2020, porque sospechaban que iban a pintar el Palacio Municipal de la ciudad. Un juez cívico 3 les impuso una multa por “escandalizar en la vía pública”, a pesar de que no especificó la conducta concreta que consideraba un escándalo contrario al orden público.

**34.** En León, Guanajuato, Amnistía Internacional pudo establecer que la policía municipal detuvo ilegal y arbitrariamente al menos a nueve de las 23 personas detenidas tras la manifestación del 22 de agosto de 2020. Estas personas, en su mayoría mujeres, no estaban cometiendo delito o infracción administrativa alguna. Las autoridades de la policía no se identificaron frente a las personas detenidas, no les indicaron los motivos de la detención, e hicieron uso innecesario y excesivo de la fuerza para su detención.

**35.** En Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 10 de septiembre de 2020, personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, desalojó con uso excesivo de la fuerza, a las mujeres que ocupaban la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un acto de protesta pacífica. Asimismo, personal de la Fiscalía las detuvo sin que mediara orden judicial y las trasladó en camionetas sin identificación oficial, no a la oficina del Ministerio Público que correspondía en el propio municipio, sino a la del municipio de Atizapán de Zaragoza en la misma entidad, lo que implicó un traslado de 30 minutos, en horas de la madrugada, al aire libre en la parte de atrás de vehículos tipo pickup. Las mujeres manifestantes fueron trasladadas junto con varios niños y niñas en estas mismas condiciones, sin que se tomaran medidas adecuadas para garantizar el interés superior de la niñez. Durante la manifestación en Atizapán de Zaragoza, realizada el 11 de septiembre para exigir la liberación de las mujeres detenidas que ocupaban la citada Comisión, personal de la Fiscalía hizo uso innecesario y arbitrario de la fuerza contra las personas que se manifestaban, arrojándoles objetos pesados para disgregarlas y persiguiéndolas aun cuando ya se habían dispersado.

**36.** Pudiera parecer que dichos acontecimientos resultan ajenos para Aguascalientes, sin embargo, en fecha 8 de marzo del año en curso millares de mujeres se manifestaron en la Zona Centro de esta ciudad, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, inicialmente se plantaron a las afueras de la Fiscalía General del Estado, para iniciar una marcha que concluyó en la Exedra. Entre cantos y exigencias para la autoridad, las manifestantes realizaron una serie de conmemoraciones dirigidas a las víctimas de violencia, feminicidio y a todas las mujeres desaparecidas, sin embargo y luego de casi cuatro horas de manifestación y forcejeos contra las autoridades, algunas mujeres fueron sometidas con violencia, así como hombres que en defensa de las mujeres quedaron a disposición de las autoridades<sup>11</sup>.

**37.** Sin que deba perderse de vista que los Estados gozan de un cierto grado de discreción al evaluar el riesgo al orden público, a efectos de disponer el uso de la fuerza, esa discrecionalidad no es ilimitada ni carece de condiciones, particularmente cuando se trata de reuniones, protestas o manifestaciones. Corresponde al Estado demostrar que adoptó las medidas estrictamente necesarias y proporcionales para controlar el riesgo percibido al orden público o a los derechos de las personas, sin restringir o violentar innecesariamente el derecho a la reunión pacífica de las demás personas. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha señalado que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la

“aseguradas preventivamente” por la supuesta comisión de daños. Fueron trasladadas a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y posteriormente a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Benito Juárez, sin que hubieran sido presentadas a ninguna autoridad competente, ni se les haya realizado certificación médica.

<sup>11</sup> Al respecto cabe precisar que esta Comisión inició de oficio el expediente 65/2021 ante los hechos de los que tuvo conocimiento por parte del personal de este órgano que se constituyó en la manifestación, así como de los diversos medios de comunicación que cubrieron dicho acontecimiento, el cual califican de histórico e impresionante; queja a la que con el transcurso de los días fueron adhiriéndose en lo particular varias mujeres. Asimismo, en fecha dos de junio de los corrientes se presentó una queja por las mujeres que fueron criminalizadas y remitidas al ministerio público ante los actos suscitados en dicha marcha, expediente que se acumuló al referido inicialmente.

protección y control de los civiles<sup>12</sup>.

**38.** Para la Comisión estos hechos merecen un enérgico rechazo. Es verdad que ningún derecho fundamental puede esgrimirse en términos absolutos, ya que el ámbito tutelado por cada uno de ellos es delimitado ya por márgenes internos que derivan de la propia conformación literal de la disposición que los contiene, o bien, estas limitantes derivan de la interacción recíproca entre todos ellos. Así las cosas, la Comisión reconoce que ni el derecho a la manifestación o expresión de las ideas es infinito, ni los poderes de la autoridad para mantener el orden pueden desbordar valladares exigentes. A partir de ese justo medio, es dable considerar que en el control policial de la marcha conmemorativa del Da Internacional de la Mujer del pasado ocho de marzo, la autoridad actuó de manera desproporcionada. Esto es así porque tanto el despliegue de elementos y la forma en que se contuvo a las manifestantes excedieron el principio de estricta necesidad. En casos como este, una armonización de derechos se hace imperativa. Para lograr ese estado óptimo la autoridad debe diseñar con antelación los dispositivos tácticos y desplazamientos espaciales necesarios para asegurar que los participantes en las marchas puedan ejercer libremente su derecho a reunirse y expresarse en contra de la violencia contra la mujer, siempre en el marco que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos asignan a los derechos de manifestación y expresión. Desde luego, también es una finalidad legítima que se resguarde la infraestructura urbana contra los actos dañosos que eventualmente pudieran generarse al calor de la manifestación, pero esto no puede llegar al extremo de fagocitar el ámbito propio del derecho de manifestación. Lo anterior es tanto más importante cuando se trata de un grupo que se manifiesta precisamente en contra de la discriminación y trato peyorativo de que ha sido objeto a lo largo de la historia.

**39.** En cuanto que la actuación de las autoridades en los acontecimientos materia de consideración incumplió el imperativo de necesidad por partida doble. Primero, se incumplió al omitir el diseño de un mecanismo que permitiera adunar las posiciones iusfundamentales de los derechos de las mujeres a manifestarse y expresarse dentro de los cauces constitucionales. Luego, la autoridad falló al encontrar el mecanismo más benigno que lograra preservar los fines legítimos de la protección de la colectividad y el patrimonio histórico material y simbólico de la ciudad, sin abrasar el derecho de las manifestantes. Es claro que todo acto que excede el perímetro de los derechos fundamentales debe reputarse no protegido y, según el caso, hasta manifestación de algún grado de ilicitud; pero también, son ilícitos los actos desproporcionados que terminan incidiendo en el núcleo duro de los derechos sin justificación. Las posiciones legítimas amparadas por los derechos son resistentes a los argumentos utilitarios derivados de las premisas mayoritarias y, por eso mismo, el escrutinio de la acción del poder público en estos casos debe ser estricto y enderezarse desde los postulados de la perspectiva de género. En esa tesitura, la autoridad debió reconocer el derecho de las mujeres a manifestarse como una forma de reivindicar los antiguos agravios sufridos. Y si, en el caso, la autoridad pasó por alto todos estos detalles, entonces su actuación, indudablemente, es constitucionalmente ilegítima.

**40.** Lo es en grado superlativo, incluso, cuando se repara que en México aún queda un largo camino para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y para desterrar la discriminación de la que son objeto, por lo que cada una de las autoridades en el ámbito de su competencia debe realizar e implementar todos los mecanismos tendientes a garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia y a su vez no sean estigmatizadas, reprendidas, sancionadas o criminalizadas en el ejercicio de hacer visibles sus derechos a través de las protestas sociales pacíficas.

## II. CONSIDERANDO

**41.** El artículo 9°, fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan e implementen prácticas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos, facultad que

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 167.

deberá ejercerse a través de su Presidente de conformidad con el artículo 19 fracción XX del citado ordenamiento.

42. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades estatales, municipales y organismos constitucionales autónomos, a fin de que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

43. En ese tenor, y a fin de salvaguardar el derecho de las mujeres a la libertad de reunión, con relación a la protesta social pacífica se analiza lo siguiente:

#### **A. Derecho a la libertad de reunión, con relación a la protesta social pacífica.**

44. Es el derecho de todo ser humano a congregarse o agruparse en un lugar específico, de forma pacífica y lícita. Se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan hasta en tanto dure la reunión física de los individuos<sup>13</sup>

45. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su primer párrafo que *“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa (...)”, y en correlación el artículo 9º de la citada Constitución dispone que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...) No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad (...)”,* es decir, el derecho a manifestarse y asociarse de manera pacífica constituye uno de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución. Siendo que el ejercicio del derecho de reunión en una forma de ejercer la libertad de expresión.

46. En el ámbito internacional el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.*

47. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica también se encuentran reconocidos en los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé el derecho a la reunión y asociación pacífica, en su artículo 20.1 y 20.2 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre lo prevé el artículo XXI.

48. Por reunión pacífica<sup>14</sup> se entiende la congregación intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto. Por lo tanto, el concepto abarca manifestaciones, asambleas en el interior de locales, huelgas, procesiones, concentraciones, e incluso sentadas. Las reuniones desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante ejercen influencia en las políticas públicas de los Estados.

49. En el contexto del artículo 21 del Pacto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la “violencia” suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes. Los empujones o la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituyen “violencia”<sup>15</sup>. En este sentido hay una presunción a favor de considerar que las reuniones son pacíficas y por lo tanto protegidas por el derecho de reunión, salvo cuando exista violencia generalizada y grave. Los casos aislados de conductas violentas no bastarán para tachar a toda una reunión de no pacífica.

<sup>13</sup> Comisión de Derechos Humanos de Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición 2016, página 80.

<sup>14</sup> CNDH. Recomendación 63/2020, 27 de noviembre de 2020, p. 27

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), párrafo 15.

50. En términos de la Observación general citada las autoridades del Estado pueden justificadamente imponer ciertas restricciones para prevenir daños a la propiedad pública y privada, pero no deben tomar medidas que restrinjan indebidamente a los derechos humanos e impidan manifestarse a quienes lo hace de forma pacífica. Si un grupo de quienes participan en la protesta utilizan la violencia, las autoridades tiene la obligación de asegurarse que quienes se encuentren protestando en forma pacífica puedan continuar haciéndolo, sin que puedan utilizar los actos violentos como pretexto para restringir o impedir el ejercicio de los derechos de las demás personas que se manifiestan.

51. El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar las reuniones pacíficas, tiene deberes positivos y negativos antes, durante y después de la celebración. El deber negativo implica que no haya injerencias injustificadas en las reuniones pacíficas, por ejemplo, de no prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una justificación ni sancionar a los participantes. Entre los deberes positivos está el de promover un entorno propicio para el ejercicio del derecho de reunión pacífica sin discriminación y establecer un marco jurídico e institucional en el que se pueda hacer efectivo por ejemplo cerrar calles, desviar tráfico o garantizar la seguridad. También debe poner especial empeño en garantizar la facilitación y la protección equitativa y efectiva del derecho de reunión pacífica de las personas que pertenezcan a grupos que experimentan o han experimentado discriminación o que puedan tener especial dificultad para participar en las reuniones como las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad entre otros<sup>16</sup>.

52. En cuanto a los deberes y facultades de las fuerzas del orden que participan en la vigilancia de las reuniones deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los organizadores y los participantes, protegiendo al mismo tiempo a los periodistas. Cuando sea necesaria la presencia de los agentes del orden, la vigilancia de la reunión se debería planificar y llevar a cabo con el objetivo de que se celebre según lo previsto y con miras a reducir al mínimo la posibilidad de que se cauce lesiones a la personas o daños a los bienes<sup>17</sup>.

53. Las fuerzas del orden deberán elaborar planes de contingencia genéricos y protocolos de capacitación<sup>18</sup>. Debe haber estructuras de mando claras en apoyo de la rendición de cuentas, así como protocolos para registrar y documentar los acontecimientos, asegurar la identificación de los agentes y notificar cualquier uso de la fuerza. Todo uso de la fuerza debe ajustarse a los principios fundamentales de legalidad, necesidad proporcionalidad, precaución y no discriminaciones aplicables a los artículos 6 y 7 del Pacto y quienes la utilicen deben responder por ello<sup>19</sup>.

54. En este orden de ideas, el Estado es responsable en virtud del derecho internacional de las acciones u omisiones de sus fuerzas del orden. Con miras a prevenir las violaciones, los Estados deberían promover sistemáticamente una cultura de rendición de cuentas de los agentes del orden en las reuniones. A fin de mejorar la rendición de cuentas, los agentes del orden deberían estar siempre identificados de manera fácilmente reconocibles durante las reuniones<sup>20</sup>.

55. Dado el nivel de violencia que sufren las mujeres que participan en las manifestaciones en México, y el escalamiento de la violencia en su contra por parte de las autoridades Amnistía Internacional<sup>21</sup> considera que se configura una situación de riesgo particular para las manifestantes que se pronuncian en contra de la violencia de género. En este sentido, las autoridades mexicanas deben adoptar medidas concretas para garantizar el derecho a la libre reunión pacífica, el derecho a estar libre de violencia, y todos los derechos humanos de las manifestantes en cada una de las protestas en que este grupo de personas participe, pues de acuerdo con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

16 Consejo de Derechos Humanos. Informe con junto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumaria o arbitraria acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66, párr. 16.

17 Comité de Derechos Humanos. Observación General núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica, párr. 76.

18 A/HRC/31/66, párr. 37.

19 Observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párr. 13 y 14.

20 Comité de Derechos Humanos, Observación general un. 37. (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, párr. 89.

21 México: La ira era de las mujeres. Estigma y violencia de las mujeres que protestan. Amnistía Internacional, 2021, pág.7.

56. Por lo anterior, se emiten las siguientes:

### III. RECOMENDACIONES GENERALES

57. Al **Gobierno del Estado de Aguascalientes, y a los diversos Gobiernos Municipales de Aguascalientes** respetuosamente se les recomienda:

- 1) En un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación se elabore un Protocolo en el que se regule actuación de las fuerzas policiales en las protestas sociales pacíficas, que realicen las mujeres en ejercicio de su derecho de reunión. Lo anterior a efecto de salvaguardar la integridad y seguridad personal de éstas.
- 2) Garantizar que ninguna persona sea detenida únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión o de reunión pacífica.
- 3) Asegurarse que todo integrante de la policía garantice el derecho de las personas a ser informadas, desde el momento de la detención, de las razones de su privación de libertad, y de los derechos que le asisten.
- 4) Abstenerse de hacer declaraciones estigmatizantes contra las manifestantes y las manifestaciones feministas y que se pronuncian contra la violencia de género contra las mujeres.
- 5) Reconocer de forma constante y a través de los medios más amplios a su alcance, la legitimidad de las manifestaciones feministas y que se pronuncien contra la violencia de género hacia las mujeres.
- 6) Adoptar medidas efectivas para prevenir, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- 7) Realizar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales sobre el uso innecesario y excesivo de la fuerza durante las manifestaciones, para establecer la responsabilidad de los servidores públicos intervinientes.
- 8) Garantizar el acompañamiento interinstitucional en las manifestaciones, de modo tal que no solo haya coordinación entre distintos cuerpos policiales, sino que, además, se den respuestas coordinadas y dirigidas de manera pronta y eficaz.

58. Al **Gobierno del Estado de Aguascalientes y a los Gobiernos Municipales del Estado de Aguascalientes** por conducto de sus respectivos Secretarios o **Directores de Seguridad Pública** respetuosamente se les recomienda:

- 1) Realicen un pronunciamiento público de condena por la violencia policial que se ejerció en contra de las personas manifestantes el ocho de marzo de dos mil veintiuno, durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

59. Al **Fiscal General del Estado**, respetuosamente se le recomienda:

- 1) Liberar inmediata e incondicionalmente a cualquier persona que haya sido detenida únicamente por

ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión o de reunión pacífica, retirar cualquier cargo relacionado que aún esté pendiente y cerrar las investigaciones respectivas.

2) Garantizar el acceso a la justicia y la reparación adecuada de quienes han sufrido violencia de género y abstenerse de revictimizar a quienes sufren alguna vulneración de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Así lo previó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

## OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 1/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

**VISTO** para emitir la presente Observación Relevante a los integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes para que se armonice la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes con la Ley General de Víctimas, a fin de instaurar la Comisión de Víctimas del Estado y se prevea un Registro de Víctimas, un Servicios de Asesoría Jurídica Victimal y un Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral.

### I. . ANTECEDENTES

1. Hace algunos años el derecho, y en especial el derecho penal centraba su atención en el delincuente, como una reacción del principio de legalidad: Nula pena sine lege. La víctima era abordada de una forma marginal, con obligaciones y muy pocos derechos, con la reparación del daño sujeta a la decisión judicial sobre la existencia legal del delito, que de resultar procedente la recibía varios años después de haber sufrido el ilícito.
2. Lo cierto es que la víctima estuvo ignorada hasta que tomo auge el movimiento victimológico, dando nacimiento a la victimología, la cual fue definida en el Primer Simposio Internacional, celebrado en Jerusalén en 1973, como “el estudio científico de las víctimas”<sup>1</sup>.
3. Nuestro país durante varios años careció de claridad y sistematización de los derechos fundamentales de las víctimas, en oposición a lo que pasaba con los derechos del inculpado.
4. El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no contenía ninguna disposición legal que regulara los derechos de la víctima del delito. Fue hasta el 3 de septiembre de 1993 cuando se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se incluyeron en el tercer párrafo de la fracción X del artículo 20 constitucional algunos derechos de la víctima, dentro de los que se mencionó, el de la reparación del daño, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir atención médica urgente cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes<sup>2</sup>.
5. Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000 se adicionó al artículo 20 el apartado B, en el cual se establecieron 10 fracciones con garantías a favor de la víctima o del ofendido, en las que entre otras se hacía a la obligación de parte del Ministerio Público de solicitar la reparación del daño a favor de la víctima.
6. El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 junio de 2008, que implementa en nuestro país el sistema de procesamiento penal acusatorio, estableció en el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I, como uno de sus principios generales el de reparar el daño a la víctima, lo que demuestra la importancia que el legislador le otorgó al tema<sup>3</sup>.

1 Al respecto puede consultarse el “Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas”, que se encuentra disponible en [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/018\\_DOF\\_09ene13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/018_DOF_09ene13.pdf).

2 Acevedo Vázquez, Enrique J., “La víctima y la reparación del daño”, Revista de derechos Humanos-Dfensor, México, número 22, Diciembre 2010, p.22.

3 Op. Cit., nota 2, p. 23.

7. Luego, el nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas<sup>4</sup>, misma que sufrió reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de dos mil diecisiete<sup>5</sup> y el seis de noviembre de dos mil veinte<sup>6</sup>. Esta ley contiene un catálogo de derechos entre los que se encuentra el derecho a recibir ayuda, asistencia y atención para ella y sus familiares por parte del Estado, ser tratada con humanidad y con respeto a su dignidad, conocer la verdad sobre el delito que ha sufrido, así como el derecho a que se le imparta justicia y se le repare el daño, ser informada y que se le explique claramente el proceso penal llevado en contra de las personas agresoras. Además de los derechos citados la ley crea instancias como son: El Sistema Nacional de Víctimas que establece y supervisa los programas y las acciones de política pública para apoyar a las víctimas, en los tres niveles de gobierno; la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV), como órgano vigilante y de control de la ley; la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva, para que las víctimas cuenten con un profesionista del derecho que les represente y defienda legalmente; el Registro Nacional de Víctimas que facilita el acceso a la ayuda que faculta la ley; y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a fin de brindar los servicios necesarios para ayudar a las víctimas.

8. En el ámbito internacional también es posible observar un avance en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, ejemplo de ello se encuentra en la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”<sup>7</sup>, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 y suscrita por nuestro país, contempla como derechos de las víctimas el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento del daño por los ilícitos cometidos por particulares o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones entre otros.

9. Otro instrumento importante perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas son los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de derecho internacional humanitario a interponer recurso y obtener reparaciones”<sup>8</sup>, que prevé en el apartado IX, numeral 15 que la reparación de los daños deberá ser adecuada, efectiva y rápida, así como proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, y en el numeral 18 dispone que la reparación podrá adoptar las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

10. Asimismo, el “Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad”<sup>9</sup> establecen fundamentalmente el derecho de las víctimas a conocer la verdad, el acceso a la justicia como un deber de los Estados y a obtener reparación del daño.

11. Finalmente, por lo que se refiere al ámbito local la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 20 de abril de 2009, regula las medidas de atención y protección a las personas que resultaren víctimas u ofendidos por la comisión de un delito o de violaciones de derechos humanos; también garantiza el ejercicio de los derechos de las víctimas que prevé el artículo 20 constitucional; proporciona asesoría jurídica, psicológica, atención médica a las víctimas u ofendidos del delito y asegura la

4 Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CZOFEcfRa+d28VszlCgNlBdnecMbVtzeTSZldTi+w2XEtMjbM5YIRiDxf5GfS3qq>

5 Las modificaciones que se realizaron a la ley en el año dos mil diecisiete, de acuerdo con los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia, y de Estudios Legislativos obedeció a la necesidad de tener una ley actualizada debido a las necesidades que surgen día a día, por lo que las reformas tuvieron por objeto la optimización en los procesos de acceso a medidas de ayuda; el fortalecimiento de la área de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que prestan atención directa a víctimas; el apoyo y la atención en aquellos casos en que las víctimas del fuero común no son atendidas; el derecho de la víctima para acceder a peritajes independientes; el cambio en la estructura de la CEAV; la especialización del personal que presta servicios en la institución, la protección especial a personas que han sido desplazadas a causa de un hecho victimizante; la representación de las organizaciones de la sociedad civil, colectivo de víctimas y académicos en la propia Comisión a través de una Asamblea Consultiva y el fortalecimiento de la figura del asesor jurídico.

6 En esta reforma entre otras cosas se agregaron los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación integral de las víctimas del delito y de los derechos humanos, y que será la propia Comisión Ejecutiva quien administrará los recursos autorizados en su presupuesto.

7 Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

8 Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

9 Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico [https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/2005/102](https://undocs.org/pdf/symbol=es/E/CN.4/2005/102).

restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria. En su artículo 3º fracciones II, VI, VIII y XII relacionado con el artículo 7º dispone que los órganos encargados de la atención y protección integral de la víctima u ofendido corresponde a la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección encargada de brindar atención a víctimas y a la Secretaría General de Gobierno por conducto de sus Asesores Jurídicos, disposiciones que no son armónicas con lo previsto en la Ley General de Víctimas como se analizará posteriormente.

## II. CONSIDERANDO

**12.** El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Asimismo, la fracción XIII del citado ordenamiento establece como facultad de la Comisión presentar proyectos, estudios o investigaciones ante la Comisión Legislativa, respecto a los Derechos Humanos y recomendar la adopción de las reformas.

**13.** En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las persona, y para tal efecto se promueven las modificaciones necesarias para que se ponga en operación la estructura especializada prevista en la Ley General de Víctimas y que se sustenta en tres aspectos fundamentales: un registro de víctimas; servicio de asesoría jurídica; y un fondo de apoyo, asistencia y reparación integral.

**14.** Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades legislativas, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

**15.** En consecuencia, el objetivo de la presente Observación propone la armonización de la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes con la Ley General de víctimas, de conformidad con los apartados siguientes.

### A. La víctima

**16.** El devenir histórico y la creación de la victimología evidenciaron que los menos beneficiados en el ejercicio de la justicia penal eran las víctimas, y que con las estructuras represivas con que contaba el Estado, poco se podía hacer para atenderlas.

**17.** La justicia penal moderna que excluyó a las víctimas<sup>10</sup> y reservó para el Estado las más amplias potestades retribucionistas, no se corresponde con las variables democráticas de una sociedad moderna que anhela priorizar las necesidades de todos y restringir al máximo las del Estado. Para que una justicia penal moderna sea democrática deberá priorizar los intereses de todos sobre los del Estado y ello es posible si se permite que las víctimas tengan mayores derechos<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> La Ley General en su artículo 4º define a las víctimas de la siguiente manera: "Artículo 4º: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos."

<sup>11</sup> Zamora Grant, José, "La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio", Colección de Juicios Orales, México, UNAM, 2014, p. 31.

18. Junto con el derecho a la justicia, el derecho a la reparación del daño son quizá los derechos eje, cuando de víctimas se trata, por ello cuando la justicia penal voltea la mirada hacia ellas, la justicia toma una dimensión diferente, en tanto que lo que las víctimas requieren es reparación.

20. Por tanto, el Estado Mexicano acorde a sus postulados constitucionales expidió el nueve de enero de dos mil trece la Ley General de Víctimas, que entre otros tiene como objetivo *“reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”*<sup>12</sup>, imponiendo la obligación a los Congresos locales de armonizar todos los ordenamientos relacionados con dicha ley en un plazo de 180 días naturales.

### **B. Sobre la instalación de la Comisión de Víctimas.**

21. El artículo 79 de Ley General de Víctimas dispone la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas<sup>13</sup> que será operado por una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Víctimas<sup>14</sup>, teniendo estas últimas *“la obligación de atender, asistir y, en su caso reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal”*.

22. Dicha Ley, en su artículo 6° fracción III, señala que se entenderá como Comisiones de Víctimas, a las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México.

23. Luego, el artículo 84 señala que *“la Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación”*.

24. De lo anterior se desprende que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas es operado por una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el ámbito federal y por comisiones de atención integral a víctimas en el orden estatal.<sup>15</sup>

25. Por su parte, La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes señala en su artículo 3º, que las definiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General y demás conceptos y Principios previstos en esta, serán aplicables en lo conducente a la presente ley, y en sus fracciones VI, define a la Dirección como la Dirección de la Fiscalía encargada de brindar atención a Víctimas; mientras que la fracción XII identifica a la Secretaría como la Secretaría General de Gobierno.

26. Luego, el numeral 7º de la ley local en materia de víctimas dispone que su atención y protección estará a cargo de la Fiscalía y de la Secretaría, y serán estos los responsables de su aplicación.

27. Asimismo, en su artículo 8º dispone que *“la Dirección será la unidad administrativa encargada de proporcionar la atención y protección a la Víctima u Ofendido por lo que le corresponderá determinar la procedencia de las medidas de atención y protección solicitadas por la Víctima u Ofendido”*.

<sup>12</sup> Cfr. Artículo 2º fracción I, de la Ley General de Víctimas.

<sup>13</sup> Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal”.

<sup>14</sup> Artículo 79, párrafo cuarto: Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

<sup>15</sup> Cfr. Artículo 79, cuarto párrafo de la Ley General de Víctimas.

**28.** En el mismo sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes dispone que es la Dirección de Servicios a Víctimas quien coordinará con las autoridades competentes, la atención directa e integral a las víctimas u ofendidos del delito, de acuerdo con sus necesidades y la naturaleza del delito, privilegiando la atención médica, psicológica, de trabajo social y jurídica.

**29.** En los artículos 9º<sup>16</sup> y 10º<sup>17</sup> de la ley local se establece la obligación de coordinarse con las Agencias del Ministerio Público para garantizar los derechos de las víctimas y de hacer uso de medios alternativos de solución que se establezcan en la legislación para favorecer la obtención de la Reparación del daño Material y Moral.

**30.** De las disposiciones legales citadas se desprende que La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes no está armonizada con el contenido de la Ley General de Víctimas, pues no contempla la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal o Comisión de Víctimas a que hacen referencia los numerales 79 y 84 de la Ley General, ya que esa función la desempeña la Dirección de Servicios a Víctimas dependiente de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

**31.** Por lo que se sugiere al legislador local considere realizar un estudio legislativo a fin de determinar si la Dirección de Servicios a Víctimas satisface los lineamientos en cuanto a la naturaleza jurídica de los órganos estatales de atención a víctimas que prevé la Ley General.

### **C. Respeto de la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas.**

**32.** El artículo 84 párrafo sexto de la Ley General de Víctimas señala que dependerá de la Comisión Ejecutiva: la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación; mientras que en su párrafo octavo establece que las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de la propia ley.

**33.** En el mismo sentido el artículo 165 de la Ley en comento dispone que en la Comisión Ejecutiva se crea la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas. En el párrafo tercero dispone que las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de las entidades federativas serán órganos dependientes de la unidad análoga a la Comisión Ejecutiva que exista en la entidad, gozarán de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias.

**34.** De las citadas disposiciones legales se desprende que las asesorías jurídicas de atención a víctimas de las entidades federativas dependerán del órgano análogo a la Comisión Ejecutiva, es decir, de la Comisión de Víctimas.

**35.** Por su parte, la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes en su artículo 43 establece que la asesoría jurídica para las víctimas estará adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

**36.** En el mismo tenor el artículo 32 fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública señal que al titular de la Secretaría General de Gobierno corresponde *“Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de hechos delictivos y violación a sus derechos humanos a través de la Unidad Administrativa correspondiente; así como dar cumplimiento a la normatividad federal en la materia”*.

<sup>16</sup> “Artículo 9º. - A efecto de garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos, la Dirección deberá coordinarse con las Agencias del Ministerio Público, proporcionando la atención señalada, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

<sup>17</sup> “Artículo 10.- Los medios alternativos de solución que se establezcan en la Legislación, tales como conciliación, mediación y negociación en particular favorecerán la obtención de la Reparación del Daño Material y Moral acreditada en términos de la presente Ley.”

37. La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes prevé que el servicio de asesoría jurídica de atención a víctimas del Estado dependa de una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, y no de la unidad análoga a la Comisión Ejecutiva, es decir, de una Comisión de Víctimas, como claramente lo establece el párrafo tercero del artículo 165 de la Ley General de Víctimas, por lo que el contenido de la ley estatal no es acorde con la Ley General de víctimas.

38. Por lo que se sugiere al legislador local considere realizar un estudio legislativo a fin de determinar si la Secretaría General de Gobierno es la dependencia idónea para proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

#### D. Del Registro de Víctimas.

39. El artículo 84 párrafo sexto de la Ley General de Víctimas dispone que de *“la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables”*. En su párrafo octavo establece *“las entidades federativas contarán (...), un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable”*.

40. El artículo 96 de la Ley en cita dispone *“que el Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esa ley”*. Luego, en su párrafo tercero reitera que el Registro es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y en su párrafo quinto señala que las entidades federativas contarán con sus propios registros.

41. Respecto al Registro Estatal de Víctimas el artículo 11, fracción XII de la Ley de Atención y Protección a la Víctima y Ofendido para el Estado de Aguascalientes señala que entre las atribuciones de la Dirección está la de: *“Generar y administrar el Registro Estatal de Víctimas con el propósito de salvaguardar el padrón de éstas e inscribir sus datos, por lo que deberá sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. En todo caso, para realizar una inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, se deberá contar con la información señalada en el Artículo 99 de la Ley General.”*

42. El mismo artículo en su fracción XIII dispone que también es facultad de la Dirección intercambiar información con las autoridades federales correspondientes, a fin de actualizar los Registros Nacional y Estatal de Víctimas.

43. En el mismo tenor el artículo 64 fracciones XIII y XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes señala como obligación específica de la Dirección de Servicios a Víctimas generar y administrar un Registro de Víctimas Interno, así como intercambiar información con las autoridades federales, a fin de actualizar los Registros Nacional y Estatal.

44. En términos de los preceptos legales citados el Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa dependiente de la Comisión Ejecutiva, y los Estados deberán contar con un registro en los términos señalados por el numeral 84, sin embargo, de acuerdo con la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes el registro de víctimas es generado y administrado por la Dirección de Servicios a Víctimas de la Fiscalía, lo que no es acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas, por lo que se sugiere al legislador local armonizar la ley local para que el Registro de Víctimas se construya y administre en términos de la Ley General de Víctimas.

### E. En cuanto al Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral.

45. El artículo 84 de la Ley General de Víctimas dispone en su párrafo octavo que *“las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable”*.

46. Los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinquies de la Ley General de Víctimas en esencia establecen que el Fondo estatal se conformara con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin; que la suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte al Fondo estatal, será igual al 50% de los recursos que se autoricen a la Comisión Ejecutiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate; la aportación anual que debe realizar cada entidad federativa al Fondo estatal se calculará con base en un factor poblacional; la aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de la aportación que corresponda a la entidad federativa, dicha aportación se deberá efectuar a más tardar el treinta y uno de marzo de cada ejercicio; de los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo estatal se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que en su caso deban realizarse a la tesorería de la Comisión Ejecutiva y la constitución de cada Fondo estatal será independiente de la existencia de otros ya establecidos con antelación para la atención a víctimas.

47. El artículo 24 de la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes señala que la finalidad del Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, será favorecer la disminución del impacto del delito, sus consecuencias y del daño material como moral. Luego, el artículo 27 de la citada ley dispone que los recursos del Fondo únicamente se aplicarán para otorgar beneficios a las víctimas u ofendidos.

48. El artículo 28 de la Ley local dispone que *“corresponde a la Fiscalía la constitución del Fondo, el cual se pondrá a disposición de la Dirección, para los efectos de otorgar la protección y los apoyos económicos a que se refiere esta Ley y deducir los derechos que deriven de su operación”*.

49. Asimismo, el artículo 64 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes establece como obligación específica de la Dirección de Servicios a Víctimas la de administrar el Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, en términos de la normatividad de la materia.

50. De lo anterior se observa que el Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos que contempla la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, no está constituido en los términos que establece la Ley General, pues el citado fondo forma parte de la estructura de un Órgano Constitucional Autónomo como es la Fiscalía General, por lo que su naturaleza es diversa a la contemplada en la Ley General y debiera ser administrado por una Comisión de Víctimas, en consecuencia se remite al párrafo 31 del presente documento, y se recomienda que se evalué la factibilidad de crear un fondo con las características previstas en la Ley General.

51. En efecto, con la expedición de la Ley General de Víctimas y sus adecuaciones, se estableció en México un nuevo modelo de atención a víctimas denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, instancia encargada de coordinar y formular las políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas a nivel local, federal y municipal, sistema que es operado por una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el ámbito federal y por treinta y dos comisiones estatales de atención integral a víctimas en el orden estatal.

52. Sin embargo, para la aplicación de las políticas públicas emanadas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y

garantizar el cumplimiento de los derechos que se desprenden de la Ley General de Víctimas, las comisiones de víctimas deben contar con una estructura que represente los instrumentos centrales de una política pública nacional de atención integral<sup>18</sup>.

53. En el estado de Aguascalientes no existe una Comisión de Víctimas independiente que sea acorde a lo establecido en la Ley General de Víctimas, lo que dificulta y obstaculiza la reparación del daño de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, lo que podría constituir una inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 118 de la Ley General de Víctimas, pues en sus fracciones III, V y XVII establece que las entidades federativas deberán coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema; fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas e impulsar las reforma, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

54. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. Observación Relevante

**Primera.** Se armonice la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes con la Ley General de Víctimas a fin de que se instaure la Comisión de Víctimas y dentro de su estructura se prevea un Registro de Víctimas, un Servicios de Asesoría Jurídica Victimal y un Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 2/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de abril de dos mil veintiuno.

**VISTO** para emitir la presente Observación Relevante al titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes a efecto de que al remitir a los menores de edad a Centros de Asistencia Social vigile que en esos lugares se cumplan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto al interés superior del menor, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno personal de este organismo supervisó las condiciones en las que se encuentran las instalaciones y las usuarias en el Centro de Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción “CREEAD”, Unidad Mujeres. De la visita se desprende que se entrevistó a seis usuarias, dos adultas y cuatro adolescentes, quienes manifestaron recibir buen trato por parte del personal del centro de recuperación; valoración, atención médica y psicológica por parte del área médica y de la consejería; negaron ser objeto de agresiones de cualquier índole ni recibir las mencionadas “aplicaciones” que consisten en limpiar a fondo el baño y otras zonas del centro de recuperación, en algunas ocasiones la limpieza comprende lijar los baños con un cepillo de dientes y señalaron recibir una alimentación de calidad, óptima y variada.

<sup>18</sup> CNDH. Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2020. Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50081> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50081>

2. De la totalidad de las adolescentes albergadas en el centro de rehabilitación, ocho fueron remitidas por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Estas ocho adolescentes comparten el área de descanso con otras siete adolescentes. El área de descanso de las adolescentes se encuentra separada del área de descanso de las usuarias adultas. Durante el día las adolescentes comparten actividades con las usuarias adultas, tales como las juntas vinculadas al tratamiento de adicciones basadas principalmente en el “Programa 12 Pasos”. Se entrevistó a dos de las ocho adolescentes remitidas por la Procuraduría antes citada, las cuales negaron consumir sustancias, señalando que el motivo de su estancia en el centro obedece a cuestiones de conducta. De la revisión que se realizó a los oficios de remisión y a las valoraciones médicas contenidos en los expedientes de las dos adolescentes antes referidas se desprende que se les diagnosticó “trastorno de conducta” por rebeldía e ingobernabilidad, sin historial de consumo de sustancias psicoactivas.

3. Al acta de supervisión se adjuntaron los oficios suscritos por la Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado mediante los cuales solicitó al Centro de Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción “CREEAD”, Unidad Mujeres, el ingreso temporal de las menores Ma. del Socorro Martínez y Dulce Aracely Mata Montañez en fecha ocho de enero y once de marzo de dos mil veintiuno; la valoración médica que el doctor Juan Patricio Ruiz Esparza Herrera, Especialista en Medicina Integrada realizó a la menor Ma. del Socorro Martínez y la nota de evolución médica de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno correspondiente a la menor antes citada.

## II. CONSIDERANDO

4. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes establecen que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

5. El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

6. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

7. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades administrativas, a fin de que en atención a sus competencias protejan, promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o de nuestra Carta Magna.

8. En consecuencia, el objetivo de la presente Observación es que el titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigile que en los Centros de Asistencia Social a donde remita a los menores de edad se cumplan los derechos de los mismos al interés superior del niño, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, de conformidad con los apartados siguientes:

### A. Niñas, Niños y Adolescentes

9. El artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

10. Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes en su artículo 5º disponen que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

11. Para efectos del numeral 4º de la Ley de Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes se entenderá por niñas, niños y adolescentes a los menores de dieciocho años de edad que se encuentren internos en una Institución Asistencial en calidad de abandonados, expósitos, repatriados, maltratados, sujetos a asistencia social, víctimas de la comisión de delitos o migrantes y en razón de la guarda temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien por mandato de autoridad competente; por Institución Asistencial se entenderá, las casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución pública, social, privada o de beneficencia privada en la que residan y tengan bajo su guarda o custodia a niñas, niños y adolescentes.

### **B. Interés Superior de la Niñez**

12. El párrafo noveno del artículo 4º de la Carta Magna señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

13. El artículo 2 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

14. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños, se atenderá su interés superior.

15. Aunado a lo anterior, la "Observación General número 14" del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7 explica la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

16. Los ordenamientos nacionales e internacionales establecen en términos generales que el normal desarrollo de los niños y niñas abarca los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, aunado a que, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, se debe garantizar su desarrollo óptimo <sup>1</sup>.

17. De acuerdo con lo anterior, el Estado debe diseñar los medios apropiados para asegurar el bienestar de los menores de edad mientras se encuentren bajo un cuidado alternativo, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas, que no estén en conflicto con los derechos e interés superiores de la niñez. La provisión de cuidados alternativos nunca deberá ser asumida con el propósito de favorecer los objetivos políticos, religiosos o económicos de los proveedores, sino atendiendo siempre al principio del interés superior del niño.

### **C. Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral**

<sup>1</sup> Cfr. CNDH. Recomendación 60/2017 del 27 de noviembre de 2017, p. 72.

**18.** El artículo 13 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que para los efectos del presente Ley son derechos de los niñas, niños y adolescentes vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

**19.** En el mismo sentido el artículo 43 de la citada Ley dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**20.** Luego, el artículo 44 de la ley en comento señala que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**21.** De conformidad con el numeral 30 Bis 1 de la Ley General citada, los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

**22.** En el caso que se analiza, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado remitió a las menores Ma. del Socorro Martínez y Dulce Aracely Mata Montañez al Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción "CREEAD" Mujeres en forma temporal y en calidad de huéspedes por trastornos conductuales, así como por "rebelde e ingobernable", sin embargo, en el acta de hechos que personal de este organismo elaboró el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno con motivo de la visita que realizaron a las instalaciones del citado centro de rehabilitación, asentaron que las adolescentes cuentan con áreas de descanso separadas de las usuarias adultas, pero durante el día comparten actividades y las juntas vinculadas al tratamiento de adicciones principalmente basadas en el programa "12 Pasos", hecho que a consideración de este organismo pone en riesgo los derechos de las adolescentes a su interés superior, así como a un desarrollo sano e integral, toda vez que las actividades que comparten con las usuarias adultas están dirigidas a personas enfermas de alcoholismo y drogadicción siendo que las adolescentes Ma. Del Socorro Martínez y Dulce Aracely Mata no tienen problemas de alcoholismo o de drogadicción, pues en la entrevista que personal de este organismo sostuvo con las mismas negaron ser consumidoras de sustancias psicoactivas, lo que se corroboró con la nota de evolución correspondiente a la adolescente Ma. de Socorro Martínez del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno suscrita por el doctor Juan Carlos Sánchez Vázquez, en la que se le diagnosticó "*CONSUMO DE NADA SOLO POR REVELDE (SIC) E INGOBERNABLE*", y en el oficio mediante el cual la Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado remitió a la adolescente Dulce Aracely al centro de rehabilitación, nada señaló respecto a que tuviera alguna dependencia hacia las drogas, sólo pidió atenderla en cuanto a sus necesidades básicas procurando siempre su bienestar e interés superior.

**23.** Con relación a lo antes expuesto y con el objeto de proteger el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral de las adolescentes que se encuentran albergadas en el Centro de Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción "CREEAD", Unidad Mujeres diagnosticadas con trastornos de conducta, se emiten las siguientes:

### III. RECOMENDACIONES

**24. Al Titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado**, de conformidad con los artículos 96, fracción I y 118 e la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>, se le recomienda lo siguiente:

**24.1.** Realizar las gestiones necesarias para que las adolescentes Ma. del Socorro Martínez, Dulce Aracely Mata Montañez y demás menores que fueron remitidas por usted y se encuentren albergadas en el Centro de Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción “CREEAD”, Unidad Mujeres por problemas conductuales sean canalizadas de manera inmediata a otra institución asistencial destinado exclusivamente para adolescentes y en donde se les proporcione servicios específicos en el tratamiento de trastorno de conducta por rebeldía e ingobernabilidad de conformidad con los numerales 3 y 43 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>3</sup> y con el punto 9.2.2.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de adicciones<sup>4</sup>.

**24.2.** Se abstenga de remitir a menores de edad a centros de rehabilitación para enfermos de alcoholismo y drogadicción cuando los menores no tienen esos problemas, pues participar junto con las usuarias adultas en las actividades vinculadas al tratamiento de adicciones implica exponerlos a información que puede resultar nociva para su interés superior y un sano desarrollo integral en términos del punto 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de adicciones<sup>5</sup>.

**24.3.** Previo a la canalización de los menores de edad a los centros de asistencia social supervise el debido funcionamiento de estos últimos de conformidad con el artículo 5, fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes .

ASÍ LO PROVEE Y FIRMO J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONSTE.

2 “Artículo 96.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables (...)”.

“Artículo 118.- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará con una Procuraduría de Protección Local”.

3 “Artículo 3.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

“Artículo 43.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”.

4 Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de adicciones.- (...) 9.2.2.3.8 En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado (trastornos relacionados con consumo de sustancias psicoactivas); pero no se negará el ingreso a personas con alguna comorbilidad que ingieran medicamentos y que tengan una condición médica y/o psiquiátrica controlada.

5 Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de adicciones.- (...) 5.3.4 Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.

6 “Artículo 5.- Al Procurador de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, le corresponden, además de las facultades que expresamente le confieren la Ley General, la Ley local, así como sus reglamentos y demás ordenamientos relativos, las siguientes atribuciones: (...) IV.- Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley local y demás disposiciones aplicables, en lo relativo a infraestructura inmobiliaria, espacios físicos, entorno accesible y con diseño universal; medidas de seguridad, protección y vigilancia; expediente completo, situación jurídica y social de las niñas, niños y adolescentes.

## OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 3/2021

### Aguascalientes, Aguascalientes a siete de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO** para emitir la presente Observación Relevante al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes para que las y los policías de esa Secretaría respeten los derechos a la libertad e integridad y seguridad personal y no discriminación de las mujeres trans<sup>1</sup> con las que tengan relación con motivo de su trabajo.

#### I. ANTECEDENTES

1. Este organismo cuenta con varios expedientes que se iniciaron con motivo de las quejas que presentaron personas trans en las que señalaron haber sufrido diversas formas de acoso por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, del año dos mil siete hasta el año dos mil veinte existe registro de las siguientes quejas:

El ocho de enero del año dos mil siete, cinco personas trans presentaron queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 9/2007, manifestaron que el siete de ese mismo mes y año, alrededor de las tres horas cuando se encontraban en la calle Aguacate y Avenida Adolfo López Mateos fueron agredidas con piedras y botellas por aproximadamente quince muchachos motivo por el cual solicitaron el apoyo de la policía, al lugar de los hechos se presentaron cuatro patrullas, los policías en lugar de intervenir se limitaron a observar e incitaron a los muchachos a que las siguieran golpeando, una persona reclamó a los policías que era su deber protegerlas como parte de la ciudadanía sin que importara su preferencia sexual, en respuesta un policía les gritó a los muchachos que les pusieran otra “putiza”, que al final de los hechos y después de que fueran agredidas hicieron presión con los policías quienes sólo detuvieron a tres de los quince muchachos, las personas manifestaron que como los policías no supieron decirles a cuál delegación llevarían a los detenidos, en un vehículo siguieron a la patrulla por lo que se dieron cuenta que en la avenida de la Convención junto al bar denominado “La Manzana” los policías dejaron en libertad a los muchachos agresores, por lo que reclamaron ese hecho a los policías quienes les dijeron a los que llevaban detenidos *“ahora si vayan y rómpale su madre a los putos para que deberás vayan y digan”*, que el policía de la unidad 794 les dijo que no anotaran los números de patrullas porque se iban a arrepentir, pues sabían dónde se juntaban y qué lugares frecuentaban. El doce de noviembre de dos mil siete se emitió resolución con recomendación en la que se indicó que un policía omitió actuar con decisión y sin demora en la protección de la integridad física de una persona.

2. El quince de julio de dos mil nueve, una persona trans presentó queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 140/2009, narró que el día trece de ese mes y año aproximadamente a las dos horas de la madrugada al estar cenando en un Oxxo ubicado a la salida a Zacatecas y avenida de la Convención se presentó un policía quien le dijo que saliera del lugar porque había un reporte de que se estaba prostituyendo dentro del Oxxo, la quejosa cuestionó el motivo de su detención y le informó el policía que eran órdenes del comandante del tercer turno, que en el lugar también se encontraba el encargado del tercer turno quien dialogó con la encargada del Oxxo y le dijo *“si seguía admitiendo a estos cabrones se iba a meter en serios problemas, que la iban a reportar a la empresa”*, la encarga le contestó que la quejosa y sus compañeras sólo iban al Oxxo a cenar,

<sup>1</sup> De acuerdo con el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, trans es un término paraguas utilizado para describir variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluye personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género y/o expresiones de género de la persona. Información que puede ser consultada en el vínculo electrónico: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDS-yG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDS-yG_WEB.pdf)

posteriormente la subieron a la patrulla y la trasladaron a la delegación, manifestó que los encargados de esa zona la acosan a ella y a sus compañeras, pues les quieren quitar su dinero, que continuamente sufren vejaciones y maltratos por los policías. El diecisiete de mayo de dos mil trece se emitió resolución con recomendación en la que se acreditó la participación de un suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes en la violación al derecho a la libertad personal de la quejosa por detención arbitraria.

3. El veintiocho de julio de dos mil once, una persona trans presentó queja en contra elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente 207/2011, manifestó que el veintidós del citado mes y año aproximadamente a las 22:31 se encontraba en la parada de un camión que se ubica entre avenida Convención y avenida Independencia, que al lugar llegaron

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

4. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, una persona trans que dijo ser representante de la organización denominada “Fangoria Nice” y otras cinco personas trans, presentaron queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes lo que dio inicio al expediente de queja 133/20, en esencia manifestaron que se congregan para trabajar en avenida Rodolfo Landeros y salida a San Luis Potosí, lugar al que también acuden trabajadores sexuales cisgénero, sin embargo, desde el mes de febrero y hasta la fecha de interposición de la queja han sido víctimas por parte de los policías de “violación, robo y discriminación”, pues les exigen que entreguen diferentes cantidades de dinero o les piden favores sexuales bajo amenaza de detenerlas y presentarlas ante la autoridad municipal en caso de que se nieguen, lo que no ocurre con las trabajadoras sexuales cisgénero, pues ellas realizan sus actividades sin ser molestadas por los policías. La queja de referencia aún no ha sido resulta por encontrarse en la etapa de investigación, pero deja de manifiesto inconformidades de mujeres trans con la actuación de oficiales de policía del Municipio de Aguascalientes que pudiera constituir violación a un derecho humano.

## II. CONSIDERANDO

5. El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

6. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, y para tal efecto es necesario realizar acciones tendientes al respeto de la dignidad humana y del cabal respeto de los derechos humanos.

7. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las autoridades municipales, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

8. En ese tenor, y a fin de salvaguardar los derechos de las mujeres trans se analiza lo siguiente:

### A. Derecho a la libertad personal

9. Es el derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad personal fuera de los supuestos constitucionales, sin

2 Catalogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos, Segunda Edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

mandato legal emitido por la autoridad competente<sup>2</sup>.

10. Al respecto el segundo párrafo del artículo 14 constitucional<sup>3</sup> establece que nadie podrá ser privado de la libertad sino con los requisitos que establece la propia constitución, por su parte el primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna<sup>4</sup> prohíbe los actos de molestia en las personas, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

11. A nivel internacional este derecho está previsto en los artículos 2.1 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 9.1 y 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Luego, en el artículo 7.3 señala que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

## **B. Derecho a la protección contra toda forma de violencia**

12. Es el derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada<sup>5</sup>.

13. Este derecho está previsto en los artículos 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 17.2, 20.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político que contempla el derecho de toda persona a la protección de la ley en contra de injerencias o ataques arbitrarios a su persona; 1, 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se refieren a la obligación de los agentes del Estado de emplear medios no violentos antes de hacer uso de la fuerza y las armas de fuego y 1, 2 y 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que indican la obligación a todos los agentes de la ley de respetar y proteger la dignidad humana y de hacer uso de la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario.

## **C. Derecho a no ser discriminado**

14. Es el derecho de todo ser humano a ser tratado en condiciones de igualdad, es decir, sin exclusión, restricciones o preferencias motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra preferencia o condición que atente contra la dignidad humana, así como los derechos o libertades fundamentales<sup>6</sup>.

15. Al respecto el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. El derecho a la no discriminación a nivel internacional también se encuentra previsto en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1. 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos

<sup>3</sup>Art. 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)"

<sup>4</sup> "Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)"

<sup>5</sup> Catalogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos, segunda edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

<sup>6</sup> Idem.

Humanos.

**17.** La orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por el artículo primero de nuestra Constitución, así como por diversos tratados internacionales. Esto significa que ambas son consideradas “categorías sospechosas” para efectos de realizar una distinción en el trato de una persona, y cuentan con una protección adicional. El género y la preferencia sexual son características que la Constitución identifica como razones por las cuales las personas han sufrido un perjuicio constante a sus derechos. La Corte IDH, el Comité de Derechos Humanos (CDCyP), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), han llegado a la misma conclusión, y han establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana, el PIDCyP y el PDESC. Esta conclusión ha sido respaldada por organismos de la ONU, como la Asamblea General (AG) y el Consejo de Derechos Humanos (CDH).

**18.** De acuerdo con los expedientes de queja a que se hizo referencia en el apartado de antecedentes a partir del año dos mil siete y hasta el año dos mil veinte, se han presentado quejas por personas trans en las que narran que fueron objeto de agresiones a sus derechos humanos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes por su identidad y expresión de género. En la queja presentada en el año dos mil siete se acreditó que un policía del Municipio de Aguascalientes omitió proteger la integridad física de una persona trans cuando la misma estaba siendo agredida por varias personas civiles; en las quejas correspondientes a los años dos mil nueve y dos mil once, se acreditó que policías del Municipio de Aguascalientes detuvieron a una persona trans con el argumento de que se estaba prostituyendo, sin que tal hecho se comprobara motivo por el cual el Juez Municipal resolvió improcedente aplicarle una sanción. Lo anterior indica que existen casos en que la policía detiene a personas trans por su orientación sexual, expresión o identidad de género y no por la comisión flagrante de una falta administrativa o por alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, con lo que se violenta el derecho de estas a no ser detenidas de manera arbitraria y a no ser discriminadas.

**19.** En México, las personas trans frecuentemente son impedidas a circular libremente por las calles debido a que son molestadas o detenidas arbitrariamente por su apariencia, vestimenta o por realizar manifestaciones públicas de afecto, siendo objeto de tratos ofensivos o discriminatorios en el momento de su detención y reclusión por las autoridades; de igual manera constantemente son dispersadas con el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución.

**20.** En este orden de ideas, existen datos a nivel nacional de que las corporaciones de Seguridad Pública del ámbito municipal ocupan los primeros lugares como probables responsables de violaciones a los derechos humanos de la población LGBTI, misma de la que forman parte las mujeres trans, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por la homofobia, publicado en el año dos mil diez señaló, que “entre las autoridades y/o servidores públicos señalados como probables responsables de violaciones a los derechos humanos se encuentran, en primer lugar, los cuerpos de seguridad, particularmente los del ámbito estatal y municipal, y que versan principalmente sobre detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robo, extorsión, allanamientos de morada y uso excesivo de la fuerza pública, entre otras”.

**20.** En cuanto a la violencia que sufren las personas trans en el informe de nominado Crímenes de odio, conspiración del silencio, tortura y malos tratos basados en la Identidad Sexual, de Amnistía Internacional, señala que la misma se da en el hogar y la comunidad, indica que en ocasiones se les persigue y se les somete a actos violentos porque se les considera fuera de la norma de género, y que en casi todos los países del mundo su vida está limitada a una serie de prácticas sociales que les niegan el disfrute en condiciones de igualdad del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales. En este contexto, el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran la orientación sexual o la identidad de género señala que otra de las afectaciones que más enfrentan las personas LGBTI a sus derechos, es la violencia que va desde insultos, golpizas y en ciertos casos hasta la muerte, que

7 Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual la identidad de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, vínculo electrónico que puede consultarse [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_orientacion\\_sexual.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf)

es una violencia que experimentan en sus casas, escuela, trabajo, en la calle y a manos de los miembros del Estado. Esa violencia se debe a su orientación sexual, expresión o identidad de género, las agresiones y los golpes tienen como trasfondo el castigo.

**21.** Bajo esta perspectiva, la ONU ha detectado que, si las personas LGBTI entran en contacto con el sistema policiaco, se encuentran más expuestas que otras, a malos tratos y tortura. El relator Especial sobre las cuestiones de tortura y otros tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes expresó que parecía que miembros de minorías sexuales son sometidos en una proporción excesiva a tortura y otros malos tratos por no responder a lo socialmente aceptable de uno y otro sexo, así como que su orientación sexual o identidad de género contribuyen a su deshumanización<sup>8</sup>.

**22.** Resulta importante mencionar que la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimentan de los estereotipos asociados con la diversidad sexual, de la cual las mujeres trans son parte. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que afectan tanto el ámbito privado principalmente en la familia, como en el ámbito público por ejemplo en las instituciones de seguridad pública. La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un estudio, el 42% de las mujeres trans expresaron haber sido discriminadas en espacios públicos (Mendoza et al. 2015) y según las percepciones capturadas por la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis 2017), las personas trans, las personas gay y lesbianas son los dos grupos sociales cuyos derechos son menos respetados en el país.

**23.** Así pues, las violaciones a los derechos humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja un problema de intolerancia y discriminación, que requiere atención especial por cada autoridad en el ámbito de su competencia, pues de acuerdo con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

**23.** Por lo anterior, se emiten las siguientes:

### III. RECOMENDACIONES GENERALES

**24.** Implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar violaciones a los derechos humanos de las personas trans por parte de las y los policías adscritos a esa Secretaría y se adopten acciones legales, administrativas o de cualquier otra índole para contribuir a su prevención.

**25.** Las y los policías se abstengan de detener a las personas por su identidad y expresión de género o por su orientación sexual.

**26.** Las y los policías de la Secretaría de Seguridad Pública apeguen su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 567 del Código Municipal de Aguascalientes.

Así lo previó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, A/56/156(ACNUDH,2001) párr. 19.

<sup>9</sup> Orientación sexual, características sexuales identidad y expresión de género. Ficha Temática. CONAPRED, págs. 1, 3 y 4.

Aguascalientes.

## OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 4/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO** para emitir la presente Observación Relevante al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes a fin de que, en cumplimiento a los derechos a la protección de la salud y seguridad jurídica de las personas detenidas, en los certificados médicos de integridad psicofísica en los que se asiente que la persona presentó intoxicación etílica, también se registre el grado de intoxicación que presentó, así como las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión.

### I. ANTECEDENTES

1. Con motivo de la queja presentada ante este organismo en fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, registrada con el número 200/2020, durante la investigación que se realizó se solicitó al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes entre otros documentos copia de los certificados médicos que se elaboraron a la quejosa a su ingreso y egreso de la citada Dirección.

2. Mediante oficio número DJM/200/2020, del veinticuatro de julio de dos mil veinte y recibido en este organismo el veintisiete del citado mes y año, el Director de Justicia Municipal acompañó copia cotejada del Certificado Médico de Integridad Psicofísico que se elaboró a la quejosa a las nueve horas con veintitrés minutos del día doce de julio de dos mil veinte por el Dr. Daniel Arvizu Amador, en el apartado con el rubro de "SIGNOS CLINICOS DE INTOXICACIÓN" se asentó que presentó aliento etílico, agresiva, gritando, rubor facial, luego en el apartado con el rubro "TIPO" se asentó que presentó "INTOXICACIÓN ETÍLICA", lo que se reiteró en el apartado con el rubro "DIAGNOSTICO (IDx):". Asimismo, acompañó copia cotejada del certificado médico que se realizó a la quejosa a las veinte horas con veinticinco minutos del doce de julio de dos mil veinte por la Dra. Andrea Guadalupe Guzmán Mendoza, en el rubro de "SIGNOS CLÍNCOS DE INTOXICACIÓN Y EXPLORACIÓN FÍSICA" se asentó que estaba consciente, ya más tranquila y cooperadora, pues a su ingreso estaba agresiva, sin gritar, con disminución de rubor facial, aún presentó hiperemia conjuntival, sequedad de boca, deshidratación de mucosa, con aliento etílico y romberg positivo; en el apartado "IDX:" se asentó "AÚN CON ALIENTO ETILICO, INTOXICACIÓN ETÍLICA LEVE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN MÉDICA."

3. Así pues, en el Certificado Médico de Integridad Psicofísica que se elaboró a la quejosa a su ingreso a la Dirección de Justicia Municipal se hizo constar que presentó intoxicación etílica, pero se omitió señalar el grado de intoxicación que presentó y las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión. Lo mismo sucedió con el certificado médico que se elaboró a su egreso de la Dirección de Justicia Municipal, pues se asentó que la quejosa presentó intoxicación etílica leve, pero tampoco se hizo constar las pruebas que se realizaron y cuyo resultado fue que la quejosa tenía una intoxicación etílica leve.

### II. CONSIDERANDO

4. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

5. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

6. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

7. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

8. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

9. En consecuencia, el objetivo de la presente Observación es que en los certificados médicos de integridad psicofísica que se elaboren a las personas detenidas con motivo de que fueron puesta a disposición de los jueces de la Dirección de Justicia Municipal y en los que se asiente o haga constar que los detenidos presentaron intoxicación etílica, también quede registro por escrito el grado de intoxicación que presentaron y las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión, de conformidad con los apartados siguientes.

#### **A. Derecho a la protección de la Salud**

10. Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.

#### **B. Derecho a una valoración y certificación médica**

11. Es el derecho de toda víctima o persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o conducta delictiva, a ser examinada física y psicológicamente por un profesional de la salud, quien dejará constancia real y objetiva de la naturaleza y alcance de lo observado, para la debida investigación de los hechos <sup>2</sup>.

12. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión establece que, *“se realizara con la mayor celeridad posible un examen médico adecuado a la persona detenida o en prisión, tras su llegada al centro de detención o penitenciario, y posteriormente recibirá atención y tratamiento médico siempre que lo precise. Esta atención médica y tratamiento serán gratuitos”*. Los detenidos tienen derecho a solicitar una segunda opinión a un médico de su elección, y al acceso a su historial médico.<sup>4</sup>

1 Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. Comisión de Derecho Humanos de Estado de México, pág., 216. Al respecto se puede consultar el vínculo electrónico en <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

2 Ídem pág. 147

3 Principio 25, al respecto se puede consultar el vínculo electrónico, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>

4 Principio 26.

13. Las Reglas Nelson Mandela, en su Regla 25.1 dispone que todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

14. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, en el apartado de los principios relativos a las condiciones de privación de libertad, específicamente en el número 3 del principio IX, señala que toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento. La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

15. En concordancia con los lineamientos anteriores el Código Municipal de Aguascalientes señala en su artículo 313 fracción I que una de las atribuciones del personal médico de Justicia Municipal es la de revisar el estado de salud de quienes son puestos a disposición del Juez Municipal, elaborando a cada uno el certificado médico de integridad psicofísica correspondiente, supervisando su salud, durante el tiempo que estén detenidos.

16. Asimismo, el artículo 371 del citado Código dispone que antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse un dictamen a la persona detenida, siendo obligación del médico indicar con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas.

17. De las disposiciones citadas se desprende el derecho de las personas detenidas para que de manera inmediata a que ingresen al centro de detención tengan acceso a un médico que certifique el estado físico en que ingresaron. En el Municipio de Aguascalientes también será obligación del médico indicar con precisión si la persona detenida se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante.

18. En los certificados médicos que se remitieron a este organismo, mismos que fueron descritos en el punto 2 del apartado de antecedentes se asentó que a su ingreso a la Dirección de Justicia Municipal la quejosa presentó intoxicación etílica y en el certificado médico de egreso se asentó que presentó intoxicación etílica leve, pero en ninguno de los dos documentos quedó registro de las pruebas que se realizaron a la persona detenida para poder determinar que estaba intoxicada, además de que en el certificado de ingreso tampoco se señaló el grado de intoxicación en que se encontraba.

19. La determinación de etanol o alcohol etílico en el organismo humano es la prueba más frecuente en todo laboratorio forense. La prueba de alcohol en la sangre mide el nivel de alcohol y es en porcentajes de BAC (Concentración de alcohol en sangre, por sus siglas en inglés) o g/L, medición que solo se realiza mediante pruebas de laboratorio, pero también es posible analizar una muestra de aire alveolar para determinar la concentración alcohólica del aliento y establecer con precisión la concentración en la sangre en ese momento, para ello se utilizan instrumentos para medir de manera muy precisa el BrAc (concentración de alcohol en aliento, por sus siglas en inglés) y determinar el nivel de alcoholemia del sujeto. Se hace empleando una muestra del aliento de la persona.

20. Ahora bien, respecto a la interpretación de la alcoholemia Eduardo Vargas Alvarado señala que, para los fines medicolegales, en la interpretación de la concentración de etanol en la sangre (alcoholemia) se pueden distinguir siete

---

5 VARGAS Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal", Editorial Trillas, México 2002, Pág. 345.

etapas: De 10-50 mg/100 ml (sobriedad). El comportamiento es casi normal a la observación habitual. Las manifestaciones llamativas a parecen con niveles superiores a 50 mg/100ml. Hay cambios leves que pueden ser percibidos con pruebas especiales; de 30-120 mg/100 ml (euforia). Hay leve euforia, sociabilidad, locuacidad. Aparente confianza en sí mismo aumentada, Inhibiciones disminuidas, lo mismo que la atención, el juicio y el control. Se pierde la eficiencia para pruebas finas; de 90-250 mg/100 ml (excitación). Hay inestabilidad emocional, inhibiciones disminuidas, propensión a pendencias, sentimentalismo y situaciones irracionales, pérdida del juicio crítico, deterioro de la memoria y la comprensión, respuestas sensoriales disminuidas, tiempo de reacción prolongado y alguna incoordinación muscular; de 180-300 mg/100 ml (confusión). Hay desorientación, confusión mental, mareo, exageración de estados emocionales (miedo, ira, aflicción, etc.), diplopía y trastorno de percepción de color, formas, movimientos y dimensiones, sensación de color disminuido, trastorno del equilibrio, incoordinación muscular, marcha tambaleante y lenguaje escandido; de 270-400mg/100 ml (estupor). Hay apatía, inercia general, somnolencia, respuestas a estímulos disminuidos, incoordinación muscular acentuada, incapacidad para mantenerse de pie o caminar, vómito, incontinencia de heces y orina, deterioro de la conciencia, respiración entrecortada y suspirosas; de 350-500 mg/100ml (coma). Hay inconciencia incompleta, coma, anestesia, reflejos disminuidos o abolidos, temperatura subnormal, incontinencia de esfínteres, dificultad respiratoria, disnea, choque y posibilidad de muerte y de 450 mg/ 100 ml o más (muerte). Se produce por paro respiratorio, una o diez horas después de la ingesta de estanol.

**21.** De lo anterior se desprende que los médicos mediante los signos y síntomas que presenta una persona pueden establecer de manera aproximada el grado de intoxicación etílica que presentan, sin embargo, los métodos precisos para ello serían la prueba de alcohol en sangre o mediante determinación del alcohol en aire espirado.

**22.** Quedó establecido en líneas anteriores que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas existen diversos motivos por los cuales es necesario el examen médico de las personas detenidas, uno de ellos es la protección de la salud, pues de acuerdo con tal disposición se debe constatar el estado de salud físico o mental de la persona detenida, la existencia de cualquier herida, así como la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud, por lo tanto, para realizar una adecuada protección de la salud de la persona detenida es necesario que en los certificados de integridad psicofísica en los que se señale que la persona presentó intoxicación etílica, también quede registro por escrito de los datos relativos al grado de intoxicación que presentó y la o las pruebas de las cuales derivaron, pues de acuerdo con los narrado por el perito Eduardo Vargas Alvarado, dependiendo de la concentración de etanol en la sangre las personas pueden pasar por siete etapas como son: sobriedad, euforia, excitación, confusión, estupor, coma y la muerte, por lo que los signos y síntomas que presentan en esas etapas son diversos, por ejemplo, en la etapa de estupor la persona puede presentar vómitos, incontinencia de heces y orina y en la de coma la persona tiene dificultades circulatoria y respiratoria, por lo que es muy importante saber el grado de intoxicación que la persona presenta para que de acuerdo a ello reciba atención por los médicos de la Dirección de Justicia Municipal y en caso de que en ese lugar por la gravedad de la intoxicación no se pueda brindar la atención médica adecuada, se remita a la persona a un hospital en donde le brinden la atención.

**23.** Otro motivo por el cual es importante que en el examen médico de las personas detenidas que se encuentran intoxicadas se registre el grado de intoxicación que presentaron es para que exista certeza jurídica a favor de las mismas, por ejemplo el artículo 321 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes, dispone que el Juez Municipal determinará la imposición de una medida de seguridad consistente en la retención del infractor en un área especial de observación habilitada para ello, bajo el cuidado y vigilancia médica, antes de que le sea determinada su situación jurídica, si al momento de ser presentada ante el Juez, el detenido se encuentre intoxicado al grado tal que le sea imposible ejercer su derecho de audiencia y, por tanto rendidos sus alegatos. Así pues, si en el certificado médico queda registro del grado de intoxicación que la persona presentó cuando fue presentada ante el Juez Municipal, no existirá duda sobre si su estado de intoxicación le permitiera o no hacer uso de su derecho de audiencia.

**24.** La elaboración del examen médico también es importante para verificar quejas sobre posibles malos tratos o tortura,

por lo que el registro de los datos asentados por los médicos es total para acreditar las citadas conductas, en este sentido, también resulta importante señalar si la persona a la que se realizó el certificado médico presentó intoxicación etílica, así como el grado de esta.

25. Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. Observación Relevante

26. Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, en términos de los artículos 296 fracciones I y VIII, 366 fracción V del Código Municipal de Aguascalientes que establece que el Titular de la Dirección de Justicia Municipal proveerá en el ámbito de su competencia lo necesario para la debida impartición de la Justicia Municipal; vigilar el buen funcionamiento administrativo y operativo de la Dirección y establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes de los exámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los Centros de Detención Preventiva Municipales, se le recomienda que en los certificados médicos en los que se asiente que la persona detenida presentó intoxicación etílica, también se registre por escrito el grado de intoxicación que presentó así como la o las pruebas utilizadas de las que derivó que la persona estaba intoxicada.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

### OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 5/2021

Aguascalientes, Ags, a diecisiete de junio del dos mil veintiuno.- Derivada del contenido del acta de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, remitida a este organismo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad al interior del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres el día siete de junio del año en curso, de las que se desprenden diversas situaciones que contravienen los derechos de las personas privadas de la libertad lo que dio origen al expediente de queja 163/2021, se emite la presente Observación Relevante, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. Con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, practicada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo la CNDH, en fecha veinte de mayo del año en curso se llevaron a cabo entrevistas aleatorias con las personas privadas de la libertad al interior del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres, asimismo se entrevistó a aquellas que así lo solicitaron, siendo que de las entrevistas se desprenden – entre otras – la inobservancia del trato digno y respetuoso por parte de diversas autoridades del Centro Penitenciario hacia las personas privadas de la libertad y la negativa a proporcionarles atención médica de manera oportuna.

2. Al respecto, se señalan de manera individual y pormenorizada los siguientes hechos:

2.1 Adriana Saldívar Tavares manifestó estar embarazada y haber solicitado atención médica y medicamento durante el mes de abril del dos mil veintiuno en diversas ocasiones, la que inicialmente le fue negada. Posteriormente le fue proporcionada, sin embargo, refiere que la directora del Centro le indicó que pese a ser delincuente le daría su tratamiento y que por ello debería estar agradecida. Adicionalmente refirió haber estado encerrada y que le fue permitido “el tránsito” en virtud de la visita del personal de la CNDH.

**2.2** Graciela Medina señaló que no recibe atención médica y que en ocasiones ha requerido de ella por las noches, la que no se le proporciona en virtud de no contar el Centro con médico en el turno nocturno.

**2.3** María Guadalupe de Lira Ortiz dijo que tiene prescrito un medicamento que debe ingerir diariamente a las 22:00 horas, sin embargo, la doctora se lo proporciona a las 17:00 horas argumentando que esa es su hora de salida, siendo que el medicamento en cuestión es muy agresivo.

**2.4** Thelma Guadalupe Mayorga Arellano manifestó que las revisiones son invasivas e indignas, pues una comandante la revisó en su estancia pidiéndole que se desnudara y se diera la vuelta colocándose hacia la pared.

**2.5** Igualmente señaló Claudia Ernestina Hernández Pineda haber sido objeto de revisiones invasivas, cuya ejecución coincide con la descrita en el punto anterior.

**2.6** Flor Amanda Alvarado Rodríguez dijo ser víctima de acoso por parte del personal de Seguridad y Custodia de manera reiterada. Entre otras situaciones, refiere que no se les permite transitar en el patio ni convivir, que sus escritos son revisados y si en ellos se señala algo en contra del Centro se los retiran. Agrega que la enfermera del Centro es déspota y las humilla cuando acuden al servicio médico.

**2.7** Alejandra Teresa Vela Leos manifestó que se encontraba “dopada” y amarrada en su cama a tres puntos y que la tenían encerrada, que el día de la visita del personal de la CNDH se le permitió salir y que la directora la ha humillado diciéndole: “ubícate, no somos iguales”.

**2.8** María Guadalupe Díaz Romo dijo que recibió maltrato psicológico y verbal por parte de la directora del Centro y del personal de custodia. Refiere que sufre discriminación porque la directora le señala que ella es abogada, que ella tiene el poder. Además, cuando la directora transita por donde están ellas, tienen la instrucción de voltearse, agachar la cabeza y poner las manos hacia atrás.

**2.9** Karla Paola Huerta Moreno dijo que ha sido objeto de amenazas por parte de la directora del Centro, quien le dice que: “si ella quiere, nunca va a salir de ahí”. Refiere que las ponen a marchar de manera obligatoria por periodos de hasta dos horas al aire libre y bajo el sol; también manifestó haber solicitado atención medica sin que ésta le sea proporcionada.

**2.10** Sobeida García Castorena manifestó que derivado de un piquete de araña solicitó atención médica y el médico minimizó su sintomatología sin proporcionarle medicamento.

**2.11** Obran a su vez señalamientos de las personas privadas de la libertad Laura Elena Alvarado Ramos, Flor Yesenia Flores Hurtado, Sara Patricia Díaz Rodríguez, Claudia Patricia Ramírez Carlos, María de Jesús García Bernal, Verónica García Herrera, Sandra Verónica Dávila, Nohemí Guadalupe Martínez López, Dalila Montserrat de Lira Rodríguez y Brenda Patricia Ramírez Navarro, así como de treinta personas más quienes prefirieron no identificarse y quienes fueron coincidentes en señalar que desde la llegada de la directora en el mes de noviembre del año dos mil veinte son recurrentes los maltratos y humillaciones en su contra mediante comentarios como “no somos iguales”, “yo tengo el poder”, “yo soy la autoridad”, “ubícate”, “si quiero te vas a quedar aquí”, precisando que el personal de custodia opera de la misma manera, quienes ante cualquier circunstancia les piden agachar la cabeza y que guarden silencio. Reiteran que salen a marchar hasta por dos horas bajo el sol, obligándoles la directora a repetir dicha actividad cuantas veces sea necesario si a su consideración no lo hacen bien. Agregan que al jugar basquetbol las custodias les piden callarse pues el ruido molesta a la directora y que durante las revisiones las desnudan totalmente, les piden voltearse contra la pared y que realicen sentadillas. En caso de negarse, las amenazan con reportarlas. Consta además en el acta circunstanciada de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno que, de acuerdo con lo observado por el personal de la CNDH durante su recorrido por las instalaciones del

Centro, la directora no tiene acercamiento con las personas privadas de la libertad, por el contrario, se observó nerviosismo por parte de éstas, pudiendo escuchar como una de ellas le decía a otra “cuando venga la jefa debes voltearte y agachar la cabeza cuando pase”.

**3.** En virtud de dichas manifestaciones, personal de este organismo estatal visitó y supervisó las diversas áreas del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres los días cuatro y siete de junio del presente año, hecho que consta y fue asentado en el acta circunstanciada levantada por la Visitadora General de este organismo, quien luego de entrevistarse con las personas privadas de la libertad en mención para que ratificaran y aclararan el contenido del escrito de queja hizo constar los siguientes hechos:

**3.1** Diana Carolina Posada Ramírez manifestó que fue aislada por órdenes de la directora María Elena Hernández Zavala durante quince días como sanción por presuntamente haber lesionado a la persona privada de la libertad Karla Paola Huerta Moreno, permitiéndole únicamente salir a la tienda y a realizar una llamada telefónica todos los días durante diez minutos.

**3.2** Adriana Saldívar Tavares ratificó lo manifestado ante personal de la CNDH, agrega además estar embarazada de 36 semanas y que hace dos meses inicialmente le fue negada la atención médica, pero luego fue trasladada al Hospital de la Mujer donde estuvo internada una semana y media con amenaza de aborto.

**3.3** Alejandra Teresa Vela Leos ratificó lo manifestado ante personal de la CNDH y aclaró que estar “dopada” consiste en tomar medicamento controlado en la mañana, tarde y noche para tenerla tranquila por ser muy explosiva, y que del dieciocho al veinte de mayo pasados estuvo sujeta a tres puntos en su cama. Que desde el veinte de mayo y hasta la fecha de la práctica de la diligencia en comento (siete de junio del presente) se le sujeta a dos puntos.

**3.4** María Guadalupe Díaz Romo ratificó lo manifestado ante personal de la CNDH y aclaró que el maltrato psicológico y verbal recibido por la exdirectora María Elena Hernández Zavala consistió en llamarla “cochina” y “sucio”, así como las manifestaciones referidas en el punto 2.8 de la presente observación. Agregó que la custodia Isela Casillas la llamó “sinvergüenza” y la custodia Marisol Peralta Castillo la llamó “antipática”, sin recordar las fechas exactas de los hechos.

**3.5** Karla Paola Huerta Moreno ratificó lo manifestado ante personal de la CNDH y aclaró que las humillaciones y amenazas recibidas por la exdirectora María Elena consistieron en decirle que podía quedarse hasta setenta años ahí por el delito que presuntamente cometió. Adicionalmente señala que durante el pasado mes de mayo y los primeros días del mes de junio se ha anotado en cinco ocasiones en la bitácora del área clínica para recibir atención médica por un problema en su costilla izquierda, sin que a la fecha de la entrevista haya recibido la atención médica.

**3.6** Sobeida García Castorena ratificó lo manifestado ante personal de la CNDH con relación a la negativa por parte del personal del área médica para proporcionarle medicamento luego de presentar ardor y comezón por picadura de araña.

## II. CONSIDERANDO

**4.** Disponen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

**5.** Que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene competencia para formular Observaciones Relevantes a los servidores

públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9° fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

6. Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos está la de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los separos de la Comisaría General de la Policía de Investigación, Seguridad Pública, Centros de Internamiento o Centros de Reinserción Social, estén apegadas a ley y se garantice el pleno respeto a sus Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9° fracción VII de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que el personal de la Comisión deberá tener acceso a las personas privadas de su libertad.

7. La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema de los centros de reinserción social no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

8. En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

9. Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las autoridades de la administración pública, para que en atención a sus competencias promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que impera en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional.

10. En ese tenor, y a fin de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres se analiza lo siguiente:

#### **A. Derecho al trato digno**

11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en su artículo 1°: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

12. El numeral 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte integrante, establecen que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto inherente al ser humano.

13. El numeral 11.1 de la referida Convención establece además que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”

14. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 10.1 que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

15. En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se consagran derechos humanos que deben ser respetados y garantizados a las personas privadas de libertad.

15.1 El principio I que se refiere al trato humano dispone que: toda persona privada de la libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada

humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los estados frente a las personas privadas de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo acto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos corporales y todos aquellos métodos que tengan como finalidad anular personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

**15.2** Asimismo, el principio XX dispone que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

**16.** Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) con relación al trato digno disponen:

**16.1** Regla 1: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”

**17.** Con relación a los registros corporales, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) disponen:

**17.1** Reglas 51: “Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.”

**17.2** Regla 52: “Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.”

**18.** Asimismo, la Regla 19 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) establece: “Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.”

**19.** La Ley Nacional de Ejecución Penal dispone en su artículo 61: “Todos los actos de revisión deben obedecer a principios

de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos. Se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias (...) La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal (...) El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.

## B. Derecho a la salud

**20.** Dispone el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

**21.** Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen en el principio X que: las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

**22.** Por su parte, las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen en la Regla 24: “La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. La Regla 28 dispone:

“En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después...”

**23.** La Regla 10.1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) dispone lo siguiente: “se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.”

**24.** El artículo 9 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala: las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley.

**25.** El artículo 94 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes dispone que los servicios médicos y psiquiátricos del Centro tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Departamento de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y sobre planificación familiar, proporcionará a los internos la atención necesaria. El Área de Servicios Médicos deberá contar, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud.

**26.** Asimismo el artículo 148 del mismo Reglamento dispone que: son derechos de los internos en los Centros de Reeducación Social y Reintegración Social de Mínima Seguridad del Estado, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en la Legislación Penal vigente del Estado”, lo que obliga a las autoridades de dichos Centros a velar por el respeto a la dignidad de las personas en reclusión y la prohibición de ejercer actos que constituyan malos tratos en su perjuicio.

**27.** Del acta circunstanciada del veinte de mayo de dos mil veintiuno que fue remitida por personal de la CNDH a este organismo y de la visita de supervisión que personal de esta Comisión realizó al Centro Penitenciario el cuatro y siete de junio del dos mil veintiuno se desprende la inconformidad de varias mujeres privadas de la libertad por el trato indigno que recibieron tanto de la directora del citado Centro como de otros funcionarios pertenecientes a la Coordinación de Seguridad y Custodia, así como del área médica pues una de ellas manifestó que la directora le dijo que le daría su tratamiento médico pese a que es delincuente, que debería estar agradecida; otra dijo que la enfermera las humilla, y otra manifestó que la directora le dijo: “ubícate, no somos iguales”; otra dijo que recibió maltrato verbal por la directora y las custodias y que la primera le dijo “que ella tiene el poder” y cuando la directora pasa por donde están las personas privadas de la libertad deben voltearse, agachar la cabeza y poner las manos hacia atrás; otra persona manifestó que la directora le dijo que si ella quiere, no saldría de ahí; otra dijo que desde el veinte de enero está en aislamiento en el módulo seis; otras cuarenta personas fueron coincidentes en manifestar que desde la llegada de la directora en el mes de noviembre del dos mil veinte son recurrentes los actos de maltrato y las humillaciones y lo mismo ocurre con el personal de seguridad y custodia, al parecer por indicaciones de la directora. Que son objeto de abuso continuo, pues les piden agachar la cabeza, guardar silencio y que ingieran los alimentos rápido.

**28.** Algunas de las manifestaciones realizadas por las personas privadas de la libertad fueron constatadas por personal de la CNDH, pues en el acta circunstanciada del veinte de mayo del dos mil veintiuno se asentó que en el recorrido realizado por ellos a las instalaciones del centro en compañía de la directora general, se percataron que las mujeres privadas de la

libertad al observar a la directora dijeron “aguas, ahí viene la jefa” mostrando nerviosismo y diciendo una a la otra “cuando venga la jefa debes voltearte y agachar la cabeza cuando pase”. Al entrar a las estancias se percataron del nerviosismo en la mayoría de las mujeres privadas de la libertad al ver a la directora ingresar a uno de los módulos, algunas mujeres que se encontraban acostadas viendo la televisión se pararon con sobresalto.

Hechos que contravienen lo dispuesto en el marco normativo nacional e internacional expuesto en lo relativo al derecho a recibir un trato digno, por lo que es procedente recomendar que el trato que se de a las mujeres que ahí se encuentran se apegue a las disposiciones legales nacionales e internacionales que han sido invocadas.

**29.** Además, una de las mujeres privadas de la libertad dijo estar embarazada y haber sufrido amenaza de aborto por no haber recibido atención médica al interior del Centro a pesar de haberla solicitado diversas ocasiones, señalando también que posterior a dicha petición la directora acudió a verla y le dijo que “pese a ser delincuente le daría su tratamiento, por lo que debería estar agradecida”; otra de ellas dijo que no recibe atención médica y que en ocasiones ha requerido de ella por la noche, pero no se le proporciona porque no se cuenta con médico nocturno. Una de las personas privadas de la libertad señaló que tiene prescrito un medicamento que debe ingerir diariamente a las 22:00 horas, pero la doctora se lo proporciona desde las 17:00 horas argumentando que esa es su hora de salida, manifestando que el medicamento es muy agresivo. Una más dijo que solicitó atención médica por una picadura de araña, la que no le fue proporcionada por el médico pues éste minimizó su sintomatología y le dijo que “eso no era nada”.

De lo expuesto en este punto, se advierten violaciones al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de la libertad, por lo que resulta procedente recomendar que en apego a las disposiciones legales nacionales e internacionales que han sido citadas en el desarrollo de la presente Observación Relevante, la atención médica sea proporcionada a la brevedad posible y sin distinción alguna a aquellas mujeres privadas de la libertad que así lo soliciten, canalizándolas de inmediato a las instituciones médicas estatales correspondientes en aquellos casos en los que el traslado resulte necesario a fin de preservar y salvaguardar la salud de las mismas.

**30.** Obran a su vez en el acta circunstanciada de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno las manifestaciones de algunas mujeres que refieren la práctica de revisiones corporales invasivas. Una de ellas señaló que personal de seguridad y custodia la revisó en su estancia, pidiéndole que se desnudara, primero por la parte de arriba hasta el brassier y posteriormente la parte de abajo hasta la pantaleta, indicándoles que se den la vuelta y se coloquen hacia la pared, dicho que fue también referido por otra de las mujeres del Centro. Otro grupo de mujeres dijo también que durante las revisiones las desnudan totalmente, les piden voltearse contra la pared y que realicen sentadillas. En caso de que se nieguen, las amenazan con reportarlas.

Tales acciones son contrarias a las disposiciones legales que regulan la práctica de las revisiones corporales de las personas privadas de la libertad, pues el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que las revisiones no comprenderán un desnudo integral, por lo que es procedente recomendar que las revisiones corporales se lleven a cabo en apego a lo dispuesto por la mencionada disposición legal.

**31.** Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes considera indispensable que las autoridades del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres realicen las acciones que resulten pertinentes a fin de subsanar y atender las deficiencias e inconformidades que se desprenden de los hechos que constan en las observaciones hechas por la CNDH en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno y por este organismo estatal en fechas cuatro y siete de junio; hechos que menoscaban el goce de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad que ahí se encuentran, debiéndose siempre y en todo momento omitir la materialización de acciones que obstaculicen el deber de las autoridades penitenciarias en sus distintos niveles de garantizar los derechos humanos establecidos en el marco jurídico señalado.

**32.** A efecto de proteger y garantizar el derecho al trato digno y a la salud de las personas privadas de la libertad en el

Centro Penitenciario Estatal para Mujeres, se emiten las siguientes:

### III. RECOMENDACIONES:

**33.** Se recomienda a la encargada de despacho y/o Directora del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres capacitar al personal a su cargo sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, en específico el derecho al trato digno, así como girar instrucciones al personal a su cargo de abstenerse de realizar actos u omisiones que atenten contra la dignidad de las mujeres privadas de la libertad mediante la ejecución de tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de aquellas mujeres con quienes tengan contacto durante el ejercicio de sus funciones.

**34.** Girar instrucciones al personal médico a su cargo a fin de que atiendan con la mayor diligencia y prontitud posible a aquellas mujeres privadas de la libertad que así lo soliciten, así como canalizar a la brevedad posible a las instituciones sanitarias correspondientes a aquellas mujeres privadas de la libertad que de acuerdo con la valoración médica practicada presenten un problema grave de salud que no pueda ser atendido en el Centro Penitenciario.

**35.** Que las revisiones corporales se realicen atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

### OBSERVACIÓN RELEVANTE NO. 6/2021

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- Con motivo de la visita de verificación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y derivado de los hechos consignados en el acta de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, remitida a este organismo, así como de las entrevistas realizadas por personal de ésta Comisión a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres el día siete de junio del año en curso, de las que se advierten diversas situaciones que contravienen sus derechos fundamentales lo que dio origen a la queja radicada en el expediente número 163/2021, se emite la presente Observación Relevante, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

**1.** Con fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General realizó en el Estado de Aguascalientes la visita de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, constituyéndose al efecto los Visitadores Adjuntos en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes, en el que encuestaron y entrevistaron de manera aleatoria a diversas mujeres privadas de la libertad quienes les refirieron irregularidades y violaciones a sus derechos humanos por las autoridades penitenciarias de ese centro.

**2.** De las personas privadas de la libertad entrevistadas la **C. Rosario Martínez Ornelas** manifestó que padece discapacidad motriz y se encuentra postrada en una silla de ruedas dejando asentado en la respectiva acta circunstanciada lo siguiente: “mencionó que no cuenta con las condiciones para valerse por sí misma como persona con discapacidad que usa silla de ruedas, toda vez que padece daño medular irreversible, **en el área médica no hay rampa por lo cual tienen que cargarla entre 4 de sus mismas compañeras**, además de que su estancia carece de los aditamentos y adecuaciones necesarios que requiere por su estado, y cuando acude al área de talleres tampoco existen las condiciones óptimas para su movilidad y

mucho menos para realizar sus necesidades fisiológicas”.

3. Con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno la Visitadora General junto con personal de este organismo realizaron visita al Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes, para entrevistarse con **Rosario Martínez Ornelas** quien les manifestó: “Deseo ratificar la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 20 de mayo del presente año, manifestando que en el área médica no se cuenta con rampa para personas con discapacidad, mi estancia (módulo 5) no se cuenta con los aditamentos y adecuaciones que requiero, las cuales considero deben ser: tener puerta de acceso al módulo, tener donde sujetarme para darme la vuelta con la silla de ruedas. Respecto a los talleres: únicamente hay rampa en el taller al que acudo “taller de computación” el cual se ubica a un costado del módulo 1, pero esta rampa está muy inclinada y no cuenta con señalización. Al resto de los talleres llamados el taller del 1, del módulo 2, no puedo acudir porque no cuentan con rampa. Al taller del módulo 4 y a la biblioteca sí cuentan con rampa con señalización, pero al estar muy inclinadas me es complicado ingresar sin ayuda de personas a esos espacios”.

4. Con fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno a efecto de dar seguimiento a las referidas inconformidades, la Visitadora General de este Organismo junto con personal de su área se entrevistó con la licenciada Elizabeth Delgado Aguilar, Encargada de Despacho del Centro Penitenciario Estatal Femenil y respecto al tema de las personas con discapacidad asentando en el Acta Circunstanciada lo siguiente: “informa la Lic. Elizabeth Delgado Aguilar que a partir del veintidós de mayo del presente año se desempeña como Encargada de Despacho del Centro Penitenciario Estatal Femenil, actualmente el centro cuenta con una población carcelaria de 127 personas. **Que el área médica no cuenta con rampa para personas con discapacidad**, no obstante, la semana pasada solicitó de manera verbal a la Directora de Reinserción Social se colocará una. La suscrita (Visitadora General) **observé que en el área de talleres a donde acude la persona privada de la libertad de nombre Rosario Ornelas Martínez (sic) (persona que utiliza silla de ruedas) cuenta con un espacio inclinado por donde pueda ingresar la ppl (sic), no obstante no se encuentra pintada de azul, ni cuenta con la señalización que indique ser exclusiva para personas con discapacidad.** En el módulo 5 que es donde habita Rosario Ornelas (sic) sí se cuenta con rampa de acceso, la cual contiene la señalización correspondiente, y al baño del módulo la ppl (sic) puede acceder perfectamente. De igual manera, el ingreso al comedor cuenta con rampa para personas con discapacidad”.

5. De lo anterior se advierte que no existe rampa para personas con discapacidad para llegar y entrar al área médica, que en el área de talleres solo existe rampa para el taller de computación y la misma está muy inclinada lo que dificulta o le resulta imposible a la quejosa por sí sola acceder, teniendo que ser auxiliada por sus compañeras. En cuanto al taller llamado del 1 del módulo 2, no cuenta con rampa, ni en la entrada de los demás talleres, sólo el taller del módulo 4 y la biblioteca cuentan con rampas, pero las mismas están muy inclinadas dificultando a las personas con discapacidad en silla de ruedas el acceso a esos espacios. Por lo que, si bien es cierto, existen pocas rampas para personas con discapacidad las mismas no cuentan con el declive adecuado y correcto que facilite a la quejosa su acceso a los citados lugares, además de que no están pintadas de azul, ni están debidamente señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

## II. CONSIDERANDO

6. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

7. El artículo 9º fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de formular opiniones de carácter general dirigidas a los servidores públicos para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de autoridades estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales

y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

8. Por su parte el artículo 19 fracción XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

9. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

10. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

11. Con base en las anteriores consideraciones queda claro que las mujeres que padecen discapacidad han sido históricamente una minoría discreta e insular, máxime si añadimos a esas situaciones que se encuentran privadas de su libertad, quienes han sido objeto de sistemáticas afectaciones a sus derechos. Esto no puede seguir siendo así. Las autoridades deben establecer las medidas positivas, Acciones Afirmativas y Ajustes Razonables para lograr el efectivo adelantamiento de la brecha que separa a las mujeres en la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social. Esto se aprecia predominantemente con aquellas mujeres con discapacidad privadas de su libertad, a fin de que no únicamente se garantice el acceso a los tribunales o a las instancias encargadas de la investigación del delito, sino que también se construyan las estructuras fácticas y jurídicas que garanticen la vida y estancia digna de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios. En este sentido, para dar mayor claridad a la presente Observación Relevante, conviene estudiar los derechos fundamentales y situaciones implicados en el asunto, de acuerdo con el siguiente desglose. es su cargo dentro de la comandancia.

#### a) Discapacidad

12. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su numeral 6 que los estados partes reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, **adoptaran las medidas para que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos** y libertades fundamentales, asimismo, tomaran todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en dicha Convención.

13. El artículo 9 de la citada Convención que se refiere a la Accesibilidad, dispone que a fin de que **las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico entre otras. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicaran entre otras cosas a los edificios y asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.**

14. Por último, en cuanto a la citada Convención su dispositivo 14 señala que las personas con discapacidad en igualdad de condiciones disfrutaran del derecho a la libertad y seguridad de la persona. Que los Estados Partes aseguraran **que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso, tengan en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos**

y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la referida Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

15. Por su parte la Ley General para la Inclusión de las **Personas con Discapacidad** en su artículo 2º fracciones II, XXI y XXVIII, define lo que se debe entender por persona con discapacidad , ajustes razonables y transversalidad <sup>3</sup>.

## b) Discriminación

16. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y **tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos**; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos, a perder la vida.

17. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su artículo I, punto 2 inciso a), que el término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

18. En ese contexto lo Estados partes de la Convención se comprometieron conforme al artículo III de dicho instrumento a adoptar las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas entre otras **las medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad, asimismo, medidas para eliminar en la medida de lo posible obstáculos arquitectónicos, de transporte y de comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.**

19. La prohibición de toda discriminación motivada por las discapacidades está prevista en el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2 incisos c) y d), 4 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2 inciso c), 3 y 6 inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

20. Por otra parte el artículo 148 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes establece que: “Son derechos de los internos en los Centros de Reeducación Social y Reintegración Social de Mínima Seguridad del Estado, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en la Legislación Penal vigente del Estado”.

21. En este mismo sentido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas conocidas como Reglas Nelson Mandela establece en su Regla 1 que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen

1 “Artículo 2 ... XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”.

2 “Artículo 2 ... II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”.

3 “Artículo 2 ... XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recurso en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo”.

su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. En la Regla 2.2 establece que con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, **las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales**, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

22. Por otro lado y no menos importante como criterio orientador para la implementación de los Ajustes Razonables que se solicita implementar en el Centro Penitenciario Femenil del Estado se sugiere tomar en consideración lo que establece la norma oficial mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre del año dos mil seis, denominada Especificaciones de Seguridad, Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público.

23. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario e indispensable que se cuente con los mínimos cuidados, espacios suficientes y adecuados que reúnan las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana citada. En el caso de las rampas que el declive o inclinación permita a las personas con discapacidad la movilidad por sí mismas a los distintos sitios del centro penitenciario para que las personas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. En el caso de la quejosa quien padece discapacidad motora debido a un daño medular irreversible pueda acceder a las áreas donde se ubican el servicio médico y diversos talleres del centro penitenciario femenino y pueda ser incluida en los diferentes espacios físicos de dicho Centro Penitenciario en igualdad de condiciones que las demás internas para usar y disfrutar dicho entorno físico, lo que hasta la fecha se le ha impedido por cuestión de la discapacidad motriz que padece y en atención a que forma parte de una categoría vulnerable por su condición física, es por lo que con base en sus necesidades individuales que han sido plasmadas en cuerpo de la presente resolución la autoridad penitenciaria en cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de los lineamientos convencionales, constitucionales y legales deberá eliminar los obstáculos o barreras arquitectónicas de acceso a dichas áreas del centro y tendrá que realizar los ajustes razonables con el objetivo de respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad y no vulnerar los mismos, en ese sentido en atención a las anteriores consideraciones, se emiten las siguientes:

### III. RECOMENDACIONES:

24. Con la finalidad de cumplir con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y contribuir a mejorar las condiciones de reclusión para darles un trato digno, se recomienda a la Directora o Encargada de Despacho del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes:

a) Girar las instrucciones o gestionar ante quien corresponda para que se realicen los Ajustes Razonables respecto a las barreras arquitectónicas que impiden a las mujeres privadas de su libertad que padecen discapacidad tener acceso con facilidad a las áreas médica, talleres, dormitorios, baños y áreas generales de dicho Centro Penitenciario Femenil, pues no todas las áreas cuentan con rampas para personas con discapacidad y las que sí cuentan no son accesibles, pues están muy inclinadas.

b) Que las rampas para personas con discapacidad cuenten con las especificaciones en su declive a efecto de facilitar el acceso de dichas personas a las áreas correspondientes del centro y que también cuenten con los colores y señalética idónea para el uso de las personas con discapacidad del centro.

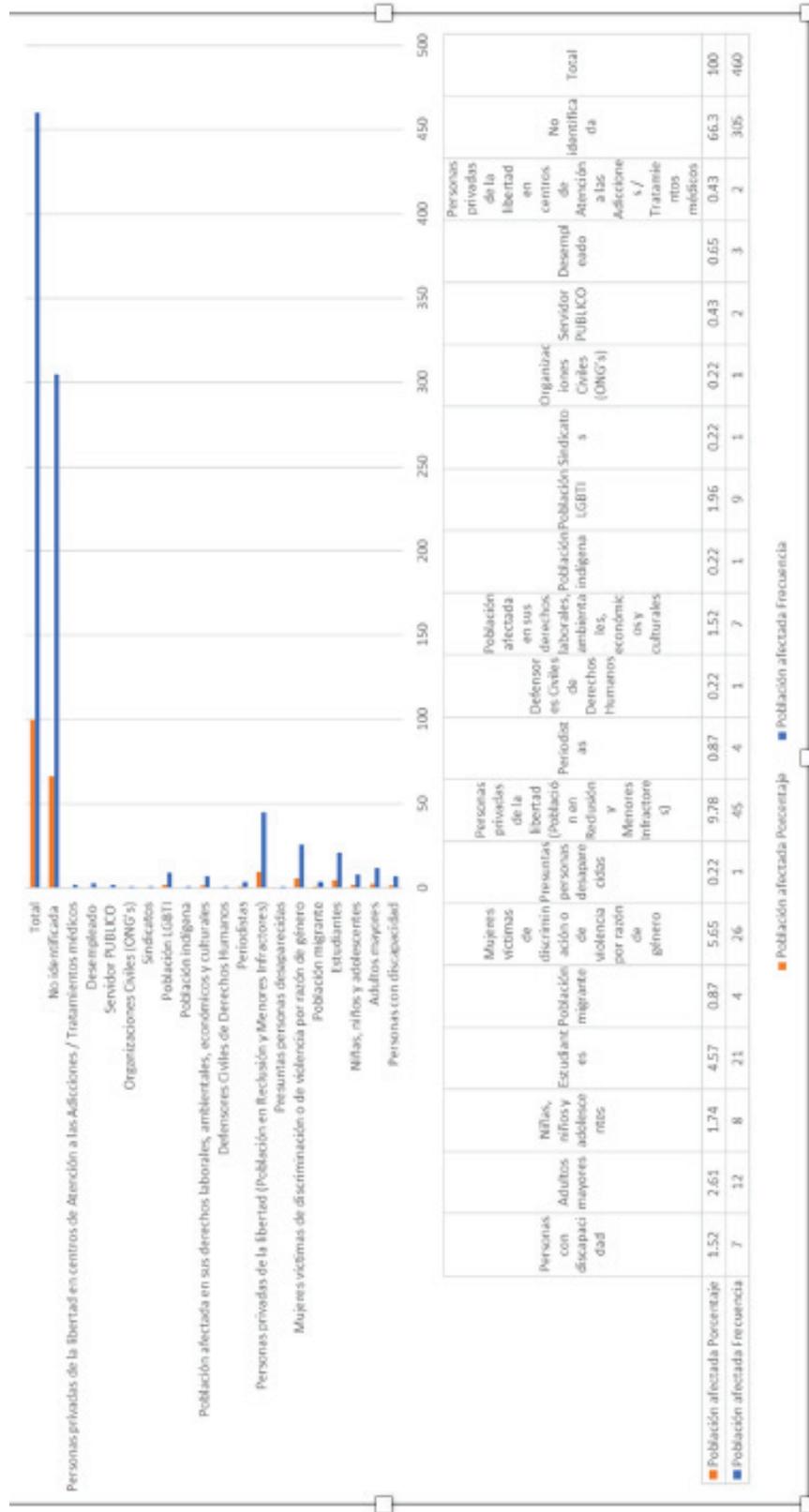
Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

# ANEXO

---

# ESTADÍSTICO





## INFORME DE LABORES 2021

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

J Asunción Gutiérrez Padilla

Aguascalientes, Ags., diciembre 2021